BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Inspección General de Justicia - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Martes 8 de Abril de 1919

AÑO XXVII NÚ . 7548

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, *serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º)*

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos—Aprobación de varios contratos (página 173).

Gobernación de la Pampa—Renuncia de un Subcomisario de Policía (página 173).

Registro Cívico de Mendoza — Se aprueba un contrato para la impresión del Registro Cívico (página 173).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales — Se manda librar al servicio público dos pabellones de pensionistas del Sanatorio Nacional de Tuberculosos «Santa María» (página 174).

Consulado General en Nueva York — Se destina al Consulado General en Nueva York al Cónsul Agustín Casal (página 174).

Consulado en Nápoles — Se eleva a la categoría de primera clase y se reduce a tercera el de La Guayra, trasladándose al Cónsul Eduardo L. Colombres a Nápoles (página 174).

Embajada Argentina en Madrid—Renuncia del Vicecónsul en Alicante (página 174).

Hospicio de las Mercedes—Autorización para invertir una suma (página 174).

Legación Argentina en Río de Janeiro — Nombramiento de Vicecónsul en Florianópolis (pág. 174).

Obispado de la Diócesis de La Plata—Nombramientos (página 174).

Viceconsulado en Ginebra—Renuncia (página 174).

Ministerio de Hacienda

Aduana de La Plata— Se deja sin efecto varias concesiones de arrendamiento de terrenos (página 174).

Aduana de la Capital — Se deja sin efecto concesión de terreno a la Prefectura General de Puertos (página 174)

Aduana de la Capital—Nombramientos (página 174).

Aduana de la Capital—Renuncia (página 174).

Aduana del Rosario—Renuncia (página 174).

Avellaneda y Terán—Se deja sin efecto la habilitación de un depósito (página 175).

Administración General de Impuestos Internos — Hidratación de alcoholes vínicos (pág. 175).

Administración General de Impuestos Internos — Se prohibe la exportación de alcoholes desnaturalizados (página 176).

Administración General de Impuestos Internos — Equiparación de sueldo de Inspector de Cervecería (página 176).

Administración General de Impuestos Internos — Renuncia (página 176).

Administración General de Impuestos Internos — Renuncia (página 176).

Bunge E. A. y J. Born—Se deja sin efecto una concesión de arrendamiento (página 176).

Bunge E. A. y J. Born Se deja sin efecto una concesión de arrendamiento (página 176).

Behrensen y Cía.—Instalación de máquinas para extracción de aceites (página 176).

Barberis A.—Denegando pago de pavimentación (página 176).

Bunge E. A. y J. Born—Arrendamiento de terreno (página 176).

Barberis Andrés Denegando pago de pavimentación (página 177).

Camejo José—Arrendamiento de terreno (pág. 177).

Contaduría General — Separación (página 177).

Compañía Graneros Modelo — Arrendamiento de terreno sin efecto (página 177).

Colegio Nacional de Escribanos — Interpretación de la Ley de Sellos (página 177).

Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Smidt — Se confirma una resolución (página 177).

Dreyfus Louis y Cía. — Arrendamiento de terreno (página 177).

Empresa del Puerto del Rosario — Cobro de servicios por operaciones realizadas en el muelle por el F. C. C. Córdoba (página 177).

Ferrocarril Central Argentino — Arrendamiento sin efecto (página 177).

Gobierno de la Provincia de Santa Fe—Aumento de tarifas portuarias (página 177).

Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía.—Arrendamiento de terreno (página 178).

Illa y Cía.—Se revoca una resolución (página 178).

Katz M. y García y Alonso—Arrendamiento de terreno para depósito de cereales (página 178).

Kuker A.—Arrendamiento de terreno (página 178).

Marina Mercante Argentina S. A. — Arrendamiento de terreno sin efecto (página 178).

Oficina Química Nacional de la Capital — Renuncia (página 178).

Oficina Química Nacional de Tucumán — Renuncia (página 178).

Oficina Química Nacional de San Juan — Renuncia (página 178).

Procurador Fiscal de la Capital — Rectificación de decretos (página 178).

Procurador Fiscal de La Plata — Designación de Procurador Fiscal de la Capital para iniciar un juicio (página 178).

Pacheco Florencio D. y otro — Arrendamiento de terreno (página 178).

Procurador Fiscal de La Plata — Suspensión de un juicio criminal (página 179).

Polledo y Cía. — Se confirma una resolución (página 179).

Pensiones (página 179).

Pensiones (página 180).

Pensiones (página 182).

Roncoroni Luis N. — Arrendamiento de terreno (página 183).

Scotti y Hume—Concesión de arrendamiento de terreno (página 183).

Sobre liberación de impuesto a muestras de específicos y especialidades medicinales (página 183)

Sucesión de Agapito Llin—Devolución de una suma (página 183).

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos—Arrendamiento de terreno (página 183).

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos—Arrendamiento sin efecto (pág. 183).

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos—Arrendamiento sin efecto (pág. 183).

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos—Arrendamiento sin efecto (página 184).

Silva Margarita E. — Rectificación de nombre (página 184).

Sociedad Anónima Van Waveren's Graanhandel — Arrendamiento de terreno (página 184).

Sociedad Anónima La Blanca — Arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital para instalar una oficina (página 184).

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos — Arrendamiento de un terreno (página 184).

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos—Arrendamiento sin efecto (pág. 184).

Varias Compañías Frigoríficas — Se deja sin efecto la prohibición para exportar cilindros de hierro o acero para envase de amoníaco anhidro (página 184).

Xoudis Hermanos — Perdón de una multa (página 184).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidades de Buenos Aires, Córdoba y La Plata—Nombramientos de Catedráticos (página 184).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital — Consulta evacuada (página 185).

Arzeno B. D. y Cía.—Fallo confirmado (pág. 185).

Barrios y Díaz de Vivar — Devolución de multas (página 185).

Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos — Exoneración de derechos portuarios (página 185).

Cristiani A. y Cía. — Denegando exoneración de multa (página 185).

Compañía Mercantil y de Transportes «Domingo Barthe»—Reconsideración denegada (pág. 185).

Calzetta Vicente—Concesión de arrendamiento (página 185).

Centro Marítimo Rosarino — Sobre cumplimiento de la Ley No 10.606 y derogación de un decreto (página 185).

Empresa Catalinas—Almacenaje para cargas en tránsito (página 185).

Estévez Onoire — Devolución de una letra (página 185).

Günther Félix—Clasificación de relojes (pág. 185).

Houlder Brothers y Cía. — Fallo reformado (página 185).

Houlder Brothers y Cía.—Devolución acordada (página 186).

Houlder Brothers y Cía.—Cargo sin efecto y confirmación de otro (página 186).

Houlder Brothers y Cía. — Sobre manifestación de pacotilla (página 186).

International Harvester Corporation — Anulación de un cargo (página 186).

López A. y Cía. — Sobreseimiento de un fallo de la Aduana de la Capital (pág. 186).

Martínez Ciro A.—Se reforma un fallo sobre adjudicación de una pena (pág. 186).

Marino Pedro — Libre despacho de hilo yute (página 186).

Ravina y Cía.—Exoneración de multa (página 186).

Receptoría de Esquina—Incineración de documentos (página 186).

Santa Cruz Cruz de — Sobre pago de intermitencias (página 186).

Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia — Sobre cumpliendo de un manifiesto en viaje de regreso (página 187).

Staudt y Cía.—Renovación de depósito (página 187).

Staudt y Cía.—Renovación de depósito (página 187).

Vélaz Angel y Cía.—Pago de derechos de exportación en esta Capital por frutos embarcados en Tierra del Fuego (página 187).

Vandoni Luis P.—Plazo para finiquitar un despacho de importación (página 187).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 7 de Abril de 1919: En el Boletín Oficial de la Nación. — Balance de lo producido por el Boletín Oficial durante el mes de Marzo de 1919. — Registro de la Propiedad de la Capital Federal.

AVISOS

Avisos diversos.—Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica.—Correcciones a anteriores. — Nuevas Convocatorias.—Convocatorias anteriores.—Balances de sociedades anónimas.—Licitaciones.—Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Aprobación de varios contratos.

Buenos Aires, Abril 3 de 1919.

Vistos los expedientes adjuntos y atentas las informaciones producidas por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos contratos celebrados «ad-referéndum» por la Dirección General de Correos y Telégrafos:

a) El señor Gerente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en representación del señor Simón Ostwald, por la casa que ocupa la Oficina «Almacenes», sita en la calle Balcarce Nº 560, mediante el alquiler mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (pesos 750 m/n.) y por el término de tres (3) años a contar del 1º de Mayo de 1918.

b) El señor Andrés Etcheverry, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre «Las Lajas» y «Chos Malal» (Dto. 22), por el término de tres (3) años a contar desde el 23 de Diciembre del año 1918, y mediante la retribución mensual de quinientos pesos ($ 500 m/n.) moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Gobernación de la Pampa.—Renuncia de un Sub-comisario de Policía

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1918.

Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Darío R. Funes del puesto de Sub-comisario de Policía de la Gobernación de la Pampa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Registro Cívico de Mendoza. — Se aprueba un contrato para la impresión del Registro Cívico.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1918.

Visto el presente expediente en el cual el señor Juez Federal de Mendoza da cuenta del contrato celebrado con los señores Mariconda y Marengo para la impresión del Registro Cívico Nacional del mencionado Distrito Electoral, y oída la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el siguiente contrato celebrado «ad-referéndum» entre el señor Juez Federal de Mendoza, doctor Pedro T. Lucero y los señores Mariconda y Marengo, (Exp. 12088-M-1917):

«En la Ciudad de Mendoza, a veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y siete entre el señor Juez Federal, doctor Pedro T. Lucero, por una parte, y los señores Mariconda y Marengo, por otra, convienen en el siguiente contrato»:

Art. 1º Los señores Mariconda y Marengo se obligan a imprimir, en las condiciones y tiempo que se especificarán mas adelante, el Registro Cívico Nacional de esta Provincia, contrayendo al efecto las siguientes obligaciones: Imprimir el Registro Cívico Nacional, organizado en doscientas cincuenta series, de ciento ochenta a doscientos veinte nombres cada una, con las respectivas señas personales de aquéllos y en número de trescientos ejemplares cada serie, en papel de treinta kilos, a su cargo, y conformando la impresión a los modelos que se les ha exhibido y que rubricados por ambos contratantes se archivan en dos ejemplares en la Secretaría del Juzgado Federal, como parte integrante de este contrato».

«Art. 2º Los señores Mariconda y Marengo, se obligan a entregar ciento cincuenta ejemplares por serie, de la impresión contratada, antes del 30 de Noviembre del corriente año, y la impresión completa antes del quince de Diciembre venidero, recibiendo en este acto los originales del Registro a imprimir».

«Art. 3º Los señores Mariconda y Marengo se obligan también a entregar al señor Juez Federal, conjuntamente con el Registro Cívico Nacional por ellos impreso, las formas en plomo linotipado con que realicen la impresión contratada, debidamente ordenadas y acondicionadas para su conservación, todo esto sin compensación especial alguna y por sólo el precio de la impresión».

«Art. 4º Los señores Mariconda y Marengo contraen igualmente la obligación de entregar al señor Juez Federal en la segunda fecha indicada, y conjuntamente con el Registro Cívico por ellos impreso, diez y ocho ejemplares de éste encuadernados en tela y cartón, y veinte en tela y tapas de cartón, y los restantes hasta completar los trescientos ejemplares por serie, en hojas sueltas».

«Art. 5º Los señores Mariconda y Marengo, en caso de no cumplir exactamente las estipulaciones consignadas o cualquiera de ellas, abonarán al señor Juez Federal una multa equivalente al ocho por ciento del valor del trabajo contratado, la que deberá serles retenida del precio convenido por este contrato; ello sin perjuicio de poder hacer ejecutar el señor Juez Federal, por cuenta de los señores Mariconda y Marengo, lo que éstos hubiesen dejado de cumplir».

«Art. 6º Los señores Mariconda y

Marengo, deberán presentar oportunamente al Juzgado Federal, para su corrección las pruebas de la impresión contratada, que les serán devueltas dentro de veinticuatro horas y permitirán la vigilancia, inspección y control del trabajo en todo momento, a la persona que el señor Juez Federal designare, siendo entendido que la falta de corrección de las pruebas no podrá ser alegada por los señores Mariconda y Marengo, para justificar la falta de cumplimiento a este contrato».

«Art. 7º El señor Juez Federal, por su parte, se obliga a entregar a los señores Mariconda y Marengo el plomo linotipado de las doscientas treinta y dos series que componen el Registro Cívico Nacional vigente, del cual se reciben en este acto y a abonarles por la impresión a que se refiere este contrato la sola suma de doce mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, única remuneración convenida por todas las obligaciones que quedan estipuladas».

Art. 8º Los señores Ricardo Ciancio y Hno. suscriben el presente contrato como garantes solidarios de los señores Mariconda y Marengo, por las obligaciones precedentemente contraídas».

«Al cumplimiento de todo lo estipulado, ambos contratantes se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor. — (Firmados): Pedro T. Lucero. — Mariconda y Marengo. — Ricardo Ciancio y Hermano». — Es copia conforme: C. V. Silva».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General para su liquidación.

IRIGOYEN. — R. GÓMEZ. — J. S. SALINAS. — H. PUEYRREDÓN. — JULIO MORENO. — ALFREDO DEMARCHI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. — Se manda librar al servicio público dos pabellones de pensionistas del Sanatorio Nacional de Tuberculosos «Santa María».

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Vista la nota elevada por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la que comunica que se encuentran en condiciones de funcionar los dos pabellones de pensionistas del Sanatorio Nacional de Tuberculosos «Santa María», y que en tal virtud, procede librar al servicio público esa sección del referido Sanatorio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Procédase a librar al servicio público los dos pabellones habilitados para pensionistas en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos «Santa María», ubicado en la provincia de Córdoba; debiendo aplicarse el producido del pensionado, exclusivamente, al mejoramiento de los servicios de dicho Sanatorio y depositarse este recurso, en la cuenta «Ley 4953».

Art. 2º Apruébase el reglamento acompañado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, que ha de regir el funcionamiento de ese pensionado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Consulado General en Nueva York. — Se destina al consulado general en Nueva York, al Cónsul Agustín Casal.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Destínase al Consulado General en Nueva York, —como cónsul auxiliar,— al actual cónsul de tercera clase señor Agustín Casal.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Consulado en Nápoles. — Se eleva a la categoría de 1ª clase y se reduce a 3ª el de La Guayra, trasladándose el Cónsul Eduardo L. Colombres a Nápoles.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Elévase a primera clase el Consulado en Nápoles, reduciéndose a tercera el de La Guayra.

Art. 2º Trasládase al Consulado en Nápoles al actual Cónsul de primera clase señor Eduardo L. Colombres.

Art. 3º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Embajada Argentina en Madrid. — Renuncia del Vicecónsul en Alicante

Buenos Aires, Marzo 24 de 1919.

Vista la nota Nº 337 de la Embajada en Madrid;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Vicecónsul de la República en Alicante, señor Enrique Ravello.

Art. 2º Anúlase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Hospicio de las Mercedes. — Autorización para invertir una suma

Buenos Aires, Febrero 23 de 1919.

Vista la comunicación elevada por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en la cual pone de manifiesto el estado de deterioro en que se encuentra el edificio que ocupa, y que en consecuencia solicita la autorización respectiva para invertir con fondos de la Ley 4825 la suma de $ 90.000 m/n. aproximadamente, en trabajos de albañilería, pintura y blanqueo, arreglo de techos, de pisos, de puertas y ventanas, como asimismo en la renovación de cierto mobiliario en mal estado, como ser camas, mesas de luz y de comedor, y

Considerando:

Que el artículo 3º de la ya citada Ley 4825 dispone que las rentas que por cualquier concepto produzca el Hospicio serán destinadas al mejoramiento de los servicios del mismo, previa aprobación por parte del P. E. de las mejoras que se intenten practicar, lo que faculta para acordar la autorización solicitada,

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes para invertir la suma de ($ 90.000 m/n) noventa mil pesos moneda nacional, en la adquisición de los materiales que sean indispensables para llevar a cabo las reparaciones que es necesario efectuar en vista del estado de deterioro en que se encuentra el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Art. 2º Para la adquisición de los materiales enunciados, la Dirección del Hospicio de las Mercedes deberá ajustarse en un todo a las disposiciones vigentes, a cuyo efecto deberá formular los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Art. 3º El importe de este gasto será imputado a los fondos provenientes de las rentas propias de ese establecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 4825, que se encuentran depositados en la Tesorería General, cuentas «Leyes 3518 y 4825».

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Legación Argentina en Río de Janeiro. — Nombramiento de Vicecónsul en Florianópolis.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1919.

Visto el telegrama Nº 7 de la Legación en Río de Janeiro y los antecedentes que obran en este Ministerio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul de la República en Florianópolis al señor Carlos Wendhausen.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Obispado de la Diócesis de La Plata. —Nombramientos

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Vista la propuesta elevada por S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diócesis de La Plata,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Obispo Auxiliar a Monseñor Santiago L. Copello; Secretario General al Pbro. Dr. Leandro B. Astelarra; Pro-Secretario al Pbro. Dr. José Cruz Munarriz; Sacristán Mayor al Presbítero Isidoro Iturralde y Capellán de Coro, al Presbítero doctor Leandro B. Astelarra. Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1º de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Viceconsulado en Ginebra. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 21 de 1919.

Vista la renuncia presentada por el Vicecónsul en Ginebra,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Vicecónsul en Ginebra señor Martín Barbará.

Art. 2º Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Ministerio de Hacienda

Aduana de La Plata. — Se deja sin efecto varias concesiones de arrendamiento de terrenos.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Expte. 1168-M-1914. — D. Nº 57. — Vistos estos expedientes en los que la Aduana de La Plata indica la conveniencia de dejar sin efecto las concesiones de arrendamientos de terrenos otorgadas a don Rodolfo M. Martínez, Miguel Astarita y María Toledo; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el señor Rodolfo M. Martínez tiene concedidos dos lotes de terreno en uno de los cuales ha instalado un negocio de confitería y restaurant, y en el otro una casilla de madera que alquila a la oficina de Correos de la localidad;

Que la primera concesión puede mantenerse ya que el negocio que en ella se explota es de utilidad para las numerosas personas que por razón de sus tareas profesionales deben concurrir diariamente a Río Santiago;

Que la otra concesión debe dejarse sin efecto, desde que el concesionario no la utiliza directamente, si no que la subarrienda, violando lo dispuesto por el decreto de 4 de Agosto de 1914,

Que don Miguel Astarita tiene instalada en el terreno de que es concesionario una cocina económica para obreros, circunstancia que justifica el mantenimiento de la concesión con las limitaciones indicadas a fs. ocho del Exp. 5207/L.

Que por lo que respecta a doña María Toledo, existen razones de equidad que autorizan a dejar subsistente la concesión que le fué acordada con fecha 17 de Julio de 1916.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento de (600 mts².) seiscientos metros cuadrados de terreno en el Puerto de La Plata, acordada a don Rodolfo M. Martínez por decreto de 7 de Marzo de 1913.

Art. 2º Resérvase en el paraje señalado con el Nº 2 en el plano de fojas cinco, una fracción de terreno de (480 mts².) cuatrocientos ochenta metros cuadrados con destino a la erección de un edificio para la Oficina de Correos.

Art. 3º Queda facultada la Aduana de La Plata, para facilitar transitoriamente a la Dirección General de Correos y Telégrafos, una pieza en el local del Resguardo de Río Santiago, para la instalación de la oficina de Correos de esa localidad.

das perteneciente a don Miguel Astarita.

Art. 4º La casa de ventas de comida, queda sujeta a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el decreto Nº 62 de fecha 20 de Marzo de 1914.

Art. 5º Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se deja sin efecto una concesión de terreno a la Prefectura General de Puertos.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Expte. 5017-C-1918. — D. Nº 31. — Visto que la Aduana de la Capital indica la conveniencia de dejar sin efecto el decreto de 24 de Noviembre de 1913, que autoriza a la Prefectura General de Puertos para ocupar gratuitamente 300 metros cuadrados de terreno, en las inmediaciones de la plazoleta Brasil, y atento lo manifestado por la última de las reparticiones nombradas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado decreto de 24 de Noviembre de 1913.

Art. 2º La Prefectura General de Puertos, dispondrá lo necesario a fin de que el terreno de referencia se desaloje y entregue a la Aduana de la Capital, dentro del término de 30 días.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

135. — Visto lo pedido, atento lo informado por la Aduana de la Capital y consultando el mejor servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, al Auxiliar 3º de la misma, don Alfredo A. Acosta y en su reemplazo al Guardaalmacén de la citada repartición, don Pedro A. Ballesteros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

131. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Aduana de la Capital, don Venancio Suárez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana del Rosario. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

133. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe de Depósito de 2ª de la Alcaidía de la Aduana del Rosario, don Juan B. Baudracco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Avellaneda y Terán. — Se deja sin efecto la habilitación de un depósito

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Expte. 2644-A-1918. — 241-V. — Visto que los Señores Avellaneda y Terán, se presentan, solicitando se deje sin efecto el carácter de fiscal otorgado al depósito de la destilería «Los Ralos», de que son propietarios y atento a lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, *El Poder Ejecutivo de la Nación* —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto Nº 325 del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Septiembre de 1911, habilitando como fiscal el depósito a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Hidratación de alcoholes vínicos.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Expte. 15?-H-1918. — 236-V. — Vistas estas actuaciones, originadas por el pedido de informes que el Ministerio de Hacienda formulara a la Administración General de Impuestos Internos, por resolución Nº 1197-V-de 19 de Noviembre de 1917, y

Resultando:

1º Que se ha venido en conocimiento de que la repartición de Impuestos Internos, no obstante las disposiciones expresas de los artículos 7º de la Ley 3761 y 35 del D. R de la Ley 9470, ha permitido la rectificación de alcoholes vínicos inferiores a 55º, hasta llevarlos a altas graduaciones para luego ser nuevamente rebajados por hidratación, hasta la citada graduación de 55º a 15º de temperatura (alcohómetro G. Lussac).

2º Que las operaciones citadas precedentemente, se han efectuado indistintamente por los mismos productores de los alcoholes vínicos destinados a esas manipulaciones, o por terceros, inscriptos como destiladores con el único objeto de realizarlas.

3º Que el fin de esas manipulaciones ha sido en primer lugar elevar la graduación del alcohol vínico a un título tal, que resulte perfectamente apto para la elaboración de bebidas alcohólicas como sustituto del alcohol industrial, y en segundo, eludir por medio de la hidratación a 55º, el pago del impuesto de un peso por litro que hubiera correspondido de no efectuarse ésta.

4º Que según manifiesta la Administración General de Impuestos Internos en su informe, ha permitido esas operaciones fundándose:

a) En el decreto de 30 de Marzo de 1904.

b) En el decreto de 31 de Julio de 1905 confirmando el anterior.

c) En que, en concepto de esa Administración «los perjuicios que puede ocasionar a la renta de los alcoholes la creciente substitución de los «industriales» por vínicos, en la elaboración de bebidas, emergen de la exacta aplicación de la ley, y ésta no puede ser alterada, naturalmente con excepciones reglamentarias».

d) En que, «la ley de bebidas alcohólicas y su reglamentación, no han modificado la situación del alcohol vínico con respecto a lo que se considera en este expediente—impuesto de la ley 3761 que corresponde a un alcohol vínico rectificado y rebajado a 55º—desde que ambas leyes se refieren a distintos impuestos y la primeramente citada no contiene ninguna prescripción modificatoria de la de alcoholes».

e) En que, «la hidratación, dentro del régimen de la ley 3761, es una operación permitida, expresamente reglamentada y corriente. Esta misma operación como fase de una elaboración de bebida alcohólica, es evidentemente una de las autorizadas a licoristas».

f) En que, «las destilerías de alcohol vínico, como las de caña-rom o cualquier otra productora de (bebidas por destilación directa) que pudiera instalarse son al mismo tiempo destilerías de la Ley 3761 y fábricas de bebidas alcohólicas de la Ley 9470. Lo primero porque producen líquidos alcohólicos por destilación de materias primas fermentadas, y lo segundo porque los productos que ellas elaboran se clasifican como «bebidas alcohólicas» por el artículo 1º de la Ley 9470 y 8º de la Ley 9647. Luego, esas fábricas, bajo cualquier punto de vista que se las considere dentro del régimen fiscal, están autorizadas para hidratar sus producciones».

g) En que, «el artículo 7º de la Ley 3761 no tiene aplicación a este caso, en concepto de la Administración. Si está prohibida por una parte la fabricación de alcoholes y su transformación en bebidas en los mismos locales, y si por otra parte la legislación reconoce expresamente la existencia de bebidas directas que son alcohol para la Ley 3761 y bebidas alcohólicas para la 9470 no se puede—a menos de declarar carente de toda lógica el régimen fiscal—sostener que la prohibición mencionada tenga relación con los establecimientos en que tales (bebidas directas) se elaboran, y sólo debe considerarse que se refieren a las fábricas que transforman en licores los alcoholes ya elaborados».

h) En «la imposibilidad en que se hallarían los destiladores para obtener los tipos comerciales de alcoholes, si debieran librar sus productos al consumo, directamente a la graduación con que salen del alambique», etc.

Considerando:

1º Que si bien los decretos de 30 de Marzo de 1904 y 31 de Julio de 1905, como loi manifiesta la Administración General de Impuestos Internos, autorizaron las hidrataciones de alcoholes vínicos, tanto por sus mismos productores, como por terceros habilitados al efecto, esa repartición debió tener en cuenta las modificación fundamental que se operaba en el régimen, cuando se dictó la Ley 9470, y debió considerar también que el artículo 35 de su D. R. derogaba aquellas disposiciones al establecer otra completamente contraria, pues el hecho de no determinarse expresamente la derogación citada, no se ha podido interpretar en el sentido de la subsistencia de disposiciones tan opuestas, y de las cuales las dos primeramente mencionadas conspiran contra los intereses fiscales.

Por otra parte, aquéllos decretos, (de 30 de Marzo de 1904 y 31 de Julio de 1905), se inspiraron en una interpretación errónea de la Ley 3761; pues no otra cosa importa la consideración principal que los fundamenta, de que los productores «no estaban obligados a pagar flete por el agua que contenía el alcohol vínico a 55 grados», como si la ley se hubiese referido en alguna parte a los componentes del producto, y no a todo él como cosa perfectamente homogénea. Y aquel argumento, que nunca pudo justificar tal criterio, pero que pudo ser exacto en aquélla época, ha dejado de serlo en la actualidad, como lo prueba el hecho de que, de provincias lejanas, se traen a una destilería de la Capital Federal y a otra próxima a ella, alcoholes vínicos de baja graduación «para ser rectificados».

Asímismo fué otro error de aquellas disposiciones, la interpretación de que al establecer la Ley 3761 un gravámen de treinta centavos al alcohol vínico de 55º, se refería no a un bajo producto—grappa—sino a «cualquier» alcohol vínico de esa graduación, ya fuese obtenido por destilación directa o por rectificación e hidratación; y el error interpretativo surge más evidente si se consideran los mismos términos de la ley, que dice, respecto de su graduación que: «Si fuera mayor pagará un peso»; porque indudablemente esta segunda tasa para el alcohol vínico, no tiene ni puede tener otro objeto, ni su existencia otra explicación en la ley, que equipararlo a los demás, a los efectos del impuesto, cuando por su graduación, condiciones y empleo sean equiparables a los otros alcohóles que grava la ley úniformemente.

Si alguna duda quedara respecto de lo que se deja expresado, desaperecería ante la comprobación, de que, al discutirse la Ley 3761 se calificó el producto (el bajo producto) comunmente llamado «grappa», como «los alcoholes de uva», términos que pasaron casi textualmente a la ley, que dice: «el alcohol fabricado con productos o residuos de la uva».

A fin de que la comprobación sea tan perfecta como es posible, se transcriben las palabras del Miembro informante, durante la citada discusión: «Los alcoholes de uva del interior», se fabrican en alambiques antiguos, repitiendo la operación que llaman recacar, para darle una graduación conveniente, graduación «que no puede pasar de 55º» del alcohómetro de Gay Lussac, «so pena de pagar un peso etc.» y fué lo único que se dijo respecto de la clase de productos á que se aplicaba el gravámen de pesos 0,30 por litro, y no surge de ello, por supuesto, que se haya querido establecer a favor del alcohol vínico, el privilegio que importa la interpretación que se hecho de la Ley 3761, sino simplemente una moderada protección a un bajo producto no susceptible de aprovechamiento industrial, sino destinado al consumo directo.

Para mayor abundamiento se consignan a continuación, los términos en que se expidió en 1902, la «Comisión de Alcoholes» designada por Ley 3987, respecto de este mismo asunto. Son los siguientes:

«Queremos creer que el propósito de los legiladores al fijar en pesos 0,30 moneda nacional el impuesto del litro de alcohol vínico fué el de fomentar el consumo de los aguardientes de la uva o sus residuos «de la bebida designada con el nombre de grappa» pero no el de colocar al alcohol vínico en una situación privilegiada con relación a los demás alcoholes que tributan el impuesto de un pesos moneda nacional».

Si bien ese informe es de fecha anterior, (1902) a los decretos citados por la Adiminsitración General de Impuestos Internos, (1904 y 1905), ello no obsta a la demostración de que el criterio en que se inspiraron fué erróneo y que violentó el espíritu de la ley.

De modo pues, que de todo lo expuesto, surge evidente el error de interpretación citado; y éste error está más de manifiesto aún en el informe del control técnico de alcoholes, de fecha 31 de Enero de 1905, (página 556 del Digesto de Impuestos Internos) en el que se hace un análisis de «la letra» de la Ley 3761, con prescindencia absoluta de sus antecedentes, espíritu y economía, y en el dictamen del señor Procurador del Tesoro, sobre el mismo asunto, de 18 de Febrero del mismo año. Abos sirvieron de fundamento al precitado decreto de 31 de Julio de 1905.

Toto esto en lo que respecta a los puntos a), b) y c) del resultando 4º.

2º Que respecto del punto d) del resultando 4º, se debe establecer claramente que es asimismo errónea la afirmación de que la «ley de bebidas alcohólicas y su reglamentación, no hayan modificado la situación del alcohol vínico con respecto a lo que se considera en éste expediente», pues, és suficiente la sóla enunciación del artículo 35 del D. R. de la Ley 9470, que expresa que, «Los que manipulen bebidas alcohólicas adquiridas de terceros ya sea alterando su graduación o caracteres analíticos, serán considerados «como fabricantes» a los fines del régimen fiscal en vigencia», etc.

Como se ve esa disposición es terminante respecto de la manipulación del alcohol vínico adquirido de terceros, que sólo puede ser efectuada por «fabricantes» de bebidas alcohólicas, cuya coexistencia es incompatible con la destilería (artículo 7, Ley 3761), y si bien el error interpretativo de que dá cuenta el resultando primero (manipulación del alcohol vínico en destilería para eludir el pago del impuesto de un peso por litro), ha podido pasar desapercibido por su antigua data y la constante práctica, al implantarse la nueva disposición reglamentaria de la Ley 9470, que era contradictoria y derogaba las disposiciones también reglamentarias en que se fundaba aquel error, debieron llamar la atención de la Administración General de Impuestos Internos e inducirla cuando menos a solicitar una aclaración de la superioridad.

Esa disposición—artículo 35, D. R. de la Ley 9470—es correlativa de la del artículo 1º de la ley que reglamenta, y que establece que, «A los noventa días de promulgada esta ley, «todas las bebidas, sean o no producto directo de la destilación», que contengan más de 10 por ciento de alcohol en volumen excluídos los vinos, «serán clasificadas como bebidas alcohólicas» a los efectos de esta ley».

De modo que, determinado este mandato de la ley claramente la clasificación «legal del alcohol vínico» (bebida alcohólica) y estableciendo aquella disposición reglamentaria quienes pueden efectuar su manipulación («fabricantes»), no se explica como es que la repartición del ramo ha consentido esas manipulaciones en destilería, contrariando la disposición expresa del artículo 7º de la Ley 3761 que establece que, «En las destilerías de alcoholes o en locales próximos a éllas, no se podrán elaborar licores ni otras bebidas» o productos que tengan por base el alcohol.

3º Que si bien «la hidratación, dentro del régimen de la Ley 3761, es una operación permitida, expresamente reglamentada y corriente», (resultando 4º-e) debe asímismo establecerse que la hidratación que «legalmente» puede permitir y reglamentar esa ley, no puede ser en manera alguna la hidratación sin tasa ni medida, de alcoholes vínicos rectificados, practicada con el objeto de burlar la tasa impositiva más alta y conspirar contra su economía, sino aquella hidratación limitada a términos razonables, compatible con el espíritu de la ley, con los intereses del contribuyente y destinada a salvar los inconvenientes de técnica industrial, que la repartición de Impuestos Internos señala (resultando 4º-h).

En este prudente criterio se informaron—dentro del régimen de la Ley 3761—las hidrataciones reglamentariamente autorizadas hasta principios de 1904, como se comprueba por el Decreto de 31 de Marzo de 1903—Digento de Impuestos Internos, págs. 550/51—en el que, refiriéndose a un caso provocado por el señor Francisco Henzi, del Rosario, se expresa: «Que el exceso de graduación oscila, según lo ha comprobado la Administración «entre uno y dos y medio grados Gay Lussac, y de conformidad con el temperamento adoptado en los casos análogos» etc. «Se Resuelve: Pase a la Administración General de Impuestos Internos para que en el caso ocurrente permita la hidratación hasta rebajar el alcohol denunciado a los 55º G. L. debiendo abonarse el impuesto de ley por el aumento de volumen que resulte una vez efectuada la operación. Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para resolver por sí los casos «de igual naturaleza» que se presentaren».

Este Decreto (provocado por un caso de alcohol en licorería) rigió hasta que el 30 de Marzo de 1904 lo derogó, fijando una nueva interpretación completamente errónea y arbitraria, como ya se ha expresado.

Las hidrataciones amplias, «como fase de una elaboración de bebida alcohólica», es evidentemente no sólo una de las «autorizadas a licoristas», como manifiesta la Administración General de Impuestos Internos, sino de aquellas «exclusivamente reservadas a estos»—artículo 35 D. R. Ley 9470.

4º Que la consideración que aduce la Administración General de Impuestos Internos (resultando 4º-f) de que las destilerías que producen «bebidas por destilación directa» son a la vez fábricas de bebidas alcohólicas y están autorizadas a hidratar en la forma amplia que se ha expresado, es asímismo equivocada, porque tal criterio se funda en el error—decretos de 30 de Marzo 1904 y 31 de Julio 1905—de que tales operaciones son legales.

Por otra parte, la sola expresión de que tales destilerías producen «bebidas por destilación directa», explica todo lo innecesario que les es la hidratación de que se trata, pues dada la índole de las bebidas en cuestión, esas destilerías no necesitan de otra hidratación que aquellas limitadas a corregir los inconvenientes de técnica industrial a que se refiere el considerando 3º. Pues, si a esas destilerías se les tolera que produzcan alcoholes de alta graduación y que luego los hidraten a su antojo para elaborar tal o cual bebida, habrán producido cualquier cosa menos una «bebida por destilación directa», y se habrá consenti-

do la coexistencia de la «destilería» y de la «fábrica de bebidas alcohólicas», contra lo expresamente determinado en los mandatos legales y reglamentarios de que antes se ha hecho mención.

En cuando a que necesariamente deban clasificarse a la vez como «fábrica» y «destilerías» los establecimientos que producen caña-rom, ginebra y alcohol vínico (grappa) etc., («bebidas por destilación directa»), es asimismo inaceptable por cuanto la Ley 9470 y sus modificaciones posteriores han clasificado sólamente productos, y no los establecimientos productores, y en esas leyes ni en sus reglamentaciones, no sólo no hay nada que se oponga a la clasificación legal de «bebida alcohólica» de un producto directo de destilería, sino que por el contrario la amplia clasificación que hacen se refiere a bebidas, sean o no producto directo de la destilación.

Es suficiente la sóla lectura de las disposiciones de los artículos 5º y siguientes del D. R. de la Ley 9470, para comprobar que la clasificación de «fábrica de bebidas alcohólicas» que las mismas establecen, no se refiere en manera alguna a las destilerías que producen bebidas por destilación directa, pues éstas, y en lo que respecta al alcohol vínico precisamente, tienen sus disposiciones especiales en el mismo reglamento—artículos 43, 44 y 45— disposiciones que no son incompatibles con los preceptos legales y reglamentarios de la Ley 3761, sino al contrario, son perfectamente concordantes.

5º Que la opinión de que el artículo 7º de la Ley 3761 (resultando 4º g) no tiene aplicación a este caso, es también inaceptable por cuanto habiéndose referido dicha ley «únicamente a «destilerías», las disposiciones de ese artículo son aplicables a todas las que produzcan «alcoholes», ya sean, según la terminología de la misma ley, «alcoholes» en general, el «alcohol fabricado con producto o residuos de la uva», o la ginebra «destilada directamente en alambiques simples»—artículos 1º y 4º.

La doble clasificación de alcohol y bebida alcohólica, para estos productos de la destilación directa, a los efectos impositivos de las Leyes 3761 y 9470, no es incompatible y no implica, como ya se ha dicho, que se deba reconocer el carácter de «destilería» y «licorería» a la vez a los esblecimiantos que los producen, pues a este respecto «solamente la Ley 3761 ha legislado», clasificándolos como «destilerías» y sujetándolos a disposiciones como a tal en su reglamentación y el decreto reglamentario de la Ley 9470 a su vez—artículos 43 a 45—ha sido concordante con ese criterio y esas disposiciones.

Por otra parte la índole de estos establecimientos no deja lugar a dudas de que se trata de «destilerías», y la índole de sus productos, tampoco deja lugar a dudas de que se trata de «alcoholes» producidos «por destilación directa» conocidos en el comercio bajo diversos nombres típicos. En consecuencia, ambas leyes han sido perfectamente lógicas al ajustar sus disposiciones a las formas que revisten la industria y el producto imponible.

No es posible establecer otro criterio legal diverso, sin confundir lamentablemente estos productos de la «destilación directa» con los productos «de la industria licorera», para los cuales es indispensable casi siempre una serie de manipulaciones que comprenden, desde la simpre hidratación hasta la más complicadas operaciones de alambique, y justo es reconocerlo las leyes de que se trata no han incurrido en semejante confusión, aun cuando su terminología no sea todo lo precisa que fuera de desear.

6º Que en consecuencia, e imputando la autorización de producir alcoholes de graduación superior, e hidratarlos ilimitadamente, para obtener productos «similares» a las «bebidas alcohólicas por destilación directa» favorecidos por la Ley 3761—artículos 1º y 4º—con moderación impositiva, una práctica contraria al espíritu de la misma y a los intereses fiscales, es de buena administración corregir aquel error y fijar las normas reglamentarias a que se deben sujetar esos productos—artículo 9, ley citada—cuando se desee ampararlos en las tasas impositivas excepcionales que fijan las disposiciones precitadas.

7º Que, habiéndose producido a este respecto diversas reclamaciones (todas ellas posteriores al pedido de informe que en Noviembre 19 de 1917 hiciera el Ministerio de Hacienda a la Administración General de Impuestos Internos), unas en el sentido de que se estudiara y modificase la situación de referencia, otras en el sentido contrario y también algunas pidiendo modificación de las tasas impositivas vigentes—expedientes agregados—, debe declararse que las primeras quedan resueltas por lo que el presente dispone, y en cuanto a las últimas, que no es oportuno en el momento actual y por razones que son del dominio público, efectuar reformas de tanta trancendencia como la solicitada en el régimen impositivo del alcohol, sin que sea precedida de un completo y detenido estudio.

Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase que son acreedores a la moderación impositiva que acuerdan los artículos 1º y 4º de la Ley 3761, solamente los «alcoholes vínicos»—grappa— y la «ginebra», «destilados directamente» a las graduaciones de menos de 55º y 50º del alcohómetro de Gay Lussac, respectivamente, a la temperatura de 15º centígrados.

Art. 2º Desde los noventa días de la publicación del presente Decreto, sólo se permitirá en las destilerías que produzcan las bebidas citadas precedentemente, la hidratación necesaria a salvar los inconvenientes de la falta de precisión de los aparatos destilatorios, o posibles errores, a cuyo efecto se fija en «cuatro grados» la tolerancia en más que se permitirá rebajar por hidratación, prévia autorización e intervención en cada caso.

Art. 3º Los productos a que se refiere el presente decreto, sufragarán el impuesto de un peso por litro cuando su graduación originaria sea superior a la que fija el artículo precedente, o cuando su título alcohólico sea elevado por los productores o por terceros, por cualquier procedimiento o por cualquier manipulación y con cualquier fin, sobre la graduación que les fija la Ley 3761.

Art. 4º Los infractores a las disposiciones del presente decreto, quedan sujetos a las penalidades que establecen las Leyes 3761, 3764, 9470 y 9647.

Art. 5º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Se prohibe la exportación de alcoholes desnaturalizados.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 761-I918. — 237-V. — Visto lo expuesto y solicitado en precedente nota por la Administración General de Impuestos Internos, y,

Considerando:

Que existen razones de orden interno relacionada directamente con las aplicaciones industriales y de uso doméstico de los alcoholes desnaturalizados con la fórmula oficial o con la que momentáneamente la substituya, que obligan la adopción de medidas tendientes a impedir el posible encarecimiento de este producto por su salida del país.

En uso de la facultad que le acuerda el artículo 7º de la Ley 10349;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida provisoriamente la exportación de alcoholes desnaturalizados con la fórmula oficial o con la que transitoriamente la substituya.

Art. 2º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Equiparación de sueldo de Inspector de cervecería.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 437-R-917. — 238-V. — Visto que el Subinspector permanente de la Cervecería «Santa Fe», don J. Edisto Romero, solicita se aumente a $ m/n., 400 el sueldo de $ 320 de igual moneda, que actualmente percibe, equiparando así su asignación a la de los demás Subinspectores de cervecerías; atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que con fecha 31 de Julio de 1918, la Cervecería «Santa Fe» ha prestado su conformidad a abonar el aumento de sueldo solicitado por el recurrente, habiendo depositado desde el mes de Agosto último, el sueldo de dicho empleado a razón de pesos moneda nacional 400, como consta del precedente informe de la Administración del ramo.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Fíjase en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales ($ m/n 400) el sueldo del Subinspector permanente de la Cervecería «Santa Fe» don J. Edisto Romero, a contar del 1º de Agosto de 1918.

Art. 2º El gasto a que se refiere el artículo anterior será costeado por la mencionada Cervecería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222, título V. del Decreto Reglamentario de la Ley 3884.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómen razón las Oficinas de Contabilidad y de Personal, y fecho, pase a Contaduría General a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

132. — Vista la renuncia presentada;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Personal Sedentario de la Administración General de Impuestos Internos, don Isidoro A. Ferrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

134. — Visto lo pedido y atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 de Marzo de 1918, por el que se separa de su puesto, por haber hecho abandono, al Escribiente de la Contaduría de la Administración General de Impuestos Internos, don Raúl L. Espinosa, y aceptasele la renuncia con anterioridad a dicha fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Bunge E. A. y J. Born. — Se deja sin efecto una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 4982-B-918. — D. Nº 30. — Vista la solicitud de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born en la que piden se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno ubicado en el puerto de la Capital, que se les acordó por Decreto de Marzo 18 de 1918; atento lo informado, y

Considerando:

Que el terreno de referencia ha sido desocupado con fecha 11 de Julio pasado, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno situado en el Puerto de la Capital, otorgado a los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, por Decreto de Marzo 18 de 1918.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital para que exija el pago de los arrendamientos devengados hasta la fecha de su desocupación, y a los demás efectos pertinentes.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Bunge E. A. y J. Born. — Se deja sin efecto una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 5575-B-918. — D. Nº 32. — Vista la presentación de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, en la que piden se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de una fracción de terreno que les fuera concedido por Decreto de Marzo 18 de 1918 en el costado Este del Dique Nº 2 del puerto de la Capital para almacenar cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento de una fracción de terreno de quinientos metros caudrados que le fuera acordada a la firma Ernesto A. Bunge y J. Born en el costado Este de Dique Nº 2, por Decreto de Marzo 18 de 1918.

Art. 3º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital para que exija el pago de los arrendamientos respectivos hasta la fecha en que fué desalojado el terreno de que se trata y a los demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Behrensen y Cía. — Instalación de máquinas para extracción de aceites

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 58-C-919. — D. Nº 35. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que da cuenta de que los señores Behrensen y Cía., han destinado parte del terreno concedido para depositar cereales, a la instalación de máquinas para la extracción de aceites; atento lo actuado y,

Considerando:

Que se trata de una pequeña instalación que puede considerarse como complemento del depósito de cereales;

Que puede acordarse el permiso que se solicita para mantener dichas instalaciones que no perjudican el movimiento portuario;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los señores Behrensen y Cía., para mantener en el terreno de su concesión, las instalaciones de que se trata, quedando sujetas a la inspección técnica del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo o indemnización alguna.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Barberis A. — Denegando pago de pavimentación

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 3479-B-918. — D. Nº 42. — Vista la presentación del señor Andrés Barberis en la que pide se le abone la proporción que corresponde pagar al Gobierno Nacional por las obras de pavimentación efectuadas en la Ensenada (Puerto de La Plata); atento los informes producidos, y,

Considerando:

Que las obras de que se trata se han ejecutado sin conocimiento ni consentimiento del Gobierno Nacional;

Que, por lo tanto, como lo ha declarado invariablemente el Poder Ejecutivo no puede reconocer las obras de que se trata ni abonar las facturas que determinan el importe de ellas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Bunge E. A. y J. Born. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 29-B-919. — D. Nº 53. — Vista la solicitud de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, en la que piden se les conceda en arrendamiento una fracción de 350 metros cuadrados de terreno, ubicado en el Dique 2, lado

Este del Puerto de la Capital, para almacenar cereales; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, una fracción de (350 metros cuadrados) trescientos cincuenta metros cuadrados de terreno, ubicado en el Dique 2, lado Este del puerto de la Capital, para depositar cereales, bajo las siguientes condiciones.

a) Los concesionarios abonarán el arrendamiento del terreno que se les concede, a contar del 3 de enero último, con arreglo a las tarifas establecidas en el Decreto de julio 2 de 1912;

b) Los recurrentes darán aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojaren el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día;

c) La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Barberis Andrés. — Denegando pago de pavimentación.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 5402-B-918. — D. Nº 55. — Vista la presentación del señor Andrés Barberis en la que pide se le abone lo que corresponde pagar al Gobierno Nacional por las obras de pavimentación efectuadas en la Ensenada (Puerto de La Plata); atento los informes producidos, y,

Considerando:

Que las obras de que se trata se han ejecutado sin conocimiento ni consentimiento del Gobierno Nacional;

Que, por lo tanto, como lo ha declarado invariablemente el Poder Ejecutivo no puede reconocer las obras de que se trata ni abonar las facturas que determinan el importe de ellas;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Contaduría General. — Separación

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

138. — Visto el pedido de separación formulado por la Contaduría General, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto, por razones de mejor servicio, al Escribiente de la Oficina Aduanas de la Contaduría General, don Roberto Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Compañía «Graneros Modelo». — Arrendamiento de terreno sin efecto

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 2305-C-918. — D. Nº 25. — Vista la presentación de la Compañía Graneros Modelo en la que pide se deje sin efecto, y sin cargo alguno, la concesión de cinco mil metros cuadrados de terreno en el Dique 2, que le fuera acordada por decreto de Marzo 9 de 1918; y,

Considerando:

Que la Compañía nombrada no ha hecho uso de la concesión aludida, circunstancia que hace equitativo proceder al sin efecto de la misma, sin cargo alguno,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de Marzo 9 de 1918.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Colegio Nacional de Escribanos. — Interpretación de la Ley de Sellos

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 3067-C-1918 — 243 V. — Visto que el Colegio Nacional de Escribanos se presenta solicitando se reglamente la aplicación del inciso 19 del artículo 30 de la Ley 10361, a fin de evitar los inconvenientes que en la práctica ha ocasionado su aplicación debido a las diferentes interpretaciones que de sus términos se han hecho; atento a las constancias de autos y en mérito de los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la disposición del inciso 19 del artículo 30 de la Ley 10361, sobre impuesto de sellado no es aplicable a los Escribanos designados por las partes para autorizar escrituras en expedientes judiciales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, repóngase el sellado y fecho dése al archivo.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Camejo José. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 6112-C-918. — D. Nº 48. — Vista la presentación del Señor José Camejo en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de veinte metros cuadrados en el lado Este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital para instalar un galpón para guardar utensilios y herramientas de trabajo de carga y descarga; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Señor José Camejo, en arrendamiento una fracción de (20 m2.) veinte metros cuadrados de terreno en el Costado Este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, para construir un galpón para guardar utensilios y herramientas de trabajo de carga y descarga bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará el arrendamiento del terreno que se le concede con arreglo a la tarifa establecida por el Decreto de Julio 2 de 1912.

b) El recurrente dará aviso a la Aduana con 48 horas de anticipación de la fecha en que desalojare el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo, considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, por el P. E sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt. — Se confirman unas resoluciones.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 5828-D-918. — D. Nº 45. — Visto que los Señores Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, se presentan nuevamente solicitando se reconsidere la resolución de fecha 23 de Mayo último, por la cual no se hizo lugar a la devolución de la suma de $ 414,55 m/n, abonada por derechos de varios materiales exportados al extranjero, o en su defecto se confirme por decreto; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que no han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictar la resolución de que se recurre, en la que por otra parte no existen errores ni vicios de nulidad, según se declaró ya en la de 10 de Septiembre último;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo pedido;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase las resoluciones del Ministerio de Hacienda de fechas 23 de Mayo y 10 de Septiembre últimos.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Dreyfus y Cía. Louis. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 5200-D-918. — D. Nº 56. — Vista la presentación de los Señores Louis Dreyfus y Cía., en la que solicitan se les conceda en arrendamiento 188,30 metros cuadrados de terreno en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, entre las planchadas de la Compañía Mercantil Argentina y el elevador de los Señores Bantle, Di Lorenzo y Firpo, para depositar planchones, planchadas canaletas y caballetes; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los Señores Louis Dreyfus y Cía., una fracción de (188m30) ciento ochenta y ocho metros con treinta centímetros cuadrados de terreno, ubicado en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, entre las planchadas de la Compañía Mercantil Argentina, y el Elevador de los Señores Bantle, Di Lorenzo y Firpo, para depositar planchones, planchadas, canaletas y caballetes, bajo las siguientes condiciones:

a) Los peticionantes abonarán el arrendamiento del terreno, que se les concede con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Julio 2 de 1912.

b) Los peticionantes no podrán almacenar materiales que no sean de su pertenencia. La vigilancia, cuidado y conservación de los mismos estará exclusivamente a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco por averías o falta de los materiales.

c) Los concesionarios darán aviso a la Aduana, con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojaren el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

d) La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto, en cualquier momento por el P. E., sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Empresa del Puerto del Rosario. — Cobros de servicios por operaciones realizadas en el muelle por el F. C. C. Córdoba

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 5516-S-911. — D. Nº 47. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Puerto del Rosario reclama de las resoluciones del Ministerio de Hacienda de Septiembre 23 y Octubre 28 del año 1911, por las que se declaraba que las operaciones que efectuaran por sus muelles las Empresas de Ferrocarriles Central Córdoba y Córdoba y Rosario, no estaban sujetas al eslingaje cuando utilizaran sus propios elementos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según se desprende de estos obrados, sólo la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, tiene embarcaderos y elementos propios;

Que dicho embarcadero fué concedido con carácter precario inhabilitado por Decreto de Julio 6 de 1903, acordándose el plazo de cuatro meses para evitar los posibles perjuicios que la caducidad pudiera ocasionar;

Que a pesar de esta inhabilitación el Ferrocarril Córdoba y Rosario, efectuó operaciones por su muelle, previo consentimiento de la empresa del Puerto, la que le prestó a condición de que se abonara el importe de los servicios que, si no se utilizaban, estaban a disposición del Ferrocarril.

Que, según la interpretación dada por el Señor Procurador General de la Nación, en el dictamen de fojas 30 y 31, el cobro del derecho de eslingaje por la Empresa del Puerto, está plenamente justificado desde que se establece que él se abonará «hágase o no uso de los peones e instalaciones de la Empresa» (Art. 51. — Contrato de 16 de Octubre de 1902).

Que si bien las Empresas de los Ferrocarriles Central Córdoba y Córdoba y Rosario están exentas de eslingaje cuando no se haga uso de elementos fiscales, (Art. 17 del Decreto de Septiembre 7 de 1910) no puede invocarse esa disposición en el Puerto del Rosario, por cuanto allí no existen dichos elementos, desde que la explotación del mismo, se realiza por una Sociedad particular;

Que, además en el contrato celebrado por el Gobierno con la Empresa del Puerto del Rosario, no se establece dicha exoneración en favor de los ferrocarriles, y siendo los contratos ley entre las partes, la Empresa del Puerto no está obligada a reconocer un beneficio que aun cuando no se refiriera (como se refiere) a puertos de propiedad y explotación fiscal, no está incluído en las condiciones bajo las cuales se comprometió a tomar por su cuenta la administración del puerto aludido;

Por estas consideraciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto las resoluciones del Ministerio de Hacienda de Septiembre 23 y Octubre 28 de 1911.

Art. 2º Declárase que la Empresa del Puerto del Rosario puede exigir el pago de eslingaje por operaciones efectuadas dentro de la zona portuaria con elementos particulares, cuando la administración del mismo los tenga a disposición de los interesados en calidad y cantidad suficiente.

Art. 3º Comuníquese, y pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino. — Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 1025-F-919. — D. Nº 35. — Vista la solicitud de la Empresa del F. C. Central Argentino, en la que pide se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital acordada por Decreto de 23 de Abril de 1907; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 23 de Abril de 1907, por el que se concedió en arrendamiento al Ferrocarril Central Argentino cuatrocientos metros cuadrados de terreno en el costado Este del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, para que liquide el arrendamiento del terreno de referencia, hasta la fecha de su desalojo y a los demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Gobierno de la Provincia de Santa Fe. — Aumento de tarifas portuarias.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 6154-S-918. — D. Nº 44. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en la que pide se apruebe el aumento proyectado en las tarifas del Puerto de Santa Fe; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que la elevación del precio de los combustibles materias primas, etc. indispensables para la explotación y conservación del Puerto; como asimismo la suba de los jornales, justifican el aumento que se proyecta;

Que la Ley Nº 10606, exime a los buques de cabotaje nacional, del pago de derechos de entrada y del de permanencia cuando su porte no excede de ciento veinte toneladas, circunstancias que hacen equitativa la supresión del aumento proyectado en lo que a dichos servicios se refiere,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el aumento de

cincuenta por ciento introducido en las tarifas del puerto de Santa Fe, para el cobro de los derechos de almacenaje, eslingaje, guinche y tracción; entrada, permanencia y muelle a buques de ultramar o cabotaje, bajo bandera extranjera y el veinticinco por ciento para el de muelle a buques de cabotaje nacional.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 7136-G-918. — D. Nº 51. — Vista la presentación de los Señores Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía. en la que solicitan se les conceda en arrendamiento una fracción de 1600 metros cuadrados de terreno, ubicado en la cabecera N. E. del Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, para construír un galpón destinado al almacenamiento de cereales; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no existe inconveniente e acceder a lo solicitado.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los Señores Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía., una fracción de (1600 m2) un mil seiscientos metros cuadrados de terreno, ubicado en la cabecera N. E. del Dique 3 del Puerto de la Capital, para construír un galpón para almacenar cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios abonarán el arrendamiento del terreno, que se lés concede con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Julio 2 de 1912.

b) Los recurrentes darán aviso; a la Aduana, con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojaren el terreno arrendado, debiendo desde el momento en qué se compruebe el desalojo considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto, en cualquier momento por el P. E., sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Illa y Cía.—Se revoca una resolución

Buenos Aires, Febrero 19 de 1919.

128-V.—Visto que los señores Illa y Cía., se presentan solicitando autorización para introducir a plaza, clasificada como jabón medicinal-específico por esta única vez, una partida de mil gruesas de jabón Reuter, de que son importadores y que, según resolución del Departamento Nacional de Higiene de 27 de Septiembre de 1917, debe clasificarse como jabón de tocador a partir del 27 de Septiembre de 1918, y

Considerando:

Que los interesados fundan su pedido en razones de equidad que este Ministerio juzga atendibles, por cuanto se trata de la última partida de dicho producto que se debe importar, pues, como lo manifiestan, en breve se instalará en el país una fábrica de dicho jabón Reuter;

Que es además de tenerse en cuenta que la clasificación con que piden se permita el despacho de la partida de jabón de referencia, es la que siempre le fué aplicada;

Por tanto:

SE RESUELVE:

1º Revócase la resolución Nº 39-V de este Ministerio, de 16 de Enero ppdo., dictada en el expediente 7-I-1919 y accédese por excepción a lo solicitado, por última vez.

2º Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Aduana de la Capital y Contaduría General; fecho, formúlese el Decreto confirmando la presente resolución.

SALABERRY

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

Exp. 152-I-919. — 258-V. — Visto lo actuado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución Nº 128-V, de 19 de Febrero de 1919, dictada en estas actuaciones por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con inserción de la resolución citada y, fecho, dése al archivo.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Katz M. y García Alonso. — Arrendamiento de terreno para depósito de cereales.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 7047-G-918. — D. Nº 34. — Vista la presentación de los Señores M. Katz y García y Alonso, pidiendo se les conceda en arrendamiento 2000 y 2.800 metros cuadrados de terreno respectivamente, ubicados en el costado Este del Dique Nº 4, para construír dos galpones destinados al almacenamiento de cereales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por expediente 1326-G-919, los Señores García y Alonso, desisten del presente pedido, para solicitar otro terreno en el Dique Nº 3, concesión que será considerada por separado;

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, la fracción de terreno que solicita el Señor Katz se encuentra disponible por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento al Señor M. Katz una fracción de terreno de (2.000 m2.) dos mil metros cuadrados, situada en el costado Este del Dique Nº 4, con destino a la construcción de un depósito para almacenar cereales.

Art. 2º La Aduana de la Capital ubicará la fracción de terreno concedida a la firma mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º El concesionario abonará el arrendamiento del terreno que se concede con arreglo a la tarifa aprobada por Decreto de Julio 2 de 1912.

Art. 4º El recurrente dará aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que se desalojare el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse de hecho caduca la concesión, liquidándose el arrendamiento respectivo hasta ese día.

Art. 5º La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el P. E. sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 6º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Kuker A. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 575-K-1919. — D. Nº 40. — Vista la presentación del señor A. Kuker, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 440 metros cuadrados, ubicada en la parte Este del Dique Nº 3, del puerto de la Capital, para depositar cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento al señor A. Kuker, una fracción de terreno de (440 metros cuadrados) cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, ubicada en la parte Este del Dique Nº 3 del puerto de la Capital, para depositar cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará el arrendamiento del terreno que se le concede, con arreglo a la tarifa establecida por el Decreto de Julio 2 de 1912.

b) El recurrente dará aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojare el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN.
D. E. SALABERRY

Marina Mercante Argentina. S. A. — Arrendamiento de terreno sin efecto.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 4766-M-1918. — D. Nº 27. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima de Navegación «Mrina Mercante Argentina», en la que pide se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de terreno que le fuera acordada en la Dársena Sud, lado Oeste del puerto de la Capital, por Decreto de 30 de Enero de 1919, para instalar una casilla escritorio, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento de un terrena en la Dársena Sud, lado Oeste del puerto de la Capital, acordada a la Sociedad Anónima de Navegación «Marina Mercante Argentina», por Decreto de 30 de Enero de 1909.

Art. 2º Los arrendamientos devengados por el terreno ocupado por la casilla de que se trata, serán liquidados hasta la fecha en que se compruebe su desocupación total.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional de la Capital. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

140. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el Químico de 2ª de la Oficina Química Nacional de la Capital, don Victorio F. Borzone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional de Tucumán. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

139. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de la Oficina Química Nacional de Tucumán, don Napoleón R. Novillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional de San Juan. — Renuncia

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

137. — Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante de 3ª de la Oficina Química Nacional de San Juan, don Luis Castro Balaguer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Procurador Fiscal de la Capital. — Rectificación de Decretos

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 4649-P-1918. — D. Nº 38. — Atento lo manifestado por el señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor B. García Torres, y de acuerdo con la resolución dictada por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase los Decretos de Octubre 23 de 1912 y Noviembre 17 de 1915, por los que se mandaba entablar juicio contra J. Pedeville, debiendo iniciarse las causas respectivas contra Juan Pedevilla.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, y vuelva al funcionario oficiante.

IRIGOYEN
D. E SALABERRY

Procurador Fiscal de la Plata. — Designación del Procurador Fiscal de la Capital para iniciar un juicio.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 24-C-1917. — D. Nº 39 — Atento lo manifestado por el señor Procurador Fiscal Federal de La Plata, doctor Dalmiro Alsina, los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por Decreto de 26 de Marzo de 1917, se mandó iniciar juicio criminal contra el ex-Tenedor de Libros de la Prefectura General de Puertos, don Luis Pays, por defraudación al Fisco, pasándose el expediente al señor Procurador Fiscal Federal en La Plata, por residir el encausado en la Provincia de Buenos Aires,

Que habiéndose cometido el delito cuando el señor Luis Pays prestaba servicios en la Prefectura General de Puertos, corresponde dejar sin efecto el Decreto de referencia para darle intervención al señor Procurador que corresponda,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto Nº 146 de Marzo 26 de 1917.

Art. 2º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie juicio criminal contra el señor Luis Pays, ex-Tenedor de Libros de la Prefectura General de Puertos, por defraudación de la suma de ($ 536,25 m/n) quinientos treinta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, por los conceptos de que informa la resolución Nº 8472, de la Contaduría General.

Art. 3º Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pacheco F. D. y otro. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 6827-P-1919. — D. Nº 41.— Vista la presentación de los señores Florencio D. Pacheco y Nicolás J. Bertorino, en la que solicitan se les conceda en arrendamiento una fracción de terreno fiscal de (50 metros cuadrados) en la parte Este del Dique Nº 2, del puerto de la Capital, para depósito de materiales y útiles de arrumaje; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los señores Florencio D. Pacheco y Nicolás J. Bertorino, una fracción (de 50 metros cuadrados) cincuenta metros cuadrados de terreno, ubicada en la parte Este del Dique Nº 2 del puerto de la Capital, para instalar una Casilla para depósito de materiales y útiles de arrumaje.

a) Los concesionarios abonarán el arrendamiento del terreno que se les concede, con arreglo a la tarifa establecida por el Decreto de Julio 2 de 1912.

b) Los recurrentes darán aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojaren el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo, considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los; arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesion es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Procurador Fiscal de La Plata. — Suspensión de un juicio criminal

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 475-C-1917. — D. Nº 43— Atento lo solicitado por el señor Procurador Fiscal, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para suspender el juicio criminal que se mandó iniciar por Decreto de 26 de Marzo de 1917, contra el Teniente Coronal retirado don Antonio Tassi.

Art. 2º Comuníquese y pase al señor Procurador Fiscal nombrado, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Polledo y Cía.—Se confirma una resolución

Buenos Aires, Abril 4 de 1919.

Exp. 3523-P-918. — 257-V. — Vistas estas actuaciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución Nº 1225-V, dictada por el Ministerio de Hacienda en fecha 13 de Diciembre ppdo.—fs. 12 a 16—por la cual se dispuso la inscripción y se habilitó el funcionamiento del local de la fábrica de caña de los señores Polledo y Cía., ubicado en la calle Cochabamba número 1.149.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pensiones

Exp. 1251-R-919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Micaela Pintos de Raggio y la señoritas doña María Elena, doña Emma, doña Micaela, doña Isolina, doña María Luisa y doña Elisa Raggio, solteras y mayores de edad solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Angel Eusebio Raggio, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado de conformidad con la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 5 de Mayo de 1893;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de noventa y cinco pesos con nueve centavos (pesos 95,09 m/n.) moneda nacional, a doña Micaela Pintos de Raggio, y a doña María Elena, doña Emma, doña Micaela, doña Isolina, doña María Luisa y doña Elisa Raggio, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Angel Eusebio Raggio.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.—Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1276-R. — Visto que doña Isabel Ceballos de Romay, en representación de su hija menor doña María Elvira Romay y la señorita María Adelaida Romay, mayor de edad, promueven estas actuaciones solicitando la pensión que les corresponde en su calidad de hijas legítimas del ex-jubilado don Francisco Romay, atentas las constancias de autos y de las que

Resulta:

1º Que con los documentos acompañados han justificado las presentantes la personería invocada, así como el fallecimiento del causante y demás exigencias legales;

2º Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos a esta pensión;

3º Que la viuda del causante doña Isabel Ceballos de Romay, goza de una pensión que en su carácter de madre del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Carlos Enrique Romay, le fué concedida con arreglo a las disposiciones de la Ley 4349, por resolución de la Junta del 12 de Octubre de 1915, confirmada por Superior Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Noviembre del mismo año;

4º Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 4349, la recurrente ha optado por la pensión de que es titular y cuya manifestación obra a fs. 13 vta. y 24 del segundo cuerpo de estos autos, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo que prescriben los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, las señoritas doña María Adelaida y doña María Elvira Romay tienen derecho a disfrutar de una pensión equivalente a la mitad del haber de la jubilación que gozaba el causante y por el término de quince años a contar desde la fecha del fallecimiento de éste;

Que igualmente y no siendo admitida la acumulación de dos o más pensiones en una misma persona, según los términos del artículo 49 de la Ley 4349, corresponde dar por hecha la opción que determina dicho artículo, en cuanto a los derechos que pudieran asistir a la viuda del causante, doña Isabel Ceballos de Romay, en esta pensión, declarándose extinguidos esos derechos de conformidad con lo que preceptúa la disposición legal invocada:

Por estas consideraciones y en mérito de las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento sesenta y dos pesos con ochenta y un centavos ($ 162,81 m/n.) moneda nacional a doña María Adelaida y doña María Elvira Romay, hijas legítimas del ex-jubilado don Francisco Romay.

2º Tener por hecha la opción que determina el artículo 49 de la Ley 4349, en cuanto a la viuda del causante, doña Isabel Ceballos de Romay, declarándose extinguidos los derechos que pudieran asistirle en esta pensión.

3º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

4º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.—Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1275-R. — Visto que doña Dolores Modesta Acevedo de Rodríguez, por sí y sus hijos menores solicita acogerse a los beneficios de la jubilación en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Andrés Luciano Rodríguez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado de conformidad con la Ley 1909, por Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Enero de 1904;

Que por la partida de fojas 6 (segundo cuerpo) se constata que el menor don Patricio Saturnino Rodríguez cumplió la edad de 20 años el día 6 de Febrero del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2º de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 38,70 m/n.) a doña Dolores Modesta Acevedo de Rodríguez y a don Patricio Saturnino, doña Ana Leopoldina y don Andrés Juan Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Andrés Luciano Rodríguez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor don Patricio Saturnino Rodríguez, hasta el día 6 de Febrero del corriente año, fecha en que cumplió la edad de 20 años.—Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo.—Alfredo Fragueyro, secretario

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.—Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1260-R. — Visto que don Francisco Rivero solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hijo natural del ex-Cabo de Policía de la Capital, don Clemente Rivero, y

Resultando:

1º Que con el documento agregado a fojas 23 ha justificado el presentante la personería invocada y por el de fojas 6 (segundo cuerpo) el fallecimiento del causante.

2º Que por los testimonios corrientes de fojas 19 a 22 y 24, se constata la existencia de otros hijos del causante, de los cuales uno, llamado Juana Rivero, con derechos a participar en este pensión.

3º Que el causante falleció el 26 de Febrero de 1910 y el recurrente cumplió la edad de 20 años el 5 de Octubre de 1915.

4º Que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital, y había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley, y

Considerando:

Que en mérito de los servicios prestados y los descuentos oblados para el fondo de la Caja, el causante había adquirido derechos, a jubilación extraordinaria con un tres por ciento del sueldo percibido durante los últimos doce meses de servicios, por cada año de los prestados, conforme con lo que establecen los artículos 17, 19 y 33 de la Ley 4349, 7º 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497;

Que de esa situación del causante se han derivado para sus sucesores comprendidos en los preceptos de la ley en la época del fallecimiento de aquél los derechos a la pensión consagrados por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 4349;

Que según las constancias de autos, los únicos sucesores del causante en condiciones de ejercitar ese derecho en la época referida, lo han sido el presentante y doña Juana Rivero;

Que la mayoría de edad del recurrente en la actualidad así como la época en que ha iniciado las gestiones de la pensión, no obstan al reconocimiento del derecho que les asisten, de conformidad con lo que expresamente dispone el artículo 52 de la Ley 4349;

Que por tanto corresponde acordar al presentante y a doña Juana Rivero, la pensión que les pertenece como hijos naturales de Clemente Rivero, debiendo liquidarse al primero el importe de la misma a partir de la fecha del fallecimiento del causante (Febrero 26 de 1910) hasta el día en que cumplió la edad de 20 años (Octubre 5 de 1915) y reservarse la parte que corresponda a la segunda, hasta tanto se presente ante la Caja en la forma dispuesta por el artículo 50 de la Ley 4349;

Por estas consideraciones, lo prescripto por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y en mérito de los antecedentes de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 27,74 m/n.) moneda nacional, a doña Juana Rivero y don Francisco Rivero, hijos naturales del ex-cabo de Policía de la Capital, don Clemente Rivero.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiendo liquidarse la parte que corresponde a don Francisco Rivero únicamente hasta el cinco de Octubre de mil novecientos quince, fecha en que cumplio la edad de 20 años: y reservarse las que pertenecen a doña Juana Rivero, hasta tanto se presente a reclamarlas ante la Caja Nacional.—Repóngase los sellos.—J. B. Brivio.—Alejandro Ocampo.— Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. -- Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.—Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1273-O. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Olivera Rodríguez, en representación de sus hijos menores don Carlos Oscar, don Leopoldo César, don Ricardo Clemente y doña Hermosina Nely Olivera y Aguirre y por sí, la señorita María René Olivera Aguirre, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su calidad de hijos legítimos de doña María Hermosina Aguirre de Olivera, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento de la causante y demás requisitos legales:

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que a fs. 1 se comprueba que el menor don Carlos Oscar Olivera y Aguirre cumplió la edad de 20 años el 1º de Enero de 1918, y en consecuencia, la parte que le corresponde en esta pensión deberá liquidarse desde la fecha del fallecimiento de la causante hasta la expresada, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 52, inciso 2º de la Ley 4349;

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales se comprueba que la causante había prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 13 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que de conformidad con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana se han computado tres meses de licencia disfrutadas por la causante en el año 1917;

Que se comprueba asimismo que desde el 1º de Junio de 1909 hasta la fecha de su fallecimiento, la causante desempeñó en propiedad y al mismo tiempo dos cargos directivos de instrucción primaria y una cátedra en la enseñanza normal, en cuyos sueldos sufrió los descuentos de ley, con ex-

cepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fojas 20;

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 (II parte) de la Ley 4349, y lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de pensión de los sucesores de don Agustín Maniglia, corresponde la acumulación de esos sueldos;

Que estas circunstancias colocaban a la causante en condición de jubilarse extraordinariamente con un tres por ciento del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un dos con cuarenta por ciento por cada uno de los otros, conforme con lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 33 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497,

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 54, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido a la causante o sea la suma de doscientos diez y ocho pesos con diez y seis centavos ($ 218,16 m/n.) moneda nacional, a doña María René, don Carlos Oscar, don Leopoldo César, don Ricardo Clemente y doña Hermosina Nelly Olivera y Aguirre, hijos legítimos de la ex-Directora de las Escuelas Nº 3 (Diurna), «D» (Nocturna) del Consejo Escolar 8º y Profesora de la Escuela Normal de Maestras Nº 6 de la Capital, doña María Hermosina Aguirre de Olivera.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor don Carlos Oscar Olivera y Aguirre hasta el 1º de Enero de 1918, fecha en que cumplió la edad de 20 años.

4º Descontar de los primeros haberes de la pensión el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por la causante. Repóngase los sellos. —J. B. Brivio. Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1270-F. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Lucero de Fernández por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don José Rosas Fernández, y

Considerando:

Que por los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones legales se comprueba que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios como maestro de instrucción primaria:

Que igualmente se constata que desde el 24 de Septiembre de 1900 hasta el 25 de Julio de 1918, fecha de su fallecimiento, desempeñó en propiedad y al mismo tiempo dos empleos docentes de instrucción primaria, en cuyos sueldos sufrió los descuentos de ley;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 (II parte) de la Ley 4349 y lo resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de Diciembre de 1917, en el expediente de jubilación de don Leopoldo Herrera, procede la acumulación de esos sueldos;

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3% del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497,

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de noventa y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 97,92 m/n.) moneda nacional a doña María Lucero de Fernández, y a don José Manuel, don Luis María, doña María Matilde y a doña Amalia del Valle Fernández, viuda e hijos legítimos del ex-maestro de 1ª categoría de la Escuela número 7 del Consejo Escolar 8º y Subpreceptor de la Escuela Nocturna «A» del Consejo Escolar 11º, don José Rosas Fernández.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.—Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1919.

Exp. 1257-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Julia Bavaso de Lotitto, por sí y sus hijos menores, don León, don Rafael, doña Rosa, don Genaro, don Nicolás Alberto, doña María Marta, doña Julia Yolanda y don Carlos Orlando Lotitto solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Salvador Lotitto, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales:

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley;

Que por la partida de fs. 10 se constata que el menor don León Lotitto cumplió la edad de 20 años el día 25 de Noviembre de 1918, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2º de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que en mérito de estas circunstancias el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un tres por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de veintiocho pesos con treinta y cinco centavos ($ 28,35 m/n.) moneda nacional a doña Julia Bavaso de Lotitto, y a don León, don Rafael, doña Rosa, don Genaro, don Nicolás Alberto, doña María Marta, doña Julia Yolanda y don Carlos Orlando Lotitto, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Salvador Lotitto

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor don León Lotitto, hasta el día 25 de Noviembre de 1918, fecha en que cumplió la edad de 20 años.—Repóngase los sellos.—J. B. Brivio.—Alejandro Ocampo.—Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919.—Celso R. Rojas:

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

156. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones por el término de quince años, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando pensión de noventa y cinco pesos con nueve centavos ($ 95,09 m/n.) moneda nacional a doña Micaela Pintos de Raggio, y a doña María Elena, doña Emma, doña Micaela, doña Isolina, doña María Luisa y doña Elisa Raggio, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado, don Angel Eusebio Raggio (Exp. 1251-R.)

2) La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando pensión de ciento sesenta y dos pesos con ochenta y un centavos ($ 162,81 m/n.) moneda nacional, a doña María Adelaida y doña María Elvira Romay, hijas legítimas del ex-jubilado don Francisco Romay (Exp. 1276-R).

3) La de fecha 7 de Marzo del corriente año acordando pensión de treinta y ocho pesos con setenta centavos ($ 38,70 m/n.) moneda nacional, a doña Dolores Modesta Acevedo de Rodríguez, y a don Patricio Saturnino, doña Ana Leopoldina y don Andrés Juan Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Andrés Luciano Rodríguez (Exp. 1275-R.)

4) La de fecha 7 de Marzo del corriente año acordando pensión de veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 27,74 m/n.) moneda nacional a doña Juana Rivero y don Francisco Rivero, hijos naturales del ex-Cabo de Policía de la Capital, don Clemente Rivero (Exp. 1260-R).

5) La de fecha 7 de Marzo del corriente año acordando pensión de doscientos diez y ocho pesos con diez y seis centavos ($ 218,16 m/n.) moneda nacional, a doña María René, don Carlos Oscar, don Leopoldo César, don Ricardo Clemente y doña Hermosina Nelly Olivera y Aguirre, hijos legítimos de la ex-Directora de las Escuelas Nº 3 (Diurna), «D» (Nocturna) del Consejo Escolar 8º y Profesora de la Escuela Normal de Maestras número 6 de la Capital, doña María Hermosina Aguirre de Olivera (Expediente 1273-O).

6) La de fecha 7 de Marzo del corriente año acordando pensión de noventa y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 97,92 m/n.) moneda nacional a doña María Lucero de Fernández, y a don José Manuel, don Luis María, doña María Matilde y a doña Amalia del Valle Fernández, viuda e hijos legítimos del ex-Maestro de 1ª Categoría de la Escuela número 7 del Consejo Escolar 8º y Subpreceptor de la Escuela Nocturna «A» del Consejo Escolar 11º, don José Rosas Fernández (Exp. 1270-F).

7) La de fecha 7 de Marzo del corriente año acordando pensión de veintiocho pesos con treinta y cinco centavos ($ 28,35 m/n.) moneda nacional a doña Julia Bavaso de Lotitto y a don León, don Rafael, doña Rosa, don Genaro, don Nicolás Alberto, doña María Marta, doña Julia Yolanda y don Carlos Orlando Lotitto, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Salvador Lotitto (Expediente 1257-L).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pensiones

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 998-D-1919. — Visto que Dª. Isabel Quiñones de de la Cruz, solicita acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del exjubilado don Manuel de la Cruz; y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente la personería invocada así como los demás requisitos legales,

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las disposiciones de la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 31 de Julio de 1903;

Que acreditados estos extremos; corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 40,65 m/n.) moneda nacional, a doña Isabel Quiñones de de la Cruz, viuda del ex-jubilado don Manuel de la Cruz;

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 969-L-1919. — Visto que Dª. Berta Astudillo de León, por sí y en representación de sus hijos menores solicita acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Efraín Julio León, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 10 de Enero de 1917, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 31 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 58,32 m/n.) moneda nacional, a Dª. Berta Astudillo de León y a Doña Berta Eufemia del Carmen, don Carlos Efraín y don Eduardo Humberto León, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Efraín Julio León.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 952-W-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por las Señoritas doña María Esther y doña Nélida Wilde, solteras y mayores de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión; en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado con Eduardo Eufrasio Wilde, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales,

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión,

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 15 de Enero de 1914, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 21 del mismo mes y año,

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n.) moneda nacional, a doña María Esther y doña Nélida Wilde, hijas legítimas del ex-jubilado don Eduardo Eufrasio Wilde.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 851-G-1919, — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Clara Descalzo de Gómez, por sí y su hija menor doña Emeteria Hortensia Gómez, y las señoritas Anastasia Catalina y Victoria Feliciana Gómez, solteras y mayores de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Juan Manuel Gómez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 12 de Febrero de 1914, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 5 de Marzo del mismo año.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n.) moneda nacional, a doña Clara Descalzo de Gómez y a doña Anastasia Catalina, doña Victoria Feliciana y doña Emeteria Hortensia Gómez, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Juan Manuel Gómez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 868-C-1919. — Visto que Dª. Ciriaca Dolores Cabañas de Carrega, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubiado don Miguel José Carrega, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente la personería invocada así como los demás requisitos legales,

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión,

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 3 de Abril de 1913, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 8 del mismo mes y año,

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ochenta y tres pesos con doce centavos ($ 83,12 m/n.) moneda nacional a doña Ciriaca Dolores Cabañas de Carrega, viuda del ex-jubilado don Miguel José Carrega.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 871-F-919. — Visto que Dª Segunda Mena de Ferreyra, por sí y sus hijos menores, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Lorenzo Ferreyra, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 5 de Junio de 1913, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 47,50 m/n.) moneda nacional, a doña Segunda Mena de Ferreyra y a don Lorenzo y Pedro Eugenio Ferreyra viuda e hijos legítimos del ex-jubilado, don Lorenzo Ferreyra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 877-M-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Benita Fernández de Martiñá por sí y por sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos don Antonio Martiñá; resultando probada la personería invocada, así como las demás exigencias legales, no habiendo concurrido ninguna otra persona a deducir derechos a esta pensión después de vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y

Considerando:

Que según las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, el causante había prestado tres (3) años, nueve (9) meses y cinco (5) días de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos,

Que de las constancias que obran agregadas a este expediente, resulta comprobado que el causante falleció el día 9 de Octubre de 1917 a consecuencia de un accidente ocurrido en actos del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

Que este antecedente coloca a los peticionantes dentro de la disposición contenida por el artículo 19 «in fine» de la Ley 4349, que reconoce el derecho a jubilación extraordinaria, con cualquier tiempo de servicios prestados, para el que se inutilizare en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la citada Ley 4349, corresponde computar al causante, quince años de servicios a efectos de establecer el quántum de la jubilación a que hubiere tenido derecho

Por estas consideraciones, lo dispuesto por los artículos 17, 19, 23, 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 7º 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497 y en mérito de las constancias de este expediente.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 22.50 m/n.) moneda nacional, a Dª. Benita Fernández de Martiñá y a doña Virginia y don Antonio Martiñá, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Antonio Martiñá.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 873-G-1919. — Visto que Dª. Julia Cabries de García, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado don Benito Luis García, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente la personería invocado así como los demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las disposiciones de la ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 7 de Diciembre de 1895,

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24,30 m/n.) moneda nacional, a doña Julia Cabries de García, viuda del ex-jubilado don Benito Luis García.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

153. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones por el término de quince años, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de cuarenta pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 40,65 m/n.) moneda nacional a doña Isabel Quiñones de de la Cruz, viuda del ex-jubilado don Manuel de la Cruz (Expte. 998-D).

2) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (pesos 58,32 m/n.) moneda nacional a doña Berta Astudillo de León y a doña Berta Eufemia Del Carmen, don Carlos Efraín y don Eduardo Humberto León, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Efraín Julio León (Expediente 969-L).

3) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n.) moneda nacional, a doña María Esther y doña Nélida Wilde, hijas legítimas del ex-jubilado don Eduardo Eufrasio Wilde. (Expt. 952 W).

4) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n.) moneda nacional, a doña Clara Descalzo de Gómez y a doña Anastasia Catalina doña Victoria Feliciana y a doña Emeteria Hortensia Gómez, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Juan Manual Gomez. (Expediente 851-G).

5) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de ochenta y tres pesos con doce centavos ($ 83,12 m/n.) moneda nacional, a doña Ciriaca Dolores Cabañas de Cárrega, viuda del ex-jubilado don Miguel José Cárrega, (Expte. 868-C).

6) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 47,50 m/n.) moneda nacional, a doña Segunda Mena de Ferreyra y a don Lorenzo y Pedro Eugenio Ferreyra, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Lorenzo Ferreyra. (Expte. 871-F.).

7) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 22,50 m/n.) moneda nacional a doña Benita Fernández de Martiñá y a doña Virginia y don Antonio Martiñá, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégra-

fos don Antonio Martiñá (Exptc. 877-M)

8) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24,30 m/n.) moneda nacional, a doña Julia Cabries de García, viuda del ex-jubilado, don Benito Luis García, (Expte. 873-G)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN.
D. E. SALABERRY

Pensiones.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 964-C-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Margarita Carreño, soltera y mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de hija del ex-jubilado don Dermidio Carreño, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente la personería invocada así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 2 de Mayo de 1910, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 31 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos; corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con treinta centavos ($ 461,30 m/n.) moneda nacional, a doña Juana Margarita Carreño, hija legítima del ex-jubilado don Dermidio Carreño.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 889-V-1919. — Visto que Da. Emilia Lema de Viñas, por sí y sus hijos menores, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Manuel Viñas, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 22 de Febrero de 1918, confirmada port Decreto del Poder Ejecutivo del 18 de Marzo del mismo año.

Que acreditados estos extremos; corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n.) moneda nacional a Dª Emilia Lema de Viñay; y a doña Ana Celia, doña Luisa Dolores, y don Jesús Luis Viñas, viuda e hijos legítimos de ex-jubilado don Manuel Viñas.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1919. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Expte. 853-C-1919. — Visto que Da. Zulema Ponce de Carballo, por sí y en representación de sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado con Pedro Carballo, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 10 de Noviembre de 1914, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 3 de Diciembre del mismo año.

Que acreditados estos extremos; corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de setenta y tres pesos con quince centavos ($ 73,15 m/n.) moneda nacional, a doña Zulema Ponce de Carballo y a doña Lidia y don Aurelio Carballo, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado con Pedro Carballo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de causante. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 974-A-1919. — Visto que doña Victoria Fernández de Arzeno por sí y su hija menor doña María Arzeno, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Santiago Arzeno, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados han acreditado las recurrentes la personería invocada como las demás exigencias legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 4 de Octubre de 1906 confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 15 del mismo mes y año;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámites, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de sesenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 66,50 m/n) a doña Victoria Fernández de Arzeno, y a doña María Arzeno, viuda e hija legítima del ex-jubilado don Santiago Arzeno.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 978-C-1919. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Rojas de Coria, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado don Trinidad Ruperto Coria, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente la personería invocada así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución a la Junta del 20 de Septiembre de 1917, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 31 de Octubre del mismo año;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámites, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 47,50 m/n) a doña Manuela Rojas de Coria, viuda del ex-jubilado don Trinidad Ruperto Coria.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde el fallecimiento del causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 923-S-1919. — Visto que las señoritas doña Sinforosa del Carmen, doña Avelia Aurelia, doña Delfina Esdoña Ana Betsabe, doña Delfina Escolástica y doña Magdalena Angélica Salinas, solteras y mayores de edad solicitan acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado don Miguel Salinas, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 11 de Julio de 1911, confirmada por Decreto del Poder Ejecutivo del 29 del mismo mes y año;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámites, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 43,68 m/n) a doña Sinforosa del Carmen, doña Avelia Aurelia, doña Ana Betsabe, doña Delfina Escolástica y doña Magdalena Angélica Salinas, hijas legítimas del ex-jubilado don Miguel Salinas.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1919. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1919.

Exp. 985-R-1919. — Visto que doña Laurentina Calderón de Rocha, solicita acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado don Félix Rocha,

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente la personería invocada así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se constata que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por Superior Acuerdo del 22 de Septiembre de 1908;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámites, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 39,60 m/n) a doña Laurentina Calderón de Rocha, viuda del ex-jubilado don Félix Rocha.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueyro, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1919. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Nº 152. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensión por el término de quince años; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de cuatrocientos sesenta y un pesos con treinta centavos ($ 461,30 m/n) moneda nacional, a doña Juana Margarita Carreño, hija

legítima del ex-jubilado don Dermidio Carreño (exp. 964-C).

2) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos (pesos 142,50 m/n) moneda nacional, a doña Emilia Lema de Viñas y a doña Ana Celia, doña Luisa Dolores y don Jesús Luis Viñas, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado, don Manuel Viñas (exp. 880-V).

3) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de setenta y tres pesos con quince centavos ($ 73,15 m/n) moneda nacional a doña Zulema Ponce de Carballo y a doña Lydia y don Aurelio Carballo, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Pedro Carballo (exp. 853-C).

4) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de sesenta y seis pesos con cincuenta centavos (pesos 66,50 m/n) a doña Victorica Fernández de Arzeno y a doña María Arzeno, viuda e hija legítima del ex-jubilado, don Santiago Arzeno (expediente 974-A).

5) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 47,50 m/n) moneda nacional, a doña Manuela Rojas de Coria, viuda del ex-jubilado don Trinidad Ruperto Coria (exp. 978-C).

6) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos (pesos 43,68 m/n) moneda nacional, a doña Sinforosa del Carmen, doña Avelia, doña Ana María, doña Ana Betsabe, doña Delfina Escolástica y doña Magdalena Angélica Salinas, hijas legítimas del ex-jubilado don Miguel Salinas (exp. 923-S).

7) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de treinta y nueve pesos con sesenta centavos (pesos 39,60 m/n) moneda nacional, a doña Laurentina Calderón de Rocha, viuda del ex-jubilado don Félix Rocha (expediente 985-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ronceroni Luis N. — Arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 4881-R-1918. — D. Nº 58.— Vistos estos expedientes en los que el señor Luis N. Roncoroni, solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 2.500 metros cuadrados, lindera con la que se le acordó por Decretos de 18 de Marzo y 3 de Julio de 1917; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, el terreno que se solicita se encuentra libre, con eycepción de una parte que está ocupada por el recurrente desde el día 15 de Agosto próximo pasado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento al señor Luis N. Roncoroni, una fracción de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados situada en la rivera Norte del Riachuelo lindera con la acordada por Decretos de 18 de Marzo y 3 de Julio de 1917, con destino a depósito de leña, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará el arrendamiento de los terrenos concedidos tanto por los Decretos precitados como por el presente, con arreglo a la tarifa aprobada con fecha 19 de Diciembre de 1912.

b) El arrendamiento será abonado desde la fecha en que fueron ocupados los terrenos, anulándose, en consecuencia, los cargos pendientes por tal concepto.

c) El concesionario no podrá depositar leña que no venga a su consignación, siendo a su cargo exclusivo la vigilancia y conservación de la misma.

d) El recurrente dará aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que desalojare el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo, considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

e) La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnizacíól alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Scotti y Hume. — Concesión de arrendamiento de terreno

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 5125-S-1918. — D. Nº 33.— Vista la solicitud de los señores Scotti y Hume, en la que piden se les conceda en arrendamiento 300 metros cuadrados de terreno en la ribera Sud del Riachuelo, frente al Frigorífico «La Blanca» para depositar materiales con destino a las construcciones que realizan en el mencionado Frigorífico; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los señores Scotti y Hume, una fracción de terreno de (300 metros cuadrados) trescientos metros cuadrados, en la ribera Sud del Riachuelo, frente al Frigorífico «La Blanca», para depositar materiales con destino a las construcciones que realizan en el citado Frigorífico, bajo las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios abonarán el arrendamiento del terreno que se les concede, con arreglo a las tarifas fijadas por el artículo 2º del Decreto de 19 de Diciembre de 1912.

b) En el terreno que se concede sólo podrá depositarse los materiales que se destinen a las construcciones a realizarse en el Frigorífico «La Blanca».

c) Los peticionantes darán aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojaren el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo, considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

d) La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización algúna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sobre liberación de impuesto a muestras de específicos y especialidades medicinales.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 2176-A-1918. — 241.V. — Visto que varios importadores de específicos y especialidades medicinales se han dirigido al Ministerio de Hacienda pidiendo se dicte una disposición que facilite el despacho y circulación de muestras de las mercaderías de referencia, así como que se declare que dichas muestras no están sujetas a impuesto interno, y

Considerando:

Que en atención a la índole de los artículos mencionados y su destino, es de conveniencia pública facilitar en cuanto sea posible su conocimiento y difusión;

Que la propaganda que ejercen los recurrentes por medio del reparto gratuito de pequeñas muestras, especialmente a médicos, farmacéuticos y otros profesionales, es un medio eficaz de dar a conocer esos productos específicos y medicinales, que debe ser materia de consideración de parte del Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones y atento a la informado por la Administración General de Impuestos Internos y Aduana de la Capital,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las muestras de «específicos» y «especialidades medicinales», destinadas al reparto gratuíto, serán libres de impuesto interno únicamente cuando los importadores y fabricantes cumplan las siguientes condiciones:

a) Los envases que se repartan como muestras gratis, deberán ser de capacidad muy inferior a los que se destinan a la venta y llevarán la atestación de «muestra gratis», en caracteres más visibles que cualquier otra leyenda o atestación en la etiqueta principal, ya sea impresa en ésta o estampada por medio de un sello.

b) La atestación de «muestra gratis», no podrá ser agregada a los envases por medio de tiras impresas o selladas o de etiquetas secundarias.

c) Las autorizaciones para la introducción y circulación de «muestras gratis», serán acordadas por la Administración General de Impuestos Internos, previa solicitud de los interesados por cada partida y dicha repartición autorizará únicamente la circulación o introducción de aquéllas que, por su acondicionamiento, capacidad, etc., no ofrezcan dudas sobre su destino.

Art. 2º Declárase incorporada al Decreto de 6 de Marzo de 1914, reglamentario de la Ley 9469, la presente disposición.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, repóngase el sellado, notifíquese y fecho, pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sucesión de Agapito Llin. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 3510-A-1918. — 224.V.—Visto que la sucesión del señor Agapito Llin se presenta solicitando la devolución del impuesto territorial abonado indebidamente por el inmueble calle Libertad 1257 al 1267, ocupado por el Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, correspondientes a las cuotas del año 1915 ($ 1.170 m/n) y del año 1917 ($ 900 m/n), que suman pesos 2.070 moneda nacional, y

Considerando:

Que la procedencia de la devolución solicitada, está reconocida «por la resolución Nº 929-V., de fecha 5 de Octubre de 1918, dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente 2742-J-1918 agregado»;

Que corresponde confirmar el derecho a esa devolución y mandar hacerla efectiva, por cuanto de los antecedentes que constan de los informes producidos en autos por Contaduría General y Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, resulta que hasta el año 1916 inclusive, rigió un contrato entre el propietario del inmueble citado y el Gobierno de la Nación, por cuyo Decreto de aprobación dictado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en 16 de Septiembre de 1911, se le eximía del pago de contribución territorial de modo que por al año 1915í corresponde dicha devolución en virtud del mismo contrato;

Que habiendo continuado la ocupación de la finca citada por el Colegio Nacional de referencia, aunque sin renovarse el contrato, es lógico que ello sea en las mismas condiciones de aquél, desde el momento que no ha habido estipulaciones que modifique la situación;

Por tanto, y de conformidad con lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase que corresponde exonerar de impuesto territorial, por el año 1917 y posteriores, la propiedad ubicada en la calle Libertad Nº 1257 al 1267, mientras subsista su ocupación por el Colegio Nacional «Domingo Faustino Sarmiento», en las mismas condiciones que en la actualidad.

Art. 2º En consecuencia, páguese por Tesorería General, previa intervención, a la Sucesión del señor Agapito Llin, o su representante legal, la suma de ($ 2.070 m/n) dos mil setenta pesos moneda nacional, en concepto de devolución del impuesto territorial abonado indebidamente por los años 1915 y 1917.

Art. 3º Previa anotación por la Oficina de Contabilidad, pase a la Contaduría General, para la reposición de sellos y demás efectos a que haya lugar.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos». — Arrendamiento de terreno.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 7238-S-1918. — D. Nº 37—Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de 920 metros cuadrados de terreno, ubicado en el lado Este del Dique Nº 2, del puerto de la Capital, para depositar cereales en planchadas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y elevadores de granos», una fracción de (920 metros cuadrados) novecientos veinte metros cuadrados de terreno, ubicado en la parte Este del Dique Nº 2 del puerto de la Capital, para depositar cereales en planchadas, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesionaria, abonará el arrendamiento del terreno que se le concede, con arreglo a la tarifa establecida, por el Decreto de Julio 2 de 1912.

b) La recurrente dará aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojare el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo, considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesión es de carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos». — Arrendamiento sin efecto.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 3915-S-1918. — D. Nº 29—Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», en la que pide se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de dos fracciones de terreno de 500 metros cuadrados cada una, que le fueron concedidas en la parte Este del Dique Nº 2 del puerto de la Capital, por Decretos de 10 de Julio de 1917; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento de dos fracciones de terreno de quinientos metros cuadrados cada una, acordadas en la parte Este del Dique Nº 2 del puerto de la Capital, a la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», por Decretos de fecha 10 de Julio de 1917.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos». — Arrendamiento sin efecto.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 4354-S-1918. — D. Nº 28—Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», en la que pide se deje sin efecto, las concesiones de arrendamientos de terrenos que le fueron acordadas por Decretos de 22 de Febrero, 23 de Abril y 10 de Julio de 1917; atento, lo informado, y

Considerando:

Que los terrenos de referencia han sido desalojados por completo,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto las concesiones de arrendamientos de terrenos en el puerto de la Capital, acordadas a la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», por Decretos de 22 de Febrero, 23 de Abril y 10 de Julio de 1917.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos». — Arrendamiento sin efecto.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 3723-S-1918. — D. Nº 26—Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos» en la que solicita se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de 1.000 metros cuadrados de terreno en el puerto de la Capital, que se le otorgó por Decreto de 8 de Marzo de 1918; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado Decreto de fecha 8 de Marzo de 1918.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, para que liquide el arrendamiento del terreno de referencia hasta el día 12 de Junio ppdo., y a los demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Silva Margarita E. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

136. — Visto que doña Margarita E. Silva, Escribiente de Alcaidía de la Aduana de la Capital, se presenta pidiendo sea rectificado el nombramiento recaído a su favor con fecha 12 de Diciembre de 1912, para el puesto que actualmente desempeña, debiendo considerarse extendido a nombre de Margarita E. Silva de Santos, en virtud de haber cambiado de estado civil, según comprueba con la partida de matrimonio que al efecto acompaña,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Practíquense las correcciones del caso y pase a la Contaduría General para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima Van Waveren's Graahandel. — Arrendamiento de terreno.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 6147-S-1918. — D. Nº 51—Vista la presentación de la Sociedad Anónima Van Waveren's Graahandel, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de 1.600 metros cuadrados frente al depósito Nº 6 del Dique Nº 4, lado Este, del puerto de la Capital, para construír un depósito para almacenar cereales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Concédese a la Sociedad Anónima Van Waveren's Graahandel, en arrendamiento, una fracción de (1.600 metros cuadrados) un mil seiscientos metros cuadrados de terreno, frente al depósito Nº 6 del Dique Nº 4, lado Este del puerto de la Capital, para construír un depósito para almacenar cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) La Sociedad concesionaria, abonará el arrendamiento del terreno que se le concede, con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Julio 2 de 1912.

b) La Sociedad dará aviso a la Aduana, con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojará el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sdad. Anónima «La Blanca». — Arrendamiento de un terreno en el puerto de la Capital para instala una Oficina.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Expediente 7300-S-918. — D Nº 52. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Blanca» en la que pide se le conceda autorización para cercar y utilizar como Oficina para contratar obreros, una superficie de 165 metros cuadrados de terreno, ubicado en la Ribera Sud del Riachuelo, frente a su establecimiento, y

Considerando:

Que según lo manifiestan el Ministerio de Obras Públicas vía Aduana de la Capital, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación,
DECRETA:

Art. 1º — Concédese en arrendamiento a la Soc. Anónima «La Blanca» un terreno de (165 m. cuadrados ciento sesenta y cinco metros cuadrados), ubicados en la Ribera Sud del Riachuelo, frente a su establecimiento con destino a la instalación de una oficina para contratar obreros, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesionaria abonará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana en concepto de arrendamiento del terreno que se le concede, la tarifa de $ 2.00 moneda nacional por metro cuadrado al año, que establece el decreto de 19 de Diciembre de 1912.

b) La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto por el P. E. cuando lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Arrendamiento de terreno.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Expediente 6337-S-918. — D. Nº 50. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», en la que solicita se le conceda en arrendamiento (18 metros c.) de terrenos ubicados en el Dique Nº 3, lado Este del puerto de la Capital, para la instalación de w.c; y lavatorios, destinados a las obreras de la misma Empresa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º — Concédese a la Sociedad Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos», en arrendamiento, una fracción de terreno de (18 metros c. diez y ocho metros cuadrados, ubicado en el Dique Nº 3, lado Este del puerto de la Capital para instalar w.c; y lavatorios, destinados a las obreras de la misma, bajo las siguientes condiciones:

a) La Sociedad concesionaria abonará el arrendamiento del terreno que se le concede con arreglo a la tarifa establecida por Decreto de Julio 2 de 1912.

b) La Sociedad dará aviso a la Aduana con cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojare el terreno arrendado, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día.

c) La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el P. E., sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Arrendamiento sin efecto.

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 5995-S-1918. — D, Nº 49. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita se deje sin efecto el decreto de Marzo 8 de 1918, por el que se le concedía en arrendamiento una fracción de terreno de 750 m. cuadrados en el Dique Nº 3. lado Este del Puerto de la Capital para establecer una pila de carbón y leña; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, el terreno de que se trata ha sido completamente desocupado por la Sociedad recurrente, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Poder Ejecutivo de la Nación,
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto Nº 132 de Marzo 8 de 1918.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Varias Compañías frigoríficas. — Se deja sin efecto la prohibición para exportar cilindros de hierro o acero para envase de amoníaco anhidro.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 7457-V-918. — D. Nº 46. — Vista la presentación de varias Compañías frigoríficas en la que piden se levante la prohibición de exportar los envases vacíos de hierro para amoníaco anhidro; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el país no produce el amoníaco de que se trata, circunstancia por la cual no requiere la existencia de dichos envases que, en cambio, son indispensablemente solicitados del exterior para remitir la substancia.

Que, por otra parte, la acumulación de estos envases vacíos representa, dado su alto precio, una inmovilización de capitales perjudicial no sólo para los consumidores sino para el país en general.

Que, dada la forma en que se realiza las transacciones del producto (sin envase), es inconveniente mantener el procedimiento actual de permitir transitoriamente su salida.

Por esto y haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 2º de la Ley Nº 9652,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la prohibición de exportar cilindros de hierro o acero para envase de amoníaco anhidro.

Art. 2º Comuníquese, tomen nota las aduanas y pase a la de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Xoudis Hermanos. — Perdón de una multa

Buenos Aires, Abril 2 de 1919.

Exp. 3010-X-1918. — 245-V° — Visto que los señores Xoudis Hermanos, manufactureros de tabaco de esta Capital, se presentan solicitando el perdón de una multa de pesos 4.657,50 moneda nacional, que les impuso la Administración General de Impuestos Internos por resolución dictada en estas actuaciones en fecha 14 de Noviembre de 1917, por haberse comprobado por el inventario practicado en 23 de Mayo del mismo año en su manufactura, que en ella existía un excedente de 310,500 kilogramos de tabaco en hoja, y

Considerando:

Que si bien la resolución de referencia se ajusta a las constancias de autos y encuadra dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debe tenerse en cuenta que con posterioridad a la misma los interesados han presentado nuevos elementos de juicio que la repartición del ramo no obstante considerarlos completamente favorables a sus intereses, no puede tomar en consideración por haberse producido, por causas ajenas a la voluntad de los causantes, el consentimiento de la sentencia.

Que, son tanto más atendibles las razones de equidad en que los recurrentes fundan su pedido de perdón de la pena expresada, cuanto que, además de las que fundamentan los informes de Septiembre 13 y 27 ppdo., del Control Tabacos y de la Administración General de Impuestos Internos, respectivamente, existe el hecho de que si los libros de la manufactra de Xoudis se llevaban en forma deficiente, ha debido ser con pleno conocimiento de los empleados fiscales que intervenían en ella y rubricaban mensualmente esos libros, lo que aleja toda presunción de fraude, y justifica el criterio de equidad aconsejado oportunamente por el señor Asesor Letrado de Impuestos Internos en su dictamen de 1º de Octubre de 1917 (fojas 17 vuelta).

Que, es asimismo digno de tenerse en consideración que los recurrentes han sostenido invariablemente desde el principio de este juicio la falta de asiento de entrada en la cuenta de tabaco picado, de los 310.500 kilográmos que habían descargado de la cuenta de tabaco en bruto, y resulta perfectamente lógico el hecho, si se tiene en cuenta que el empleado que hizo el inventario llegó a la fábrica en momentos en que aquel tabaco no «había sido picado aún», lo que esperaban los interesados efectuar para darle entrada en la cuenta de tabaco picado, hecho que la Administración General de Impuestos Internos no aprecia debidamente como lo manifiesta, no obstante haber sido alegado, a causa de la deficiente forma de expresión de los causantes — fs. 13 — de éste y 4 vuelta del expediente 3010-X-1918, agregado.

Que, en consecuencia y por los fundamentos que se dejan expresados, es procedente y equitativo en este caso el uso de la facultad que atribuye al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional.

Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Concédese el perdón de pena solicitado por los señores Xoudis Hermanos, manufactureros de tabacos de esta Capital.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba y La Plata. — Nombramientos de Catedráticos. (1).

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1919.

Vistas las ternas y propuestas elevadas por las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba y La Plata para la provisión de cátedras y cargos vacantes en las diversas Facultades y Colegios Nacionales Anexos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Universidad Nacional de Buenos Aires, los siguientes catedráticos:

Para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales, al doctor Ricardo Levene; de Legislación Industrial y Obrera, al doctor Carlos Saavedra Lamas; de Derecho Público, al doctor Carlos A. Becú; de Derecho Privado, al doctor Rodolfo Moreno (hijo).

Para la Facultad de Ciencias Médicas: de Clínica Dermato-Sifilográfica, al doctor Maximiliano Aberastury.

Para la Facultad de Filosofía y Letras: de Psicología (2º curso), al doctor Carlos Rodríguez Etchart; de Literatura Castellana, al señor Ricardo Rojas.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Para la Facultad de Agronomía y Veterinaria: de Parasitología, al doctor Francisco Rosembuch; de Histología, al doctor Camilo Trelogii.

Para la Facultad de Ciencias Médicas: de Química Analítica Aplicada (medicamentos) del curso del Doctorado en Farmacia, al doctor Juan A. Sánchez.

Para la Facultad de Ciencias Económicas: de Legislación Industrial, al doctor Alfredo L. Palacios; de Geografía Económica Nacional (2º curso), al doctor Manuel Carlés; de Tecnología Industrial y Rural, al Ingeniero Ricardo J. Gutiérrez; de Legislación Consular, al doctor Eduardo Sarmiento Laspiur; de Transportes y Tarifas, al Ingeniero Carlos M. Ramallo.

Para el Colegio Nacional Anexo: Director, al doctor Tomás R. Cullen.

Art. 2º Nómbrase en la Universidad Nacional de Córdoba:

Para el Colegio Nacional Anexo: Rector, al señor Fidel Bazán, con antigüedad al 15 de Marzo de 1918.

Art. 3º Nómbrase en la Universidad Nacional de La Plata:

Para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Catedráticos, de Economía Política, al doctor Isidoro Ruiz Moreno; de Derecho Civil Comparado, al doctor Alcides Calandrelli; de Legislación Industrial y Agraria, al doctor Mario A. Rivarola.

Para la Facultad de Ciencias de la Educación: de Geografía Política y Económica, al señor Pascual Guaglianone.

Para la Escuela de Química y Farmacia del Instituto del Museo: de Química Especial, al doctor Atilio A. Bado; de Química Tecnológica, al doctor Abel Sánchez Díaz.

Para la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas: de Dibujo (1er curso), al Arquitecto Mariano R. Belgrano; de Dibujo (2º curso), al Ingeniero Angel Marmonti; de Construcciones de Madera y Mampostería, al Ingeniero Carlos de Urquiza; de Máquinas (1er. curso), al Ingeniero Augusto Krause Arnim; de Física General, al doctor Ramón G. Loyarte.

Para el Colegio Nacional Anexo: de Física, al doctor Héctor Isnardi (dos cátedras); de Historia, al señor Carlos Sánchez Viamonte.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 789-H-919. — R. V. Nº 313. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva la consulta formulada por los señores B. Herrán y Cía., respecto al aforo de unas máquinas cosechadoras, que son a la vez segadoras y trilladoras; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de un tipo de máquina especial, destinada a la agricultura, compuesta de una segadora y trilladora a la vez.

Que como máquina segadora es libre de derechos y como trilladora debe tributar el derecho de 5 por ciento a su introducción.

Que, es de observar que la principal función de esta maquinaria es la de segar, y por lo tanto debe ser eximida de derechos, sin que obste a esta franquicia su condición complementaria de trilladora,

SE RESUELVE:

Que las máquinas de que se trata son libres de derechos.

Tomen nota las aduanas y pase a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Arzeno y Cía. B. D. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 6049-C-1918. — R. F. Nº 40. — Vista la apelación deducida por los señores B. D. Arzeno y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que les impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado y lo que resultó en un despacho de tejidos de algodón; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de una falsa declaración desde que el peso que los apelantes declararon, con inclusión de las envolturas, resultó con exclusión de éstas.

Que esta circunstancia sólo ha podido comprobarse verificado los bultos, razón por la cual, no puede considerarse, como lo pretenden los apelantes, de que se trata de un error imposible de pasar inadvertido.

Que, por lo tanto, el fallo recurrido es justo y la pena impuesta es la que corresponde,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Barrios y Díaz de Vivar. — Devolución de multas

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 7020-B-1918. — R. V. Nº 304. — Vista la presentación de los señores Barrios y Díaz de Vivar, en la que piden devolución de lo abonado por multa de 2 y 5 por ciento en que incurrió la copia de depósito Nº 17432; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, si los recurrentes solicitaron documentar la mercadería con la fianza de una institución bancaria y así lo hicieron, con arreglo al artículo 108 de las ordenanzas, no puede este hecho modificar las condiciones en que se encontrarían de haber esperado recibir los conocimientos.

Que, habiéndose recibido éstos, el 29 de Noviembre, según lo acredita el certificado corriente a fojas 8, y presentándose los documentos de despacho y establecido el contenido con mucha anterioridad a esta fecha, procede la anulación de las multas de que se trata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto las multas de 2 y 5 por ciento impuestas a la copia de depósito Nº 17432, en consecuencia, concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la contraliquidación, y vuelva a los efectos ulteriores.

SALABERRY

Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos. — Exoneración de derechos portuarios.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 811-F-919. — R. V. Nº 314. — Vista la presentación de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que pide exoneración de los derechos portuarios que adeuda el ferri-boat «María Parera», entrado al puerto de la Capital al sólo objeto de repararse; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el artículo 2º de la Ley Nº 4926, procede acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Cristiani y Cía. A. — Denegando exoneración de multa

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 894-C-1919. — R. V. Nº 306. — Vista la presentación de los señores A. Cristiani y Cía., en la que piden se les exonere la multa de 5 por ciento del artículo 41 de la Ley de Aduana en que ha incurrido la copia de depósito Nº 505 correspondiente al vapor «Balmes»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes apoyan su pedido en la circunstancia de que en los plazos aduaneros deben computarse únicamente los días hábiles.

Que tal pretensión es contraria a lo que al respecto dispone el artículo 82 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana y 27, 28 y 29 del Código Civil.

Que, por lo tanto, y habiéndose establecido el detalle de la mercadería fuera del término legal, la multa de que se recurre es procedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Mercantil y de Transportes «Domingo Barthe». — Reconsideración denegada.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 547-B-919. — R. V. Nº 302. — Vista la presentación de la Cía. Mercantil y de Transportes «Domingo Barthe», en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 23 de Enero último, por la cual no se hacee lugar al sin efecto del reparo Nº 1533 que le formula la Contaduría General por diferencia de eslingaje; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no existen errores de hecho o vicios de nulidad, únicas causas que de acuerdo con el decreto de 30 de Julio de 1896 autorizan la revisión de las resoluciones administrativas,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Calzetta Vicente. — Concesión de arrendamiento

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 210-C-1919. — R. V. Nº 296. — Vista la presentación de don Vicente Calzetta en la que pide se le permita seguir ocupando 332,32 metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, abonando en concepto de arrendamiento pesos 60 moneda nacionales mensuales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el ocurrente, el señor Antonio D. Ponti ocupa un terreno de 408.90 metros cuadrados, abonando pesos 50 moneda nacional de arrendamiento mensuales.

Que, por lo tanto, es equitativo imponer arrendamientos proporcionales sobre la base del que ofrece abonar el recurrente, ya que la naturaleza de la concesión no le permite abonar alquileres crecidos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Vicente Calzetta el permiso que solicita para continuar ocupando el terreno a que se hace referencia en el preámbulo y en las condiciones de la primitiva concesión; debiendo abonar como arrendamiento la suma de sesenta pesos moneda nacional mensuales.

Pase a la Aduana de La Plata para que exija al señor Antonio D. Ponti, el pago de un alquiler por el terreno que ocupa en proporción a la tasa fijada precedentemente y a los demás efectos.

SALABERRY

Centro Marítimo Rosarino. — Sobre cumplimiento de la Ley 10.606 y derogación de un decreto.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 7091-C-1918. — R. V. Nº 295. — Visto que el Centro Marítimo Rosarino solicita se ordene a la Empresa del puerto del Rosario el cumplimiento a la Ley 10,606 en la parte que exonera de derechos de puerto a los buques de cabotaje nacional; y la derogación que en subsidio pide dicha Empresa del artículo 2º del Decreto de 2 de Mayo de 1918 que declara aplicables a las tarifas de la Compañía las modificaciones que sufran las de los puertos de la Nación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 10.606 de cabotaje establece una franquicia para los que se dediquen a esa navegación sin alterar en nada las tarifas vigentes y que serían aplicables a dichos buques.

Que tratándose de un beneficio que acuerda el Estado, es evidente que es él quien debe hacerlo efectivo y no es aplicable ni obligatorio para las empresas particulares encargadas de servicios públicos.

Que, por lo tanto, la Empresa del Puerto del Rosario no está obligada al cumplimiento de la Ley 10.606 en la parte que altera las tarifas con que se retribuye sus servicios.

Que, por lo que toca a la derogación del decreto de 2 de Mayo, no corresponde desde que ha sido aceptado por la Empresa y sus disposiciones no pueden variar mientras no transcurra el tiempo que prevé el contrato,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Empresa Catalinas. — Almacenaje para cargas en tránsito

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 7262-E-1918. — R. V. Nº 301. — Vista la presentación de la Empresa de Catalinas, en la que pide se reconsidere la resolución de Noviembre 18 último, por la que se declaró exentas del derecho de almacenaje a las cargas de tránsito que recibiera en sus depósitos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en el caso especial que trata este expediente, el señor Allegri recibió de Bolivia con destino al exterior una partida de minerales que debieran descargarse directamente del vagón al buque, sin entrar a depósito.

Que si el interesado, bien por falta de bodegas o cualquier otra razón, obtuvo de la Empresa de Catalinas un depósito para almacenar la carga, ya que no le convenía mantenerla en playa, o a la intemperie, que es la que le ofrecía la Aduana, es justo que sufrague las tarifas exigidas por la Empresa que le prestó el servicio de acuerdo con las condiciones convenidas al efecto.

Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la resolución de que se recurre, desestimando el pedido formulado por D. B. de Allegri,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de Noviembre 18 de 1918.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Estévez Onofre. — Devolución de una letra

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 1356-I-919. — R. V. Nº 294. — Vista la presente consulta de la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que los documentos agregados prueban que el tabaco a que los mismos se refieren se embarcó a bordo del vapor «Woodville», de conformidad con lo detallado en el Exp. 155-E., de la Administración premencionada.

Que en el puerto de destino no existen autoridades que comprueben su desembarco.

Que en estas condiciones sería inequitativo negar la devolución de la letra entregada en caución de los derechos, cuando el requisito exigido resulta de imposible cumplimiento.

Que es conveniente, cuando se trata de embarques con igual destino, observar el procedimiento que se indica por la Inspección General de Rentas, con el cual puede suplirse la certificación consular,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución de la letra entregada por don Onofre Estévez en caución de los impuestos correspondientes a la partida de tabaco embarcada en el vapor «Woodville».

Pase a la Administración General de Impuestos Internos para que tome nota de lo expresado en el informe de la Inspección General de Rentas, y a los demás efectos.

SALABERRY

Gunther Félix. — Clasificación de relojes.

Exp. 259-C-919. — R. F. Nº 41. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Visto este expediente traído por don Félix Gunther en apelación de lo resuelto por el Tribunal de Vistas sobre la partida a que corresponde llevarse los relojes de plata que documentados como regulares fueron denunciados por el Vista don Gustavo López como finos, originándose con este motivo dos cuestiones fundamentales sobre las que debe pronunciarse este Ministerio al resolver la disidencia planteada, a saber: 1º si para establecer las calidades de ordinario, regular o fino, con que distingue el Arancel a ciertas mercaderías, debe exclusivamente estarse al precio

que consignan las facturas comparándolas con el de las partidas del Arancel, y 2º si en el valor de factura debe estarse al precio señalado a cada artículo prescindiendo de los descuentos y bonificaciones acordados por el vendedor o debe aceptarse el precio neto abonado con las rebajas correspondientes, y,

Considerando:

Que el artículo en discusión está constituído por un reloj de bolsillo procedente de la fábrica Ulises Nardin universalmente conocida como productora de artículos finos en su género y por lo tanto no es necesario consultar los precios que consigna la factura de venta para determinar una calidad que el público consumidor reconoce y acepta por el sólo sello de la fábrica que los produce;

Que así lo tiene resuelto ya este Ministerio en un caso análogo al clasificar como de calidad fina los cuchillos marca Rodgers, con igual reputación comercial en su clase que la casa Ulises Nardin en relojes que la firma Smith y Wesson en revólveres porque es evidente que si una mercadería es fina para el público que la adquiere, no puede ser regular ni ordinaria para la Aduana, sino también de calidad fina; 3

Que este criterio es el observado en la ley arancelaria con los artículos de metal plateado distinguidos en sus aforos según sean ordinarios, regulares y finos por las marcas de las usinas de que proceden-Christofle El Kington Reed y Barton;

Que si las facturas presentadas con todos los requisitos reglamentarios constituyen la prueba del valor sobre que deben abonar el tributo las mercaderías no tarifadas en los términos de los Arts. 15 y 22 de la Ley 4933, cuando se trata de efectos que tienen en la tarifa un aforo especial según sea la calidad que presenten que es el caso en cuestión, esas facturas podrán constituír un elemento ilustrativo si se quiere, pero no son esenciales para la determinación de las distintas calidades en que la ley separa un artículo y que se rigen por otros detalles múltiples y entre ellos muy especialmente el de la manufactura que los produce cuando se ha acreditado ya por el tipo esmerado de su fabricación;

Que por lo que respecta a la segunda cuestión planteada, ella debe resolverse con arreglo al propósito bien manifiesto de la ley, prescindiendo por lo tanto de todo descuento, rebaja o bonificación que se acuerda a cualquier título para basarse única y exclusivamente en el precio que la mercadería tiene asignado en general para su adjudicación en la forma normal y corriente de las transacciones comerciales, porque como lo hace notar la Inspección General de Rentas, si se computaran esos beneficios tendría que producirse el caso de que una misma mercadería abonara a su importación derechos distintos según las condiciones en que cada comprador realizara sus compras, siendo que los aforos exigidos en el Arancel son iguales para todos los casos y el valor de factura está llamado a sustituírlos en esa y no en otra forma.

Por estas consideraciones y las contenidas en el informe de fojas 27 y siguientes;

SE RESUELVE:

Apruébase la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas por la que se dispone que los relojes en denuncia son de calidad finos;

Declárase que cuando se trate de mercaderías aforadas en el Arancel según sus calidades de ordinario, regular o finos no es indispensable para determinar esas calidades atenerse al valor que consignen las facturas de venta y que en el caso de utilizarse ésta, ya sea para cumplir el requisito de los Arts. 15 y 22 de la ley 4933 debe estarse al precio efectivo establecido en ellas, prescindiendo de las rebajas, descuentos o bonificación que se concedan al comprador a cualquier título o por cualquier motivo que fuere.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Fallo reformado

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 1081-C-919. — R. F. Nº 38. — Vista la apelación deducida por los señores Houlder Brothers y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital en la parte que impone al Capitán del vapor «Kaikura» una multa igual al valor de los efectos que un tripulante del mismo traía sin manifestar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el tripulante que cometió la infracción había sido recibido a bordo a petición del Cónsul Argentino en Génova;

Que esta circunstancia agregada a la de que el infractor no trató de ocultar los efectos y de que dada la clase de la mercadería pudo ser embarcada fácilmente, burlando la vigilancia del Capitán, hacen equitativo como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, eximir de pena al buque;

SE RESUELVE:

Sobreseer en la parte que se impone pena al Capitán del vapor «Kaikura».

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Houlder, Brothers y Cía. — Devolución acordada.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 7229-H-919. — R. V. Nº 312. — Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía., en la que piden devolución de lo abonado por derechos de faros y valizas correspondientes a los vapores «Prócida», «Elstree Grange» y «Beacon Grange», por viaje descendente, siendo que zarparon directamente para el exterior; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que la circunstancia del zarpado directo para el exterior sólo se ha comprobado para los vapores «Prócida» y «Beacón Grange», no así en lo que respecta al «Elstree Grange», al que se le cobraron los derechos de que se reclama, por el viaje descendente que efectuó de Zárate a Campana;

Que por lo tanto, sólo procede la devolución pedida en cuanto se refiere a los dos primeros vapores nombrados;

SE RESUELVE:

Concédese la devolución de lo abonado por derechos de faros y valizas por los vapores «Prócida» y «Beacón Grange».

Pase a la Receptoría de Zárate para que practique la planilla de contraliquidación, correspondiente, y, fecho, vuelva.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Cargo y confirmación de otro sin efecto

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 7122-H-918. — R. V. Nº 303. — Vista la presentación de los señores Houlder Brothers y Cía., en la que piden se anulen los cargos formulados al vapor «Denbigh Hall» por diferencia en los derechos de visita de sanidad y legalización consular, en razón de no haber presentado oportunamente la patente del puerto de Durbán; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que se ha comprobado el otorgamiento por el funcionario consular de Durbán de la patente respectiva, circunstancia que justifica la anulación del cargo por la legalización que se formula;

Que, en cuanto al por diferencia de derechos de visita de sanidad, debe confirmarse puesto que si bien se otorgó la carta de sanidad, su no presentación en oportunidad indica una negligencia del Capitán que no es posible remediar a «posteriori»; debiendo, por lo tanto, considerarse al vapor como procedente de puerto sucio;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo Nº 87-C. y confírmase el Nº 6.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Houlder Brothers y Cía. — Sobre manifestación de pacotilla

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 1073-H-919. — R. V. Nº 300. — Visto que los señores Houlder Brothers y Cía., solicitan no se les obligue a manifestar la pacotilla en el general de la carga de los buques, como la exige la Aduana de Bahía Blanca; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el Art. 259 de las Ordenanzas exije que las mercaderías declaradas en el manifiesto de rancho que no sean de las especificadas en el 258 de las mismas, deben ser agregadas al general, tal disposición no se refiere a la pacotilla cuya relación es independiente del rancho,

Que, esto no obstante, si por pacotilla se pretendiera declarar verdaderos bultos de mercaderías la exigencia de la Aduana de Bahía Blanca estaría justificada correspondiendo la inclusión de los mismos en el manifiesto general;

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de Bahía Blanca para que proceda como se indica en los considerandos.

SALABERRY

International Harvester Corporation. — Anulación de un cargo

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 6451-I-918. — R. V. Nº 315. — Vista la presentación de la International Harvester Corporation, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 23 de Febrero de 1918, por la cual no se hizo lugar al sin efecto del cargo que le formuló la Aduana de la Capital por diferencia en el derecho de almacenaje de directo que se le cobró y de depósito que correspondía a una partida de hilo especial para segadoras que se despachó directamente del buque a plaza; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata fué verificada a bordo despachándose directamente a plaza por creer la Aduana innecesaria su entrada a almacenes para la verificación y la exigencia del cobro de almacenaje comportaría un verdadero impuesto que no se justifica en forma alguna.

SE RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

López y Cía. — Sobreseimiento de un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 1215-C-919. — R. F. Nº 37. — Vista la apelación deducida por los señores A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a un bulto no declarado en el manifiesto general del vapor «Reina Victoria Eugenia»; atento lo actuado y

Considerando:

Que el cajón de que se trata consta declarado en el manifiesto consular del vapor, que fué el documento por el que se realizó la descarga;

Que, en consecuencia, y como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, no corresponde la aplicación de pena alguna.

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Martínez Ciro A. — Se reforma en fallo sobre adjudicación de una pena

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 9099-C-91. — R. F. Nº 39. — Vista la apelación deducida por el señor Ciro A. Martínez Jefe de depósito de la Aduana de la Capital, del fallo de la misma, en cuanto reconoce como adjudicatario de la multa impuesta al señor Carlos T. Favaro, al Vista señor S. Laffera; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el recurrente formuló su denuncia por escrito, con todos los requisitos y formalidades de la Ley el 29 de Agosto último;

Que a este hecho no puede oponerse la prioridad de una denuncia verval, aun cuando ésta resulta abonada por los mismos interesados, pues la fecha cierta de las mismas, es la que consta de la presentación escrita hecha a la Aduana en el modo y forma que las ordenanzas prescriben;

Que, por lo tanto, siendo de fecha anterior la denuncia formulada por el señor Ciro A. Martínez corresponde a este el beneficio que la Ley reconoce a los denunciantes de toda infracción punible;

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado en la parte que declara a favor del ex-Vista Laffera el importe de la multa impuesta que debe á adjudicarse a beneficio del señor Ciro A. Martínez.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Marino Pedro. — Libre despacho de hilo de yute

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 384-M-919. — R. V. Nº 299. — Vista la presentación de don Pedro Marino en la que pide se disponga el libre despacho de una partida de hilo de yute para coser bolsas; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital se trata de un hilo cuyo destino es el de servir para coser bolsas;

Que en consecuencia, le corresponde la liberación de derechos establecida por la Ley 9075;

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se pide;

Pase a la Aduana de la Capital para qué agregue al muestrario un ejemplar del hilo de que se trata, remitiendo muestras a las demás Aduanas.

SALABERRY

Ravina y Cía. — Exoneración de Multa.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 1167-R-919. — R. V. Nº 310. — Vista la presentación de los señores Ravina y Cía., en la que piden se exonere la multa de dos por ciento impuesta sobre 477 bobinas papel común, blanco, para diarios, documentadas fuera del plazo legal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que aun cuando los recurrentes no han hecho uso de la facilidad que les acuerda la resolución de 23 de Octubre de 1914, pues pudieron documentar la mercadería con fianza a 90 días, puede, por equidad, en atención a la situación anormal porque atraviesan las operaciones portuarias, y al hecho de que el vapor conductor habiendo formalizado su entrada, permanezca aún en el puerto, accederse a lo pedido.

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Esquina — Incineración de documentos

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 1771-E-919. — R. V. Nº 309: — Vista la nota de la Receptoría de Esquina en la que pide se le autorice a incinerar documentos anteriores al año 1909, y

Considerando:

Que no existe conveniencia alguna en conservar documentos en los cuales se ha operado prescripción.

SE RESUELVE:

Autorízase a la Receptoría de Esquina para incinerar los documentos anteriores al año 1909, con excepción de los libros.

Pase a la misma, a sus efectos.

SALABERRY

Santa Cruz, Cruz de — Sobre pago de intermitencias

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 955-S-1919. — R. V. Nº 298: — Vista la presentación de doña Cruz de Santa Cruz en la que pide no se le obligue al pago de intermitencia por la descarga de arena que realiza en Pueblo Alberdi; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el punto en que se realiza la descarga se encuentra situado a menos de dos kilómetros del puerto del Rosario.

Que, por lo tanto, de acuerdo con el Decreto de 14 de Julio de 1914, no corresponde exigir el pago de intermitencia.

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana del Rosario para que no exija el pago de que se reclama.

SALABERRY

Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Sobre cumplido de un manifiesto en viaje de regreso.

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 1553-S-919. — R. V, Nº 311: — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia (Segunda, Epoca) en la que consulta si el vapor nacional «Argentino» que va a despacharse con destino a Punta Arenas, directo, con pasajeros, correspondencia y carga general, podría recibir mercaderías generales de removido trasbordo y reembarco para los puertos de la costa del Sud, las que se descargarían en el viaje de regreso; atento lo informado, y

Considerando:

Que desde que a bordo del buque de referencia viaja el guarda encargado de fiscalizar las operaciones y las mercaderías salen del puerto de la Capital documentadas en forma para los de la costa Sud, no existe inconveniente en que la operación de que se trata se realice con carácter excepcional y sin que el hecho siente precedente, pues el cumplido del manifiesto en el viaje de regreso no quita a los bultos la condición de no nacionalizados en que se reciben a bordo,

SE RESUELVE:

Hágase saber a los interesados por intermedio de la Aduana de la Capital y archívese en la misma previa reposición de sellos.

SALABERRY

Staudt y Cía. — Renovación de depósito

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 1300-S-919. — R. V. Nº 303: — Vista la presentación de los señores Staudt y Cía. en la que piden se les permita renovar el depósito de varios fardos de lana detallados en la solicitud de fojas una y vuelta, que han llegado en tránsito para el exterior; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, siempre que se llenen los requisitos que exige el artículo 498 de las Ordenanzas de Aduana, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que las notorias dificultades con que se tropieza para transportar a su destino dicha mercadería, hace indispensable el mantenimiento de la misma en depósito,

SE RESUELVE:

Concédese un nuevo plazo de dos años para el reembarco de las lanas de referencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 498 de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Staudt y Cía. — Renovación de depósito

Buenos Aires, Abril 1º de 1919.

Exp. 1099-S-919, — R. V. Nº 307: — Vista la presentación de los señores Staudt y Cía. en la que piden se les permita renovar el depósito de cueros vacunos secos y salados detallados en la solicitud de fojas 1 que han llegado en tránsito para el exterior; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, siempre que se llenen los requisitos que exige el artículo 498, de las Ordenanzas de Aduana, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que las notorias dificultades con que se tropieza para transportar a su destino dicha mercadería, hace indispensable el mantenimiento en depósito de la misma;

SE RESUELVE:

Concédese un nuevo plazo de dos años para el reembarco de los cueros de referencia previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 498 de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

SALABERRY

Velaz Angel y Cía. — Pagos de derechos de exportación en esta Capital por frutos embarcados en Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 1301-V-1919 — R. V. Nº 297: — Vista la presentación de los señores Angel Velaz y Cía. en la que piden se les permita abonar en esta Capital, el importe de los derechos de exportación correspondientes a las lanas y cueros de los establecimientos «Cabo San Pablo» y «Río Irigoyen», que se exporten por Río Grande; atento lo informado, y

Considerando:

Que, mediante un depósito de pesos 50.000 moneda nacional, como garantía de la operación que se solicita puede accederse a lo pedido;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Subprefectura de Río Grande, para permitir la exportación de las lanas y cueros provenientes de los establecimientos de Cabo San Pablo y Río Irigoyen, de la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «José Montes» sin previo pago de los derechos, pero debiendo formular las liquidaciones correspondientes, que remitirá a este Ministerio a efectos de que los señores Angel Velaz y Cía. efetúen su abono dentro de las 24 horas efectúe su abono dentro de las 24 horas de su notificación.

A los efectos dispuestos en el artículo 8 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.349, los señores Angel Velaz y Cía. depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de este Ministerio, la suma de ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, como garantía de los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

Comuníquese y pase al Ministerio de Marina, a sus efectos, previa notificación a los interesados y reposición de sellos.

SALABERRY

Vandoni Luis P. — Plazo para finiquitar un despacho de importación

Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.

Exp. 1213-V-1919, — R. V, Nº 305. — Vista la presentación del señor Luis P. Vandoni, en la que pide se le conceda una prórroga para finiquitar sin multa el despacho de importación Nº 791, correspondiente a una partida de maderas; atento los informes producidos y

Considerando:

Que dados los inconvenientes que se expresan, falta de bodega y negativa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para recibirse cargas destinadas a está Capital, es equitativo acordar el plazo que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese un plazo de 90 días para finiquitar sin multa el despacho de importación Nº 791.

Pase a la Aduana de Posadas, a sus efectos.

SALABERRY

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 1919

Boletín Oficial	$	816 10
	»	816 10

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad inmueble. Inscripciones hechas el día 26 de Marzo de 1919.

Albarracín Nº 1843 — Mide 7,80 — 7,81 — 36,54 — 35,20 — Edif pesos 3.878 — E — Vicente Casulio y Aquilino C. Colombo — A — Vicente Marino.

Alberti Nº 1068 — Mide 8,91 — 8,78 — 39,97 — 40,33 — Edif — pesos 15.000 — E — Miguel Bent — A — Agustina Pauletti.

Acevedo Nº 316 — Mide 8,98 — 8,98 — 7,30 — 7,24 — Edif — pesos 2.500 — E — Luis Ingolotti — A — Antonio Ingolotti.

Avilés Nº 3181 y 83 — Mide 7,79 — 7,79 — 24,35 — 25,28 — Edif — pesos 14.300 — E — Annunciado Papa — A — Juan Peres.

Acoyte Nº 830 — Mide 8,66 por 25,98 — Edif — pesos 9.500 — E — Camilo Gianolli — A — Antonio Portela.

Añasco Nº 2526 — Mide 8,66 por 24,68 — Edif — pesos 3.200 — E — Santiago Cotella — A — Juana Cotella de Poretti.

Avalos entre Pampa y Sucre — Lote 16 — Manzana F — Mide 8,66 por 46,46 — Con un martillo a favor de 10.692 por 10.23 — pesos 3000 — E — Mario Nicotra — A — Eduardo Giappone.

Avenida Boedo Nº 1629/1633 — Mide 8,66 por 17,32 — Edif — pesos 16.700 — E — Crescencio Antenucci — A — Francisco Fagilde.

Baradero Nº 23/25 — Mide 9,20 — 10,70 — 15,34 — 14,40 — Edif — pesos 27.000 — E — Simón Vignalas — A — Amalia Bussiti de Latorre.

Boedo Nº 1743 y 1745 — Mide 8,66 por 17,32 — Edif — pesos 8.500 — (mitad indivisa) — E — Vicente de Diego — A — Simón Cardozo.

Boedo Nº 677 al 685 — Mide 8,22 por 23,45 — Edif — pesos 52.000 — E — Tomás Galmés — A — Florentino Abad.

Brasil Nº 1649 — Mide 15,74 — 14,85 — 43,35 — 44,81 — Edif — pesos 41.000 — E — Similien Normand — A — José P. Soto.

Catamarca Nº 567 — Mide 8,66 por 35,73 — Edif — pesos 19.300 — E — Rafael Juan Posse y Perdriel y otros — A — Eugenio Gualco y Pablo Pagano.

Castro Barros Nº 1728 — Mide 389 metros 45 centímetros cuadrados — Edif — pesos 14.000 — E — Abraham Flores — A — Guillermo Tommasi.

Cevallos Nº 972 — Mide 130 metros 29 decímetros cuadrados — Edif — pesos 14.000 — E — Bautista Urdax — A — Arturo Demarco.

Concordia entre Máficos Sastre y Bigorria — Lote 31 — Manzana H — Mide 7,82 — 7,80 — 17;27 — 17;63 — pesos 500 — E — José García Baamonde — A — Antonino Marcó del Pont (hijo).

Concordia Nº 3181 — Mide 8,66 — 8,694 — 17,90 — 18;523 — Edif — pesos 3.000 — E — Francisca Rodríguez de Gargiulo — A — Ambrosio Colombo.

Campana Nº 5056 — Mide 8,66 por 28,87 — Edif — pesos 3.000 — E — Pablo Luis Maiessa — A — José Ausilio y Saverio Ausilio.

Defensa Nº 1120 al 1126 — Mide 9,959 por 16,21 — Con un martillo a favor de 5,35 por 5.71 — Edif — pesos 65.000 — E — Antonio Marfani — A — Enrique Julio Artusi.

Dean Funes Nº 350 — Mide 8,66 por 34,64 — Edif — pesos 18.000 — E — Angela Daneri de Garillo y Alfredo Garillo — A — Aquilino Barata.

Entre Ríos Nº 1266/1270 — Mide 7,65 — 7,83 — 61,75 — 64,75 — Edif — pesos 40.000 — E — Manuel Goldemberg — A — Andrés Lértora.

Fracción de terreno ubicada en la Parroquia de Santa Lucía lindera con el Camino a La Plata y sobre el Riachuelo (No hay más datos) — Mide 34.788 metros 30 decímetros y 50 centímetros cuadrados — Edif — pesos 1.000.000 — (Fracción de terreno con lo edificado — E — Rosa Algelt de Tornquist — A — Sociedad Anónima «Financiera Comercial e Industrial Ernesto Tornquist y Cía. Limitada».

Gallardo Nº 243 — Mide 7,93 por 44,99 — pesos 5.200 — Edif — (Venta forzosa) — A — Angela Filicini de Echeverry — A — José Rapetti.

Garay Nº 2703/2709 esquina Luca 1586 — Mide 10.852 por 16,454 — Edif — pesos 40.817. — E — Sociedad «La Edificadora» — A — Agustín Giannone.

Giribone Nº 181 — Mide 8,66 — 8,75 — 39,98 — 41,20 — Edif — pesos 11.013,98 — E — Celestino Sierra — A — Emilio Peres y otra.

Hualfin entre Cachimayo y Emilio Mitre — Lote 9 — Mide 8,66 — 8,67 — 37,83 — 37,20 — Lotes 10 y 11 — Mide 17,32 — 17,31 — 35,91 — 37,20 — Todo en pesos 15.331,05 — E — Teresa Montarcé y otros — A — Olof Orstaduis.

Independencia Nº 2010 y 42 — Mide 6,928 por 30,31 — Edif — pesos 18.500 — E — Pedro Gómez Fernández y otros — A — José Cassina.

Juncal Nº 2222 — Mide 8 por 20 — Edif — pesos 18.000 — E — Adolfo Saavedra — A — Teresa Magnoni.

Jachal entre Provincias Unidas y Manuel Artigas. — Lote 11 — Manzana B — Mide 8,66 por 28,01 — pesos 2280 — E — Sociedad Anónima «La Progresista» — A — Pedro Puenzo.

Lavalle Nº 2327 — Mide 10,40 — 10,335 — 55,71 — 54;70 — Edif — pesos 20.000 — E — María Luisa Busnelli — A — Pedro Lavagna.

Luna 362/364 — Mide 17,52 — 17,40 — 47,05 — 48,18 — Edif — pesos 32.000 — (Venta forzosa) — E — Juan Caillo ni (sucesión) — A — Carlos Agustín Stefanoni.

Lacarra entre Directorio y Areco — Lote 18 — Manzana 9 — Mide 8,66 — 15,86 — 26,45 — 22.70 — pesos 1.460 — E — Francisco Sotto — A — Laura Bernasconi.

Lugones Nº 3178 — Mide 8,66 — 8,69 — 25.22 — 25,905 — Edif — pesos 3.000 — E — Alejandro Cugnetti — A. — Esteban Silvei.

Nahuel Huapí entre Constituyentes y Aizpurúa — Parte de los lotes 1 y 2 — Manzana G — Mide 10.00 por 28.00 — pesos 3.200 — E — Benito Mamberto — A — Agustín D. Ferrari.

Olavarría Nº 1574 — Mide 11.00 — 11,01 — 16,62 — 16.22 — Edif — pesos 11.000 — E — Estanislao Ferrari — A — Federico Castor Zelayrayán.

Provincias Unidas 2098 y 2100 esquina Camacuá — 212 — Mide 11,88 — 12,30 — 27,223 — 27;05 — Edif — pesos 15.500 — E — Salvador Serra Brau — A — José Verissimo.

Pavón Nº 2670 — Mide 7.794 — 7,794 — 17.008 — 17,735 — Edif — pesos 14.600 — E — Ramón Belo y Beres y otros. — A — Angel Alvarez González.

Quesada Nº 2354 — Mide 8,66 — 8,66 — 34.70 — 34;52 — Edif — pesos 4.000 — E — Vicente Pagella — A — Gregorio Mazzario.

Rojas Nº 1673 — Mide 12.70 — 13,64 — 42.89 — 42,89 — Edif — Todo en pesos 3.700 — (Terreno sin lo edifiado) —

Rojas entre Monte Egmont y Monte Dinero — Lote 23 — Mide 8,65 por 39,14.

Rojas entre Monte Egmont y Monte Dinero — Lote 24 — Mide 8.65 por 21,62 — E — Pedro Quadrelli — A — Luis Bussani.

Remedios Nº 3846 — Mide 7.796 por 34,64 — Edif — pesos 4.000 — E — Sociedad Anónima «Progresista» — A — Leonardo Lespi.

Rawson Nº 991 — Mide 8.66 — 8,77 — 27.33 — 26,12 — Edif — pesos 583 con 30 cts. — (1/6 parte indivisa).

Rojas Nº 51 — Mide 8.66 — 8.66 — 36.50 — 35.20 — Edificado — pesos 18.000 — E — Cipriana Fernández de Remolina y otros — A — Julia María Castelli de Colombo.

San Pedrito Nº 117 y 119 — Mide 143 metros 45 d/c — Edificado — pesos 32.000 — E — Rodolfo Puig Lomes — A — Baldomero Fernández.

San Pedrito Nº 160 — Mide 8.66 por 53.24 — Edificado — pesos 11.000 — E — María Luisa Busnelli — A — Pedro Lavagna.

Superi Nº 1155 — Mide 7.79 — 7.79 — 27.70 — 26.40 — Edificado — pesos 2.500 — E — Carlos A. Ingolotti — A — Luis Angolotti.

Saráchaga Nº 5017 — Mide 8.66 — 8.68 — 12.80 — 12.71 — Edificado — pesos 2.700 — E — Benjamín Intrieri — A — Benigno Fernández Domínguez.

Tafí esquina Manuel Artigas — Lotes 1 y 2 — manzana C — mide 13.35 — 13.36 — 25.15 — 24.49.

Manuel Artigas entre Tafí y Murguiondo — Lotes 8 y 9 — manzana C — Mide 1.060 metros 32 de centímetros cuadrados.

Manuel Artigas esquina Tafí — Lotes 4 al 10 — manzana B mide 15,06 — 69,36 — 42,54 — 67,28 — Todo en

pesos 5.361,94—E— Vicente Lahosa y otros —A— Alfonso Pagadi.

Uspallata Nº 519 — Mide 8,66 por 38,104 — Edificado — pesos 20.200 — (venta forzosa) — E — sucesión de Nicolás Zoppi — A — Pedro Emilio Pittaluga.

Territorios Nacionales (Pampa)

Colonia «de Marchi» — Sección 2ª — fracción B — lote 16 — H 6 — A 49 — pesos 1.500 — Quinta 99 — E — Sociedad «Garmendia Muro y Cía. — A — Belisario Peralta.

Transmisión por causa de muerte

Andrés Arguibel Nº 2897 — Mide 8,66 por 47,12 — 8,92 por 45,02 — Edificado — pesos 5.000 — sucesión José María Esquibel — A — Juan Esquibel y otros.

Congreso entre Tres de Febrero y Once de Septiembre — Lotes 6 y 7 — manzana 18 — Mide 17.72 por 51,95 — pesos 50.000 (todo).

Congreso entre Tres de Febrero y Once de Septiembre — Lotes 8 y 9 — manzana 18 — mide 17,72 por 34,64.

Once de Septiembre entre Congreso y Nahuel Huapí — Lote 12 — manzana 18 — mide 8,66 por 36,37.

Nahuel Huapí entre Once de Septiembre y Tres de Febrero — Lotes 20,21 y 22 — manzana 18 — mide 25,58 — 25,98 — 49,196 — 48,596.

Nahuel Huapi esquina Tres de Febrero — Lote 23 — manzana 18 — mide 10,825 por 36,37.

Tres de Febrero entre Nahuel Huapi y Congreso — Lote 25 manzana 18 — mide 7,794 por 36,37.

Tres de Febrero entre Nahuel Huapi y Congreso — Lote 28 — manzana 18 — mide 7,791 por 36,37 — sucesión Enrique C. Villegas — H — Lydia María Villegas de Pareja y otros.

Humahuaca Nº. 1001-7-17 esquina Rawson 818/820 — Mide 30,310 por 25,980 — Edificado — pesos 11.000 — sucesión Azolina Martranchard de Vernay — H — Emilio Juan Vernay y Martranchard y otros.

Helguera Nº 1518 — Mide 8,00 por 35,75 — Edificado — pesos 2.800 — sucesión Luisa Gil de Suñé — A — Jose Suñé y otros.

Independencia Nº 2075/79 — Mide 7,345 por 34,64 — Edificado — pesos 22.000 — sucesión Miguel Etchegoyen — H — María Angela Porretti de Etchegoyen y otros.

Juramento Nº 3453 — Mide 8,66 — 8,62 — 43,90 — 43,86 — Edificado — pesos 21.000 — sucesión Ana Rebecca Cornelius de Hallett — H — Francisco Bennett Hallett y otros.

Patrón entre Araujo y Corvalán — Lote 22 — mide 8,66 por 17,26 — 8,66 por 17,22 — pesos 2.887,58 — sucesión Evaristo Alvarez — H — Paulino Alvarez y otros.

Moreto Nº 840/46 — Mide 8,66 por 37,40 — Edificado — pesos 8.000 — sucesión Miguel Guerra — H — Miguel Guerra y Ruz y otros.

Terrero Nº 2157 — Mide 294 metros 61 d/c — Edificado — pesos 8.000 — sucesión María Martínez de Rey — H — Cayetano Antonio Rey y otros.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 53, pesos 1.689.125,30 moneda nacional.

Territorios por acto entre vivos, fincas 1, pesos 1.500,00 moneda nacional.

Total, fincas 54, pesos 1.690.625,30 moneda nacional.

Capital por causa de muerte, fincas 15, pesos 130.687,58 moneda nacional.

Total general: fincas 69; pesos moneda nacional 1.821.312,88.

Balance de lo producido por el Boletín Oficial durante el mes de Marzo de 1919

Debe

Marzo		Venta de Boletines	Subscripc.	Adicional	Avisos
1	Recaudación de la fecha	$ 60	$ 30 —	$ 6 —	$ 163 60
5	» »	» 1 60	» 60 —	» 31 —	» 6 80
6	» »	» 1 10	» 60 —	» 10 —	» 537 20
7	» »	» 80	» 40 —	» 14 —	» 624 40
8	» »	» 1 —	» — —	» 9 —	» 212 80
10	» »	» 1 50	» 10 —	» 27 —	» 514 —
11	» »	» 1 30	» — —	» 44 —	» 464 —
12	» »	» 1 90	» 60 —	» 3 —	» 368 40
13	» »	» 1 60	» — —	» 15 —	» 1270 40
14	» »	» 1 80	» 30 —	» 36 —	» 499 60
15	» »	» 1 —	» 20 —	» 11 —	» 271 60
17	» »	» 2 —	» 10 —	» 57 —	» 1126 40
18	» »	» 1 10	» — —	» 46 —	» 594 80
20	» »	» 2 70	» — —	» 50 —	» 689 60
21	» »	» 2 40	» 100 —	» 15 —	» 400 —
22	» »	» 1 —	» 94 —	» 3 —	» 125 60
24	» »	» 1 60	» — —	» 17 —	» 667 20
25	» »	» 1 40	» — —	» 40 —	» 606 —
26	» »	» 2 —	» 27 —	» 9 —	» 250 80
27	» »	» 1 50	» 27 —	» 58 —	» 580 40
28	» »	» 1 —	» 18 —	» 30 —	» 356 —
29	» »	» — —	» — —	» 3 —	» 155 60
31	» »	» 1 10	» 36 —	» 60 —	» 744 80
		$ 32 —	$ 622 —	$ 594 —	$ 11903 20

Haber

Entregado al Habilitado del Ministerio diariamente s/c	654 —
Percibido por el mismo, diariamente s/c	12497 20
Total S. E. u O.	$ 13151 20

RESUMEN

Por Venta de boletines	$	32 —
» Subscripción	»	622 —
» Adicional	»	594 —
» Avisos	»	11903 20
Totales	$	13151 20

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919. — Arturo Altamirano, administrador.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los dias hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n ídem, ídem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

BOLETIN JUDICIAL Y JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES

La Dirección y Administración del Boletín Judicial y Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales funcionan desde el 2 de Septiembre de 1918 en su nuevo local, Palacio de Justicia, 4º piso, donde antes estuvo instalado el Colegio de Abogados.

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal Nº 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482 — Agencia B., Corrientes 1338. — Agencia C., Rivadavia 1072. — Agencia D., Santa 2502. — Las Agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Abril a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1, 2 y 3 Agencias A, B. y C, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, balijas relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de Abril.

Orden de venta: Del 8 al 12 de Abril (inclusive: alhajas. Día 14; armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, teodolitos, microscopios, niveles y cajas de compás, máquinas de coser: Día 15, Instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros: Día 16 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas.

Remate de muebles. — El LUNES 28 de Abril a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta, las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 3274, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos.

Exhibición los días 26 y 28 de 11 a 5 pasado meridiano, en nuestro local, Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Marzo de 1919. — El Secretario.

-v-8 abril

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24 – Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley No 3425 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

Rugeroni y Cía. Ltda.
(Periodística)
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo II de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Abril de 1919, a las 2,45 pasado meridiano en el local de la misma, Cangallo 490, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, para poder asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones o certificado de depósito de los mismos en la Gerencia, con tres días de anticipación de la fecha. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1919. — El Directorio.
E. 18 marzo 1784 -v- 8 abril.

Haras Pelayo — (Sociedad Anónima)
Convocatoria

Llámase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo a las 3 pasado meridiano en su domicilio 25 de Mayo 347 (primer piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual presentado el 31 de Diciembre de 1918.

2 Nombramiento de Síndico.

3. Nombrar dos Señores Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1919. — Carlos Tomkinson, Director Gerente.
E 18 marzo —1801 -v. 21 abril

Nuevas Convocatorias

Las asambleas de las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia.— Resolución 11 de Septiembre de 1918.

Empresa Mate Larangeira
Sociedad Anónima

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919 a las 2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, 539 Sarmiento, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo.

2º Nombramiento de un Síndico y suplente (artículo 17, Estatutos).

3º Designación de un Secretario y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (artículo 21, Estatutos).

Los señores Accionistas, en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos, se servirán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad, 539 Sarmiento, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponden. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Directorio.
E. 8 abril 2365-v-30 abril.

Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera

Convocamos a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Abril a las 4 de la tarde en Esmeralda 433, con la siguiente,

Orden del día:

1. Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918.

2. Elección de ocho directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3. Autorización especial para garantir un crédito.

4. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
E. 8 abril 2361-v-30 abril.

Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera

Convocamos a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de Abril a las 2 de la tarde en Esmeralda 433, con la siguiente,

Orden del día:

1. Reducción del capital social.

2. Modificación de los Estatutos sociales.

3. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
E. 8 abril 2360-v-30 abril.

Sociedad Anónima Cristalerías Papini
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Chacabuco Nº 646, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance y Dictamen del Síndico, referente al año 1918 para la discusión y aprobación.

2º Distribución de Utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección de un Síndico y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Administración de la Sociedad, calle Chacabuco Nº 646 con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Presidente.
E. 8 abril 2337-v-17 abril.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Balcarce 278, Escritorio 400, a las 5 pasado meridiano, del día 30 de Abril de 1919, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 7º ejercicio.

2º Elección de un Director suplente.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para suscribir por delegación de la Asamblea el Acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones o Certificados Bancarios en la Secretaría de esta sociedad hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — Abril 7 de 1919. — El Directorio.
E. 8 abril 2346-v-26 abril.

«W. R. Grace y Compañía» (Argentina)
Sociedad Anónima Mercantil

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Abril de 1919 a las 3 p. m. en en local de la Sociedad, calle Victoria esquina Perú a fin de considerar la siguiente,

Orden del día:

1. Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918.

2. Elección de Presidente y cuatro Directores titulares.

3. Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración.

4. Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos deberán entregar hasta 3 días antes de ella en el escritorio de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios que los acrediten como poseedores de las mismas. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — El Directorio.
E. 8 abril 2345 v-25 abril.

Compañía Industrial de Electricidad
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo venidero, en el local calle Canning 3709/11 a las dos y media pasado meridiano,

Orden del día:

1. Consideración de la Memoria, Balance y distribución de utilidades del décimo tercero ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2. Elección de un Director titular del Síndico y Síndico suplente.

3. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la administración calle Canning 3709/11 con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Directorio.
E. 8 abril 2344 v-28 abril.

Asociación Pro-Maestros de Escuela
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con los artículos 41 y 42 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril del corriente año a las 5 p. m., en el local de la Escuela «Presidente Quintana», calle Lavalle 2363.

Si la asamblea no tuviera lugar por falta de número en el día indicado, se celebrará el día 17 de Mayo próximo a la misma hora y en el mismo local, sin otra invitación que la presente, a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio de 1918.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los señores José Onaindia, Salvador P. Aloise, Enrique Louton, Emilio R. Novillo, Francisco P. Devoto, Francisco P. Armando, Luis H. Patiño y Federico S. Fernández, que terminan su mandato.

4º ¿Es necesario y oportuna la reforma del Estatuto? En caso afirmativo, ¿en qué fecha debe celebrarse la asamblea extraordinaria que la llevará a cabo?

5º Designación de tres socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

La asamblea se realizará de acuerdo con la última resolución adoptada por el Directorio con fecha 8 de Marzo del corriente año y publicada en el Boletín Nº 5, Buenos Aires, Abril 7 de 1919. El Directorio.
E 8 abril 2.343-v-26 abril

«Previsión Popular»
Salta 619

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el Viernes 25 de Abril a las cuatro de la tarde en el local de la Compañía, calle Salta 619, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, uno por un año, un suplente por un año y un Síndico titular y un suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 30, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea para obtener la tarjeta de entrada.— El Secretario.
E 8 abril 2.351-v-25 abril

«Pampa Film»
Sociedad Anónima
Cangallo 827 — Bs. Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos se resuelve convocar asamblea general ordinaria (en primera), para el día Jueves 1º de Mayo a las 4 p.m., con la siguiente

Orden del día:

Informe del síndico, lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al primer ejercicio.

Nombramiento y confirmación del Directorio, síndico y suplente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos tres días antes de la asamblea en la Dirección General.— Buenos Aires, Abril 5 de 1919.—El Director Gerente.
E 8 abril 2.363-v-1º mayo

Compañía Pastoril y Comercial Hartenec, Limitada, en liquidación
Calle Avenida de Mayo 760, 5º piso
Buenos Aires.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, el Directorio de esta sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 (treinta) de Abril del corriente año a las 2 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 760, 5º piso, para tratar la siguiente

Orden del Día

1º Elección de tres directores titulares, en reemplazo de los tres miembros que renunciaron.

2º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que renunciaron.

3º Elección de un síndico en reemplazo del que renunció.

4º Elección de dos accionistas de los presentes para redactar y firmar el acta de la asamblea, junto con el Señor Inspector de Sociedades Anónimas, el Señor Vicepresidente y un director.

Se previene a los Señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.
E 8 abril Nº 2352 -v-30 abril.

Convocatorias Anteriores

Frigorífico Santafecino
Sociedad Anónima
Buenos Aires — 25 de Mayo 171
Convocatoria

Por disposición del Directorio, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 23 de Abril de 1919 a las 3 p. m. en el local Social calle 25 de Mayo 171 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1. Consideración del proyecto de Reforma de los Estatutos.

2 Autorización al Directorio para emitir bonos u obligaciones hipotecarias (debentures), en la forma que crea conveniente, de acuerdo con el artículo 360 del Código de Comercio.

3. Elección de cinco Directores Titulares y dos Directores Suplentes en reemplazo de los que han renunciado.

4. Aprobación del Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la Asamblea para tener derecho al voto. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Directorio.
E. 7 abril 2312 v-23 abril.

«Buenos Aires Handelszeitung»
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 17 de los

Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 26 de Abril a las 10 a. m. en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 518, piso 3º, para tratar los siguientes asuntos: Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1918; elección de un Síndico y Síndico Suplente por un año; designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1919. — El Director-Gerente.

E. 7 abril 2314-v-26 abril.

«Exposiciones Internacionales»
(Sociedad Anónima Limitada)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la novena Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el salón alto del Café de París, San Martín 113, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance de la Sociedad, correspondiente al noveno ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Rectificación de los asientos efectuados en concepto de amortización en los rubros «Capitales invertidos» y «Concesión», desde el ejercicio 1914 inclusive.

3º Remuneración del Síndico, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

4º Elección de tres Directores titulares y de un Director suplente por dos años, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

6º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada, se expedirán en las oficinas del señor Presidente, San Martín 132, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 2,30 pasado meridiano hasta 4,30. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1919. — G. J. Nunes, Presidente.

E. 7 abril — 2311-v-30 abril.

Alliance Française

De conformidad con el artículo 8º de los Estatutos, se invita a los señores socios de l'Alliance Française, a la Asamblea General Anual, que tendrá lugar el Martes 15 de Abril a las 9 pasado meridiano, en el local de la Cámara Francesa de Comercio, Pasaje Güemes, edificio Supervielle, 3er. piso.

Orden del Día:

1 Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General.

2 Lectura y aprobación del informe anual.

3 Exposición y aprobación de la situación financiera.

4 Modificaciones a los Estatutos y al Reglamento General.

5 Elección de cinco Consejeros titulares por dos años.

6 Elección de cinco Consejeros suplentes, por un año.

7 Elección de tres Miembros titulares, para constituír la Comisión Revisadora de cuentas. — León Dreyfus, Presidente. — A. Debelly, Secretario.

E. 7 abril — 2320-v-14 abril.

«Compañía de Tierras Maldonado»
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el local social, calle 25 de Mayo 195 (Oficina 519), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico para el año 1918 y pasar a cuarto intermedio para que este Síndico dictamine sobre el ejercicio de 1918.

3º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918.

4º Elección de Síndico para el año 1919.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 abril 2318-v-25 abril.

Droguería Americana
Sociedad Anónima Cooperativa Limitada
Bartolomé Mitre Nº 2175
Asamblea General Ordinaria
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 24 de Abril a las 9 pasado meridiano, en el local social calle Bartolomé Mitre 2176, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea

2º Decidir sobre la apelación interpuesta por el accionista don Alejandro Otaegui, contra la resolución del Directorio aplicándole la sanción del artículo 29 inciso b) de los Estatutos.

3º Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 10º ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1918

4º Fondo de Reserva.

5º Fondo de Retiro de Acciones.

6º Distribución de Utilidades.

7º Fijar el derecho de inscripción (artículo 19).

8º Elección de tres Directores por tres años y dos suplentes por un año.

9º Elección de Síndico Titular y suplente. — Buenos Aires, Abril 3 de Abril de 1919. — Antonio Ferrari, Presidente. — Luis A. Pérez, Secretario.

E 5 abril 2291-v- 21 abril.

Compañía de Electricidad de Corrientes
(Sociedad Anónima)

Asamblea General de Accionistas
Convocada para el 30 de Abril de 1919

De conformidad con lo que establecen los artículos 21 inciso d, y 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Corrientes Nº 651, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5º ejercicio (1918).

2º Nombramiento de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Ingenieros Atanasio Iturbe y Juan Carosio, y dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Ingenieros Víctor Valdani y Pedro Ansaldo, por terminación de mandato.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de la firma Deloitte, Plender, Griffiths y Co, y William S. Bell, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea, en unión de los señores Presidente y Secretario.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, calle Corrientes 651, hasta tres días antes de la reunión, sus certificados de las acciones. — El Directorio.

E. 5 abril 2290-v- 25 abril.

Compañía de Electricidad de Dolores
(Sociedad Anónima)

Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el 30 de Abril de 1919.

De conformidad con lo que establecen los artículos 20, inciso d, y 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 5,30 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Corrientes Nº 651, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5º ejercicio (1918).

2º Nombramiento de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Ingenieros Atanasio Iturbe y Juan Carosio, y dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Ingenieros Víctor Valdani y Pedro Ansaldo, por terminación de mandato.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de la firma Deloittee, Plender, Griffiths y Co. y William S. Bell, por terminación de mandato.

4º Designación de dos Accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea, en unión de los señores Presidente y Secretario.

Para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, calle Corrientes Nº 651, hasta tres días antes de la reunión, sus certificados de las acciones. — El Directorio.

E. 5 abril 2289-25 abril.

Sociedad Anónima Compañía Argentina Hidráulico-Agrícola
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano en el local de la Compañía, calle Moreno 411.

Orden del día:

1). Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al quinto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2). Elección de seis Directores cesantes por turno.

3). Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4). Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para poder asistir a esa Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Compañía sus acciones, antes de las 4 pasado meridiano de la víspera del día señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada (artículo 30 de los Estatutos). — El Directorio.

E. 5 abril 2288-v-28 abril.

Sociedad Anónima Técnica y Comercial
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Abril de 1919 a las 5 p.m., en el local Bartolomé Mitre Nº 531 (altos) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 6º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Repartición de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chile Nº 760 tres días antes del de la reunión de la asamblea, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Directorio.

E. 5 abril 2274-v-25 abril.

Anglican Church Association

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los Miembros a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, Avenida de Mayo 645, el día Martes 22 de Abril de 1919 a las 5 p.m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1 Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1918,

2 Nombramiento de Representante Laico.

3 Nombramiento de Secretario y Tesorero.

4 Autorizar a los representantes legales de la Asociación para hacer un préstamo hipotecario a St. Saviour's Anglican Church (Belgrano).

5 Autorizar la inversión en Cédulas Hipotecarias Argentinas de 6 por ciento de los Fondos disponibles de la Cuenta Capital.

6 Designación de dos Miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — W. H. Krabbé, Representante Laico.

E. 5 abril 2283-v-22 abril.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina
(En Liquidación)
Bartolomé Mitre Nº 226

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 22 del corriente a las 10 y 30 (antemeridiano), en su local calle Bartolomé Mitre Nº 226, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1918 y el 31 de Diciembre del mismo año, e informe del Síndico.

2º Nombramiento de Director Miembro de la comisión liquidadora, en reemplazo del señor Arturo Z. Paz, fallecido.

3º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente.

4º Remuneración extraordinaria al señor Secretario.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas, en cumplimiento del Artículo 39 de los Estatutos, depositarán sus acciones, con tres días de anticipación, en la Caja de la Compañía, Bartolomé Mitre 226 (tercer piso).

Siendo ésta la segunda citación, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de las acciones presentadas en ella. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — El Secretario.

E. 5 abril 2292-v-22 abril.

Sociedad Anónima
Frigorífico Armour de La Plata
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el Viernes 25 de Abril, a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Nombramiento de tres Directores Titulares por dos años y tres Directores Titulares por un año.

3º Nombramiento de un Director Suplente por dos años y un Director Suplente por un año, dando cuenta de la designación provisional de dos Directores Suplentes interinos hecha por sesión del Directorio de Enero 21 próximo pasado.

4º Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente, recibo de las mismas, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — El Secretario.

E. 4 abril 2257-v-24 abril.

«Astra» Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a las 4 p.m. del día Viernes 25 de Abril de 1919, en la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo Nº 305,

Orden del día:

1º Aumento del Capital.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la Oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 182, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919. — El Directorio.

E. 4 abril 2258-v-25 abril.

«Astra» Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las 4.30 p.m., del día Viernes 25 de Abril de 1919, en

la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo Nº 305.

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2º Distribución de Beneficios.

3º Elección de cinco Directores, tres Suplentes Síndico y Síndico Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la Oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 182, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires 28 de Marzo de 1919. — El Directorio.

E. 4 abril 2259-v-25 abril.

Weil Hermanos y Cía.
Sociedad Anónima Exportación de cereales
Convocatoria:

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Abril 1919, a las 3 p.m., en nuestro local calle Reconquista 450.

Orden del día:

1) Aprobación del Balance.
2) Distribución de utilidades.
3) Elección de Síndico y Síndico Suplente. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — El Presidente.

E. 4 abril 2251-v-16 abril.

Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados»
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 26 del corriente, a las 2 pasado meridiano, en el local Reconquista Nº 30, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1918, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de tres directores titulares, un suplente, un síndico y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, calle Sarmiento Nº 643, 3er. piso, de 1 a 4 pasado meridiano hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1919. — El Directorio.

E. 4 abril 2242-v- 25 abril.

Industrias Argentinas
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Abril de 1919, a las 4 p/m., en el local calle Venezuela 567 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico, consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1918.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 Directores titulares, Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría, Venezuela 567, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Otra: — Tanto la Memoria como el Balance General y el Informe del Síndico se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E-3 abril 2222-v-26 abril

Explotación de Campos y Montes del Río Bermejo
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1919, a las 3 p/m., en el local calle 25 de Mayo 340 (3er. piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico, consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1918.

2º Elección de 3 Directores titulares, y 2 suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría 25 de Mayo 340 hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea.

Otra: — Tanto la Memoria como el Balance General y el Informe del Síndico se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E-3 abril 2221-v-26 abril

La Equitativa del Plata
Sociedad de Seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que deberá tener lugar el 24 de Abril de 1919, a las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la sociedad calle Maipú 187, con la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondientes al vigésimo primero ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Aprobar la aplicación y distribución del sobrante, propuesta por el Directorio.

3º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes para integrar el Directorio en reemplazo de los que han terminado su mandato, y nombrar Síndicos.

4º Aprobar el acta de esta Asamblea y designar dos accionistas para que la firmen. — Buenos Aires, 3 de Abril de 1919. — El Director Gerente.

E-3 abril 2231-v-24 abril

Compañía Italo-Argentina de Electricidad. — Asamblea general ordinaria de accionistas.

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1919, en el local de la Compañía Corrientes 651/59 a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance y distribución de utilidades correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar, aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus títulos en las oficinas de la compañía Corrientes 651/59, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — El Directorio.

E 3 abril — 2232 -v 23 abril.

«Sociedad Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos»

De acuerdo con el Capítulo XII, Artículo 77 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 del corriente Abril a las 9 y 30 de la noche en nuestro Local Social Talcahuano Nº 77. primer piso, con el objeto de considerar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación del Balance Semestral.

3º Informe de la C. D. sobre el cambio de local social.

4º Asunto Benito Otero.

5º Asuntos Administrativos.

El Secretario. —

Nota: La asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de los socios presentes. (Artículo 79 de los Estatutos).

E 3 abril — 2235 -v-9 abril.

«LA Martona»
Sociedad Anónima:
Aviso de Convocatoria

De acuerdo con los artículos 21 y 22 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril de 1919, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, San Martín Nº 121, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria del Balance y de las Cuentas.

2º Discusión aprobación de la Memoria y de las cuentas y distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico en reemplazo del que cesa su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas presentes para que como delegados y en representación de los demás intervengan en la confección del acta de esta Asamblea, la aprueben y firmen con el Directorio.

Los señores accionistas en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos se servirán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación en la Caja de la Sociedad sita en el expresado local, San Martín 121. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Director.

E-2 abril 2169-v-22 abril

The Anglo South American Meat Company Limited

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 23 de Abril próximo a las 3 p/m., en el local de la Compañía Reconquista 46, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

E-2 abril 2163-v-22 abril

«La Paternal»
Sociedad Anónima Limitada
Asamblea Extraordinaria
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas y Socios, para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril del corriente año a las 3 p. m., en el local social, calle Corrientes 452, para tratar sobre la siguiente

Orden del día:

1º Decidir la forma más conveniente de liquidación de la Sociedad.

2º Nombramiento de dos socios para firmar y dar por aprobada el acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán las acciones en la Administración, tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el último recibo. — El Presidente.

E. 1º abril 2110-v- 25 abril.

Casa Importadora Wolff y Scherr Limitada
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de abril de 1919 a las 3 y 30 p. m. en el local Social Moreno 431, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictámen del Síndico referente al año 1918, para su discusión y aprobación.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de un Síndico y un Suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en los escritorios de la Sociedad, tres días antes de la fecha de la Asamblea. — El Presidente.

E. 1º abril -2115-v- 24 abril.

«La Casa Popular Propia»
Sociedad Mutua Cooperativa Limitada

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Abril a las 2 p. m., en el local de la Sociedad, Victoria 2101, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio del 1918.

2º Fijación de las utilidades.

3º Revocación del mandato a Juan Artuso, por infidelidad en el desempeño de sus funciones.

4º Nombramiento de 7 directores en reemplazo de los señores siguientes: Alfonso Casale, Luis B. Boffi, Pascual Errico, Manuel García Ron, Francisco Lamberti y Sebastián Gulo, por haber terminado su tiempo, y Juan Artuso, por revocación del mandato.

5º Elección del Síndico titular y suplente.

6º Autorizar a dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, es necesario depositar las acciones en la Sociedad tres días antes de la Asamblea para recibir la tarjeta de entrada, base el artículo 64 de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — p. La Casa Popular Propia. José Garrote, Contador.

E. 1º abril -2134-v- 15 abril.

Constructora Nacional
Sociedad Anónima de Edificación
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias de acuerdo con el artículo 28, inciso C., de los Estatutos, la asamblea general ordinaria de accionistas que debió tener lugar el día 31 de Marzo ppdo., queda transferida para el día 14 de Abril en curso, a las 4 p/m., en el local social calle Tacuarí Nº 385, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años en reemplazo del doctor José M. Carrera, doctor Pedro Casado, señor Eugenio Galli, señor Pedro Achille y señor Pedro Colombo, que terminaron su mandato; de dos directores suplentes, de un Síndico titular y dos Síndicos suplentes, para el ejercicio de 1919.

4º Considerar la disolución anticipada de la Sociedad.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores accionistas se les recuerda el inciso D. del artículo 28, que dice: «Los accionistas que hayan de tomar parte en las asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada». — Buenos Aires, 1º de Abril de 1919.—Los Administradores Delegados.

E 1º abril 2.133-v-14 abril

Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles
Sociedad Anónima

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 16 de Abril de 1919, a las 3,30 p/m. en el local social, Bartolomé Mitre 1132, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria e informe del Directorio y resoluciones a tomar.

2º Balance e informe del Síndico.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, antes de los tres días de la Asamblea, en el escritorio de la Compañía, Bartolomé Mitre 1132, para poder tomar parte en dicho acto.—Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Directorio.

E 1º abril 2.110-v-15 abril

Cervecería Schlau
Sociedad Anónima
Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Abril de 1919 a las 3 pasado meridiano, en el local calle Cangallo 667 a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Aumento de Capital.
2° Reforma de estatutos.
3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Directorio.

E. 1° abril N° 2145-v-21 abril.

Sociedad General Cinematográfica
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima asamblea general ordinaria a celebrarse el 19 de Abril próximo a las 4 pasado meridiano, en el local social, Tucumán 955, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 7° ejercicio.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores F. Esteban Benza, Francisco J. Pearson y Gabriel Y. Jáuregui, que terminan su mandato.
4° Elección de Síndico y Síndico suplente.
5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919. — El Directorio.

Artículo 18

Hasta tres días antes de celebrarse las asambleas, deberán los accionistas depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad o en lugar que se designará en la convocatoria y recoger un recibo en el cual constará el número de acciones depositadas y el número de votos a que se tiene derecho. Si los accionistas tuviesen depositadas sus acciones en algún Banco de la Capital, bastará la presentación del recibo o certificado que lo acredite.

E. 1° abril N° 2149-v-16 abril.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 23 del corriente, a las 3 y 30 p/m., en su local calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

Orden del día

1° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1918.
2° Distribución de las utilidades.
3° Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes.
4° Elección de tres Directores suplentes por un año.
5° Elección de Síndico y Suplente por un año.
6° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 1° de Abril de 1919. — El Subgerente.

E-1° abril 2151-v-23 abril

Frigator Argentino
Sociedad Anónima de Conservación transporte, compra y venta de artículos alimenticios
Segunda convocatoria

Se convoca por segunda vez para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que deberá tener lugar el 10 de Abril de 1919, a las 4 p. m. en el local social San Martín 66, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1°. Consideración de la Memoria del Directorio y Balance General correspondiente al segundo ejercicio.
2°. Elección de Síndico para dictaminar sobre la Memoria del Directorio y Balance General correspondiente al tercer ejercicio.
3°. Ratificación de todo lo actuado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de Enero de 1919.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley y de los Estatutos, la Asamblea se efectuará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Directorio.

E 31 Marzo 2103-v-10 abril.

Vicente Peluffo y Cía.
Semillas, Plantas y Ganadería
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Méjico 2292, el 30 de Abril del corriente año, a las 9.30 pasado meridiano.

Orden del día.

1°. Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 9° ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2°. Elección de dos directores que terminan su mandato.
3°. Elección de síndico titular y suplente por un año.
4°. Regulación de los honorarios del síndico titular para el ejercicio vencido.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que en cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, antes del 23 de Abril próximo, en la Administración de la Sociedad. Alsina 623, los días hábiles, de 2 á 4 p. m. — Vicente N. Peluffo, Presidente. — Santiago V. Peluffo, Vicepresidente.

E 31 Marzo 2102-v-30 abril.

Consuelo-Estancia Company Limited
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo venidero, en el local de la Avenida de Mayo N° 651 a las 2 p/m.

Orden del día.

1.—Aprobación de la Memoria y Balance por el Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2.—Elección de un Director y Director Suplente.
3.—Elección de un Síndico y Síndico Suplente. — El Directorio.

E-31 Marzo 2.101-v-15 abril

Compañía de Productos Conen
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Calle San Martín 132
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17° de los estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la décimoquinta Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Abril de 1919; a las 4 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre 1918.
2° Repartición de utilidades.
3° Elección de dos directores titulares.
4° Elección del síndico y síndico suplente.
5° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad ocho días antes del de la reunión de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919. — El presidente.

E. 31 marzo N° 2098 v-16 Abril

Compañía General de Electricidad de Córdoba
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1919 a las 11 1/2 a.m., en la Sede Social, calle Esmeralda 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Modificación de varios artículos de los Estatutos Sociales y adopción de un nuevo texto de Estatutos en sustitución de los vigentes.
2° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calles Esmeralda N° 188 y en Córdoba, en nuestra Administración, calle 27 de Abril N° 264. — El Directorio.

E. 28 marzo 2063-v-15 abril.

Compañía General de Electricidad de Córdoba
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la 9ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1919 a las 11 a.m., en la Sede Social, calle Esmeralda N° 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance con la cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondiente al 9° Ejercicio Financiero terminado el 31 de Diciembre de 1918.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente. (5 Directores Titulares por dos años y un Director Suplente por dos años).
4° Elección de Síndico y Síndico Suplente y su remuneración.
5° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda N° 188 y en Córdoba en nuestra Administración, calle 27 de Abril N° 264. — El Directorio.

E. 28 marzo 2062-v-15 abril.

Estancia «La Picaza» Limitada, Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Abril a las 3 p. m. en el local de la Sociedad calle San Martín N° 195 2° piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918, y fijación del Dividendo.
2° Fijación de honorarios al Directorio y Síndico.
3° Nombramiento de Síndico por un año.
4° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Las Acciones deberán ser depositadas por lo menos con un día de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — Enrique Smith, Presidente. — A. N. Linares, Secretario.

E. 27 marzo 2031-v- 12 abril.

Congregación Evangélica Alemana
Buenos Aires: Esmeralda 166

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se cita a los Señores miembros para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 10 de Abril de 1919 a las 5 1/2 p/m., en el salón de la Congregación, Esmeralda 166, para tratar la siguiente

Orden del día:

1) Lectura de la Memoria Anual con Balance de caja para su discusión y aprobación.
2) Elección de 15 Delegados en reemplazo de los cesantes, según los Estatutos.
3) Elección de Suplentes.
4) Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1919. — El Secretario.

E-26 Marzo 1.968-v-10 abril.

La Textil Argentina — S. A.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores accionistas a la 1ª Asamblea General que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo a las tres de la tarde en el local Cangallo 1970, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido.
2° Elección de dos Directores titulares y uno suplente, en reemplazo de los salientes señores Fernando Peres, Miguens y J. Paredes.
3° Elección del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.
4° Designar dos accionistas para que firmen y den por aprobada el acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1919. — Fernando Peres, Presidente.

E-26 Marzo 1.987-v-11 abril.

Cristalerías Rigolleau
(Sociedad Anónima)
Buenos Aires, Bartolomé Mitre N° 544, primer piso
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Abril a las 4 p.m., en el local Bartolomé Mitre N° 544, primer piso,

Orden del día:

1 Reforma de los Estatutos.
2 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre, N° 544, primer piso, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires Marzo 24 de 1919. — El Directorio.

E. 26 marzo 2006-v-9 abril.

Cristalerías Rigolleau
(Sociedad Anónima)
Buenos Aires, Bartolomé Mitre N° 544, primer piso
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la 12ª Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Abril a las 3 p.m., en el local Bartolomé Mitre N° 544, primer piso,

Orden del día:

1 Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio 1918.
2 Dividendo.
3 Elección de Directorio.
4 Elección de un Síndico y Síndico suplente.
5 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre, N° 544, primer piso, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires Marzo 24 de 1919. — El Directorio.

E. 26 marzo 2005-v-9 abril.

Sociedad Anónima «Establecimiento Veterinario Paul Hermanos Limitada»
Primera Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día doce de Abril del corriente año, a las 9 pasado meridiano, en el local social, calle Maipú 25, a efecto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1°) Aprobación de la Memoria anual Balance general, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico.
2°) Renovación del Directorio.
3°) Designación del Síndico.
4°) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene que, para concurrir a la Asamblea, deberán los señores Accionistas depositar sus acciones con dos días de anticipación en el local social. — Buenos Aires, Marzo de 1919. — El Directorio.
E. 25 marzo — 1952-v-10 abril.

«La Formosa»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Abril p. v. a las 11 antes meridiano, en el local Cangallo 466, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1 Consideración de la Memoria y Balance General e informe del Síndico correspondiente al XIV Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2 Aplicación a dar a las utilidades y fijación del dividendo a repartir.
3 Elección de dos Directores titulares por tres años, y 3 Directores suplentes: 1 por tres años y 2 por un año.
4 Elección de Síndicos titular y suplente, por un año.
5 Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la misma, a fin de obtener el boleto de entrada, en el que constará el número de votos que les corresponda de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.
E. 25 marzo — 1942-v-10 abril.

«La Formosa»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de Abril p. v., a las 11 1/2 antes meridiano, en el local Cangallo 466, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1 Reintegrar el Capital a su monto primitivo de pesos 1.000.000,00 oro sellado, mediante la emisión de 30.000 acciones de pesos 10.00 oro sellado cada una, cuyo importe será cubierto con la suma de pesos 300.000,00 oro sellado, tomada de la cuenta «Fondos de Amortización Extraordinaria», Esas 30.000 acciones, serán distribuídas entre los señores Accionistas a prorrata de las que posean.
2 Autorizar al Directorio para contraer un gravámen hipotecario de pesos 300.000,00 oro sellado, sobre los bienes de la Sociedad. — El Directorio.
E. 25 marzo — 1943-v-10 abril.

Sociedad Anónima Escuelas Internacionales de la América del Sud
Convocatoria

De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano, en el local de las Escuelas Internacionales, Avenida de Mayo 1396, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1° Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo.
2° Elección de Directores y Síndico titular y suplente.
3° Designación de dos Accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1919. — Por el Directorio, El Secretario.
E. 25 marzo — 1958-v-14 abril.

Banco de Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos sociales, (artículos 27 a 31), se convoca a los señores Accionistas para la séptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local del Banco, Maipú 130, el 21 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente,

Orden del Día:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al séptimo Ejercicio anual, terminado el 31 de Diciembre de 1918.
2° Aplicación de utilidades.
3° Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
4° Estipulación de una cantidad para retribuir los servicios de los señores Directores, conforme con lo que al respecto establece el artículo 341 del Código de Comercio.
5° Designación de dos Accionistas, para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de nuestros Estatutos, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos o certificados, por lo menos tres días antes del designado para la celebración del acto. — Buenos Aires, Abril de 1919. — Mauricio Kurchan, Director-Secretario.
E. 25 marzo — 1965-v-10 abril.

«Palais de Glace»
Sociedad Anónima
1ª Convocatoria

Se convoca a los Señores accionistas para la asamblea que tendrá lugar el 12 de Abril próximo a las 5 p/m. en el local del Palais de Glace, calle Posadas y Junín, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, Balance e informe del Síndico.
2º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de esta asamblea. — El Secretario.
E 24 Marzo 1927-v-11 abril.

Hacienda y Criadero «José Balbiani»
Sociedad Anónima
Segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso C, y 31 de los Estatutos, el Directorio convoca por segunda vez a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 9 de Abril a las 4 de la tarde en el local social, Callao 1570 a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio.
2) Distribución de utilidades.
3) Elección de dos Directores y de un Síndico.
4) Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerdan a los Señores Accionistas los requisitos de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea; que se realizará cualquiera sea el capital representado; a estos efectos serán atendidos en el local social de 2 a 6 p/m. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1919. — José Balbiani, Presidente.
E 24 Marzo 1.926-v-8 abril.

Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, para tratar los siguientes asuntos:

1 Consideración de la Memoria del Directorio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1918.
2 Repartición de utilidades.
3 Elección de Directores titulares y suplentes.
4 Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración.
5 Distribución de una parte de los Fondos de Reserva, en acciones ordinarias.
6 Canje de certificados de acciones.
7 Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar el día 14 de Abril de 1919, a las dos de la tarde, en la calle Cangallo N° 315, 5° piso, en esta Capital.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones respectivas, o bien un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1919. — El Presidente.
E. 24 marzo — 1924-v-14 abril.

Cinematográfica Sud-Americana
Sociedad Anónima
Convocatoria:

La Cinematográfica Sud-Americana; Sociedad Anónima convoca de acuerdo con el artículo 31 de sus Estatutos a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Sarmiento 1755; el día Sábado 12 de Abril a las 6 y 1/2 p/m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Síndico.
2º Consideración y aprobación del Balance y Memoria del Directorio y destino de las utilidades.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.
E-22 marzo 1906-v-11 abril.

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Fundada el 1º de Julio de 1901

Se convoca a los señores representantes a la Asamblea General, que tendrá lugar el 14 de Abril de 1919, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Dirección General de la Sociedad, Avenida de Mayo 1145, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta de la última Asamblea.
2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance del ejercicio vencido e informe del Síndico.
3º Dieta a los señores Directores y Síndico para el ejercicio 1919.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Elección del Tribunal Arbitral.
6º Reforma de los artículos 39, 66, 74 y 89 del estatuto y creación del artículo transitorio.
7º Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1919. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.
E. 21 marzo Nº 1885 v- 14 abril.

«Mitre»
Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Abril de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el local de la Compañía, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. (Artículo 20 de los Estatutos). — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — El Gerente.
E. 21 marzo Nº 1887 -v- 10 abril.

Caja de Crédito Hipotecario
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 667, Buenos Aires.

De acuerdo con el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 667 el día 26 de Abril de 1919 a las cuatro de la tarde para tratar de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Nombramiento de un Director titular, de un Director Suplente que salen por sorteo, y del Síndico y Síndico Suplente que terminan su mandato.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — El Presidente.
E. 18 Marzo 1789 -v- 25 Abril

BALANCES
de Sociedades Anónimas

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nros. 5125 y 6778, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente, en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín, dentro de ocho días, para corregir la prueba y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección, quincenalmente, los balances que no hubieran sido publicados.—Exp. I., 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

Café Paulista

SOCIEDAD ANÓNIMA

Casa Matriz. Tacuarí 1542—Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fecha 18 de Enero de 1912

Capital autorizado $	m/n	2.000 000
« realizado »	»	1.000.000

Balance General al 31 de Diciembre de 1918

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas fecha 22 de Marzo de 1919.

ACTIVO	$ m/n
Terrenos y propiedades......	414082 —
Maquinaria, Instalaciones, etc....................	399405 59
Llave de negocio..........	400000 —
Títulos y valores..........	300 —
Mercaderías...............	956683 69
Deudores varios...........	373940 48
Consignaciones...........	14712 67
Cuentas en suspenso.......	12571 26
Caja y Bancos...........	38042 45
	2609738 14

PASIVO		$ m/n
Capital autorizado	2000000 —	
Capital suscripto e integrado		1000000 —
Fondo de reserva...... ...		48965 11
Reserva para cuentas dudosas....................		14426 66
Reserva para cupones.........		84198 20
Hipotecas		194311 01
Acreedores varios, sabera:		
Obligaciones a pagar........	439968 51	
Acreedores varios	258850 17	
Bancos...... ..	193996 —	892814 68
Ganancias y pérdidas		375022 48
		2609738 14

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO 1918

DEBE	$ m/n
A Sueldos....................	167994 54
A gastos generales propaganda, intereses etc..........	259175 10
	427169 64
A saldo......................	375022 48
	802192 12

HABER	$ c/l
Por saldo del año anterior	8510 61
Por utilidades, mercaderías y sucursales................	773946 52
Por consignaciones.........	19090 22
Por varios............ .	644 77
	802192 12

O. Alves de Lima, presidente. — Alberto Alves de Lima, secretario. — Vº Bº J. Montheith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.
E. 5 abril — 2282-v-8 abril

Banco Edificador del Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada: calle Pichincha No. 172

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación con fechas 3 de Mayo y 22 de Diciembre de 1910

Capital autorizado	$ m/n	2.500.000 —
» emitido	»	1 500.000 —
» subscripto	»	1176.750 —
» realizado	»	1.170 540 —

Balance general al 31 de Diciembre de 1918

Aprobado sin modificación por unanimidad de votos, en la Asamblea de 20 de Febrero de 1919

ACTIVO			$ m/n
Accionistas:			
Cuotas a cobrar			6210 —
Acciones:			
(En cartera) 6 465 a $ 50 m/l c/u			323250 —
Acciones a emitir:			
Su importe			1000000 —
Gastos de instalación:			
Su importe		4 049 97	
Amortización: 1/3		1 349 99	2699 98
Muebles y útiles:			
Su importe		1.339 16	
Amortización: 1/3		446 39	892 77
Propiedades:			
Edificios construídos por el Banco:			
Calle Pichincha 172/80:			
Su costo con el terreno	344.495 59		
Calle Otamendi 82/90:			
Su costo con el terreno	191.493 50	535.989 09	
Edificios centrales para ser reedificados:			
Calle Pasco 448:			
Su costo	86.477 06		
Calle Pichincha 358/76:			
Su costo	105.471 71		
Calle Entre Ríos 2059 y Pozos 2050:			
Su costo	128.224 95	320.173 72	
14 Casas económicas para negociar:			
Calles Girardot, Heredia, Caldas y Estomba:			
Su costo		166.862 43	
Terrenos para negociar o edificar:			
Calle Videla Castillo:			
Su costo	8.255 80		
Calle Estomba entre Girardot y Caldas:			
Su costo	10 212 35	18.468 15	
98 Quintas en Martínez:			
Su costo		578.543 12	1620036 51
Obligaciones a cobrar con garantía hipotecaria		36.022 82	
» » » » promesa de venta		98 871 50	134894 32
Valores en custodia			54050 —
Varias cuentas			1152 —
Existencia:			
Bancos		3.536 41	
Caja		1.895 74	5432 15
			3148617 73

PASIVO		
Capital autorizado		2500000 —
Fondo de reserva		8932 31
» » previsión		33712 87
Crédito de propaganda		2852 96
Hipotecas a pagar:		
Art 33, inciso 11, y Art. 40 de los Estatutos	249.133 17	
98 Quintas en Martínez:		
Saldo de esta cuenta	288.800 —	537933 17
Fianzas de locación		1769 —
Depositantes de valores		54050 —
Varias cuentas		2942 03
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de esta cuenta		6425 34
		3148617 73

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

ACTIVO	$ m/n
Gastos de instalación:	
Amortización	1349 99
Muebles y útiles:	
Amortización	446 39
Comisiones:	
Saldo de esta cuenta	2617 34
Intereses y descuentos:	
Saldo de esta cuenta	15907 25
Propiedades, gastos:	
Saldo de esta cuenta	10638 99
Gastos generales:	
Patentes, impuestos, publicaciones oficiales, personal, etc	11084 61
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de esta cuenta	557 14
	42601 71
Balance General:	
Utilidades declaradas	6425 34
	49027 05

PASIVO	
Alquileres:	
Saldo de esta cuenta	49027 05
	49027 05

José Sanllorenti, vicepresidente en ejercicio. — A. González Crespo, director delegado. — Vicente B. Otamendi, vocal secretario. — José Sanllorenti Ruiz, contador. — J. García Núñez, vocal tesorero. — A. G. Manrique de Lara, síndico.

Informe del Síndico

Señores Accionistas del Banco Edificador del Plata:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 340 del Código de Comercio, vengo a manifestaros que he controlado las partidas del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cerrados en 31 de Diciembre de 1918, que el Directorio somete a vuestra consideración, hallándolas de completa conformidad con los libros del Banco y con los títulos de propiedad del mismo.

Me es grato saludar muy atentamente a los Señores Accionistas. — Buenos Aires, 10 de Enero de 1919. — A. G. Manrique de Lara.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

E. 8 abril — 2339-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERIO

25 de Mayo 305

Autorizada por decreto del P. E. N. de fecha 20 de Junio 1912

Capital autorizado y subscripto........ $ o/s 2.000.000.—
Capital realizado... » » 500.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Julio de 1918.

DEBITO	$ oro	$ m/n de c l
Accionistas	1500000 —	
Banco Español c/ especial		24954 48
Caja		59 73
Inmueble Bolsa de Comercio		8602046 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones		305000 —
Obligaciones amortizadas		49000 —
Conversión	500390 26	
	2000890 26	9161348 98

CREDITO	$ oro	$ m/n de c/l
Capital	2000000 —	
Fondo de reserva	17 80	
Obligaciones de capital		7000000 —
Banco Español c/ intereses		1017619 15
Pavimentos		5312 86
Conversión		1138386 97
Ganancias y pérdidas	872 46	
	2000390 26	9161348 98

Pedro Bercetche, presidente — Luis Barberini, secretario.— José Ma. Bidau síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2353-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

25 de Mayo 305

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 20 de Junio de 1912

Capital:
Autorizado y suscrito $ o/s 2.000.000 —
Realizado.......... » » 500.000 —

Balance mensual de saldos al 31 de Agosto de 1918

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Accionistas	1500000 —	
Banco Español c/ especial		23954 48
Caja		59 73
Inmueble Bolsa de Comercio		8603046 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones		305000 —

Obligaciones amortizadas		49000 —
Conversión	500890 26	
	2000890 26	9161348 98

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital	2000000 —	
Fondo de reserva	17 80	
Obligaciones de capital		7000000 —
Banco Español c/ intereses		1917619 15
Pavimentos		5312 86
Conversión		1138356 97
Ganancias y pérdidas	872 46	
	2000890 26	9161348 98

Pedro Bercetche, presidente.—Luis Barberini, secretario.— José Ma. Bidau, síndico-suplente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance, previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2354-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

25 de Mayo 305

Autorizada por decreto del P. E. N. de fecha 20 de Junio 1912

Capital autorizado subscripto .... $ o/s 2.000.000 —
Capital realizado ...... « 500.000 —

Balance Mensual de Saldos al 31 de Octubre de 1918

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Accionistas	1500000 —	
Banco Español c/ Especial		23954 48
Caja		59 73
Inmueble Bolsa de Comercio		8603046 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones		305000 —
Obligaciones amortizadas		49000 —
Conversión	500890 26	
	2000890 26	9161348 98

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital	2000000 —	
Fondo de reserva	17 80	
Obligaciones de capital		7000000 —
Banco Español c/ Intereses		1017619 15
Pavimentos		5312 86
Conversión		1138386 97
Ganancias y pérdidas	872 46	
	2000890 26	9161348 98

Pedro Bercetche, presidente.— Luis Barberini, secretario.— José Ma Bidau, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

E. 8 abril — 2356-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

24 de Mayo 305

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 20 de Junio de 1912

Capital autorizado y subscripto............... $ o/s 2000000 —
Realizado... .... » » 500000 —

Balance mensual de Saldos al 31 de Diciembre de 1918

DEBITO	$ oro	$ m/n
Accionistas.....	1500000 —	
Banco Español c/ especial ...		23307 29
Caja...........		59 73
Inmueble Bolsa de Comercio		8603046 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones		305000 —
Obligaciones amortizadas..		99470 —
Intereses		239970 85
Gastos generales		316 68
Conversión.....	500890 26	
	2000890 26	9451459 32

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital	2000000 —	
Fondo de reserva...........	17 89	
Obligaciones de capital.......		7000000 —
Banco Español c/ intereses		955000 —
Pavimentos		5145 78
Ingresos generales		352926 57
Conversión		1138386 97
Ganancias y pérdidas	872 46	
	2000890 26	9451459 32

Pedro Bercetche, presidente. — Luís Barberini, secretario. — José Ma. Bidau síndico suplente.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2358 v-8 abril

'Prince George's Hall Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto Junio 28 de 1894

Domicilio: Defensa No 465

Capital autorizado. .... $ 300.000 —

Totalmente subscripto y realizado

Balance General al 31 de Diciembre de 1918, Aprobado sin modificaciones por la asamblea general ordinaria del 17 de Marzo de 1919

ACTIVO		$ m/n
Caja............	95 86	
Banco de Londres cuenta corriente.... ...	7995 74	
Banco de Londres cuenta Dividendos......	184 —	
Inversión Crédito Int. Arg. ($ 48500).....	36738 75	45015 35
Terreno y edificios, Sarmiento 1230 y 1250...........		322758 91
Muebles...................		6291 48
Instalación luz eléctrica....		9051 15
Escenario......		632 66
Documentos a cobrar.......		800 —
Banco Municipal, depósito...		500 —
Suspenso.................		3359 61
		387409 16

PASIVO	$ m/n
Capital.....	300000 —
Fondo de reserva..........	30000 —
« « previsión........	39000 —
Dividendos impagos..... ..	4467 —
Garantía de alquiler....	120 —
Ganancias y pérdidas.......	13822 16
	387409 16

A. G. Thornton, presidente.— John R. Moss, tesorero. — Vo Bo M. Leishman Runciman, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1918

DEBE	$ m/n
A Impuestos......	4865 06
« Seguros.............. ..	786 20
« Gastos generales........	10740 91
« Iluminación............	2416 60
« Muebles: depreciación 10%	587 94
« Instalación luz eléctrica depreciación 10 %.....	1005 68
« Escenario 10 %........	90 38
« Saldo.................	13822 16
	34314 93

HABER	$ m/n
Por Saldo.................	9514 43
« Alquileres del Salón......	16342 42
« « de casas..... ..	6034 25
« Intereses........	2423 83
	34314 93

A. G. Thornton, presidente.— John R. Moss, tesorero.— Vo Bo M. Leishman Runciman, síndico.

Buenos Aires 31 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— — Diego González, Jefe.

E 8 abril — 2340-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

Autorizada por decreto del P. E. N de fecha 20 de Junio de 1912

Capital autorizado y subscripto.... $ o/s 2.000.000 —
» Realizado ... » » 500.000 —

Balance Mensual al 30 de Junio de 1918

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Accionistas.....	1500000 —	
Banco Español c/ espcial.....		24954 48
Caja......		59 73
Inmueble, Bolsa de Comercio		8559666 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos.........		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones........		350000 —
Obligaciones amortizadas...		49000 —
Gastos generales, de escrituración, intereses, etc.		287171 05
Conversión.....	500663 07	
	2000663 07	9451140 03

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital.........	2000000 —	
Fondo de reserva....	13 26	
Obligacioes de capital		7000000 —
Banco Español c/ intereses...		1017619 15
Pavimentos.....		5342 86
Ingresos generales...........		290307 40
Ganancias y pérdidas........	649 81	
Conversión.....		1137870 62
	2000663 07	9451140 03

Pedro Bercetche, presidente.—Luis Barberini, secretario. — José María Bidau, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

E. 8 abril -- 2352-v-8 abril

Banco Edificador del Plata

Sociedad Anónima

Domiciliada calle Pichincha No. 172

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 3 de Mayo y 22 de Diciembre de 1910.

Capital Autorizado.... $ m/n 2.500.000
« emitido....... » » 1.500.000
« suscrito....... » » 1.176 750
« Realizado ···. » » 1.170 540

Balance Mensual de saldos al 31 de Enero de 1919

ACTIVO		$ m/n
Accionistas..................		6210 —
Acciones....................		323250 —
« a emitir............		1000000 —
Gastos de Instalación.......		2699 98
Muebles y Útiles...........		892 77
Propiedades		1621368 51
Deudores varios.....		133936 06
Varias cuentas..............		51402 33
Existencia:		
Bancos....... $ m/n	2685 87	
Caja......... » »	1675 34	4361 21
		3144120 86

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado.....	2500000 —
Fondo de Reserva..........	8932 31
« de Previsión.,.......	33712 87
Varias cuentas.............	601475 68
	3144120 86

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1919

José Sanllorenti, vice-presidente en ejercicio.--A. González Crespo, director-delegado.—José Sanllorenti Ruiz, contador.—J. García Núñez, vocal-tesorero. —A. G. Manrique de Lara, síndico.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

E. 8 abril— 2338-v-8 abril

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

Cangallo 445 al 455

Autorizado por decretos del 28 de Septiembre de 1905, 21 de Octubre de 1909, 8 de Marzo 1911 y 31 de Marzo 1914.

Capital autorizado... $ m/n 30.000.000 —
» realizado..... » « 17.207.080 —

Balance mensual al 28 de Febrero de 1919

Casa Matriz y sucursales

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Accionistas.....	143620 —	
Acciones a emitir...........	12649300 —	
Caja:		
Existencia en el país.......	5323722 14	16 05
en los Bancos.	3036229 74	818 24
en viaje o en el extranjero..		182804 58
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes.....	42466237 58	
Sucursales:		
sus cuentas...	5964955 31	
Inmuebles......	2029038 79	
Muebles, útiles e instalaciones	302896 25	
Conversión.....		73894 —
Valores al cobro.........	2043950 39	
Valores en custodia.......	19554222 66	1787921 30
Valores en caución...... ..	2588307 38	524380 —
Diversos.......	9116530 09	1540 —
	105219060 63	2571374 17

PASIVO	$ m/n	$ o/s
Capital:		
autorizado....	30000000 —	
Fondo de reserva..........	848520 90	
Depósitos:		
en cuentas corrientes, a la vista...	21960276 78	649 91
a plaza fijo y caja de ahorros.........	16352992 17	6 80
Sucursales:		
nuestras cuentas..........,	5851604 43	
Conversión.....	167936 55	
Depositantes de valores al cobro..........	2043950 39	
Depositantes de valores en custodia....	19554222 66	1787921 30
Depositantes de valores en caución.......	2588307 38	524380 —
Diversos........	5851249 37	258416 16
	105219060 63	2571374 17

Vicente Sánchez, presidente. — Luis Pomiró, gerente — Pedro Sagreras, subgerente contador.— Vo. Bo. F. García Olano, síndico.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2342-v-8 abril

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

San Martín 84

Fecha de la autorización para funcionar 10 de Noviembre de 1914

Balance mensual al 28 de Febrero de 1919

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Descuentos, adelantos y cauciones.		70965462 65
Existencia en el país:		
En Caja	2786 16	3807182 10
En otros Bancos	703 38	4802732 19
Existencia en Bancos en el Exterior		
Nuestros depósitos		2204215 81
Sus descubiertos		277450 98
Existencia en Casa Matriz y Sucursales:		
Nuestros depósitos. ...		1346863 33
Sus descubiertos		2727610 02
Cuentas varias ...		949340 48
Conversión		7930 79
	3489 54	87088698 35

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital........ ...		2355454 54
Adeudado a Bancos en el Exterior (n/ descubiertos) ..		876192 12
Adeudado a Casa Matriz y Sucursales (n/ descubiertos)..		4405538 13
Depósitos:		
A la Vista		23812854 85
A Plazo Fijo ..		17973759 06
En Caja de Ahorros.............		3918599 43
De Bancos en el país......... ..		2779328 90
De Bancos en el Exterior		5059251 92
De Casa Matriz y Sucursales....		209987 77
Cuentas varias		25692721 63
Conversión	3489 54	
	3489 54	87088698 35

R. C. Love, gerente (americano).—A. E. Tellier, contador (americano)

Buenos Aires, Marzo 19 de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia *Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2350-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

25 de Mayo Nº 305

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 20 de Junio de 1912

Capital autorizado y suscrito . .... $ o/s 2 000 000 —
Capital realizado . « « 500 000 —

Balance mensual de Saldos al 31 de Enero de 1919

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Accionistas.....	1500000 —	
Banco Español C/ especial..		21218 29
Caja...........		44 43
Inmueble Bolsa de Comercio.		8604946 82
Muebles útiles y artefactos eléctricos..... ..		180287 95
Diferencia Emisión de Obligaciones... .		305000 —
Obligaciones amortizadas...		99470 —
Intereses.......		239970 85
Gastos generales......		520 98
Conversión.....	500890 26	
	2000890 26	9451459 32

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital........	2000000 —	
Fondo de reserva...........	17 80	
Obligaciones de Capital.......		7000000 —
Banco Español C/ Intereses..		955000 —
Pavimentos. ..		5145 78
Ingresos generales.....		352926 57
Conversión.....		1138386 97
Ganancias y pérdidas.........	872 46	
	2000890 26	9451459 32

Pedro Berceteche, presidente. — Luis Barberini, secretario. — José Ma. Bidau, síndico

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2359-v-8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

25 de Mayo 305

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 20 de Junio de 1912

Capital autorizado y subscripto..... ... $ o/s 2.000.000 —
Capital realizado.. » » 500.000 —

Balance mensual de saldos al 30 de Septiembre de 1918

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Accionistas.....	1500000 —	
Banco Español c/ especial....		23954 48
Caja............		59 73
Inmuebles Bolsa de Comercio..		8603046 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos.....		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones....... ..		305000 —
Obligaciones amortizadas ..		49000 —
Conversión....	500890 26	
	2000890 26	9161348 98

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital.........	2000000 —	
Fondo de reserva.......... .	17 80	
Obligaciones de capital		7000000 —
Banco Español c/ intereses ..		1017619 15
Pavimentos ...		5312 86
Conversión......		1138386 97
Ganancias y pérdidas........	872 46	
	2000890 26	9161348 98

Pedro Berceteche, presidente. — Luis Barbeberini, secretario. — José Ma. Bidau, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. 8 abril — 2355 v8. abril

BANCO DE CASTILLA Y RIO DE LA PLATA (EN LIQUIDACION)

Buenos Aires, Calle San Martín Nº 440

Balance Mensual al 31 de Enero de 1919

ACTIVO		$ m/n.
Instalación, muebles y útiles		3026 57
Títulos.......		21075 74
Caja y Bancos.............		2032 46
Terrenos Florida...........		7458 80
Obligaciones a cobrar.......		335011 28
Créditos garantizados..		79847 05
» por alquileres......		5918 53
Préstamos hipotecarios......		22933 62
Garantía de alquileres......		700 —
Valores en custodia........		204160 —
Varias cuentas.............		24622 83
		706786 88

PASIVO		$ m/n.
Capital....................		332624 43
Cuentas corrientes.........		1294 85
Caja de ahorros....... ...		3763 15
Obligaciones a pagar.......		162436 43
Títulos en custodia..... ...	85360 —	
Títulos en garantía	118800 —	204160 —
Varias cuentas.............		2508 02
		706786 88

Buenos Aires, 31 de Enero de 1919
Por la Comisión Liquidadora

Gorgonio de Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario. — V. Gómez, contador.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2364-v- 8 abril

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

25 de Mayo 305

Autorizada por Decreto del P. E. N de fecha 20 de Junio de 1912

Capital autorizado y subscripto................ $ o/s 2.000 000 —
Capital realizado...... » » 500.000 —

Balance mensual de Saldos al 30 de Noviembre de 1918

DEBITO	$ oro	$ m/n
Accionistas.....	1500000 —	
Banco Español c/ especial....		23954 48
Caja...		59 73
Inmueble Bolsa de Comercio		8603046 82
Muebles, útiles y artefactos eléctricos.....		180287 95
Diferencia emisión de obligaciones		305000 —
Obligaciones amortizadas .		49000 —
Conversión.....	500890 26	
	2000890 26	9161348 98

CREDITO	$ oro	$ m/n
Capital	2000000 —	
Fondo de reserva.......... .	17 80	
Obligaciones de Capital.......		7000000 —
Banco Español c/ Intereses. .		1017619 15
Pavimentos.....		5312 86
Conversión.....		1138386 97
Ganancias y pérdidas.........	872 46	
	2000890 26	9161548 98

Pedro Berceteche, presidente. — Luis Barberini, secretario. — José Ma. Bidau, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1919

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

E 8 abril — 2357-v-8 abril

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Los días 16 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre del presente año a las 3 pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, las licitaciones públicas para la provisión de forrajes para el tercero y cuarto trimestre del corriente año, y primer trimestre del año 1920, respectivamente, con destino a la manutención de la caballada de Policía. Datos y pliegos de condiciones en la citada División Moreno 1550. — Marzo de 1919.

V. 23 abril.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 pasado meridiano para la provisión de artículos de ferretería y pinturería de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 14 abril.

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 y 15 pasado meridiano, para la provisión de 1.500.000 adoquines de algarrobo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 14 abril.

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, para la renovación de la cubierta de madera de la calle Lavalle de Florida a Reconquista, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525. 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 14 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de papas, con destino a los Hospitales y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 11 del corriente a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

v- 11 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de carburo, oxígeno y varios artículos de droguería con destino a los servicios de los talleres de calzadas. Tendrá lugar el día 11 del corriente a las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad — Buenos Aires, Abril 2 de 1919 — El Secretario.

v- 11 abril.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de electricidad, con destino a los Talleres de la Inspección General de Calzadas. Tendrá lugar el día 11 del actual a las 3 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 2 de 1910 — El Secretario

v- 11 abril.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 p. m., para la provisión de bulones, hierro guisa, chapas de hierro e hierro ángulo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v- 9 abril

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 y 15 p. m., para la provisión de ocho mil metros cúbicos de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v- 9 abril.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 y 30 p. m., para la provisión de materiales de construcción de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v- 9 abril.

Departamento Nacional de Higiene

El día 23 de Abril próximo a las 3 de la tarde realizaráse el remate público para la venta de los terneros que se sacrifiquen en el Conservatorio de Vacuna durante el año 1919.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa. — 25 de Mayo 277 — adonde los interesados podrán recurrir en consulta. — El secretario general.

v-23 abril

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la impresión bimestral de los «Anales del Departamento Nacional de Higiene» y «Boletín del Instituto Bacteriológico», durante el año 1919. Pliego de condiciones en la Sección Administrativa, — 25 de Mayo 277 — en donde los interesados podrán consultarlo. Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril próximo a las 2,30 de la tarde. — El secretario general.

v-22 abril.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería, durante el corriente año, con destino a las dependencias del Departamento. El pliego de condiciones en la Sección Administrativa, — 25 de Mayo 277 — adonde podrán recurrir los interesados para consulta. Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril próximo, a las 3,30 de la tarde. — El secretario general.

v-21 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de un millón de kilos, más o menos, de leña de quebracho colorado, con destino a los servicios del Departamento durante el año en curso.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa —25 de Mayo 277,— adonde podrán recurrir los interesados para consulta.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril próximo, a las 3 de la tarde. —El Secretario General.

v-21 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de un millón de placas de vidrio, con destino al Conservatorio de Vacuna durante el año actual.

Para consulta del pliego de condiciones respectivo, los interesados podrán recurrir a la Sección Administrativa, —25 de Mayo 277,— en donde se abrirán las propuestas el día 22 de Abril próximo a las 3,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-22 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos de escritorio, librería y papelería con destino a las dependencias durante el año 1919.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa —25 de Mayo 277,— adonde podrán recurrir los interesados en consulta.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril próximo, a las 3,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-22 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de material de curación, útiles de cirujía, ampollas, comprimidos y drogas, destinados a las Asistencias Públicas de los Territorios Nacionales, durante el año 1919.

Los interesados podrán recurrir, para consulta del pliego de condiciones respectivo, a la Sección Administrativa, —25 de Mayo 277,— en donde se abrirán las propuestas el día 23 de Abril próximo a las 2,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-23 abril

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de terneros en pie durante el corriente año con destino al Conservatorio de Vacuna.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa —25 de Mayo 277,— donde los interesados podrán recurrir para consultarlo.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril próximo a las 2,30 de la tarde.—El Secretario General.

v-21 abril

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: camas de hierro con sus respectivos elástico, mesas de luz y de comedor, bancos, mesas y sillas de jardín y demás mobiliario; lencería en general y alpargatas; ferretería bazar, pinturería, maderas; útiles de escritorio, librería, papelería; droguería y otros artículos de farmacia e instrumentos de cirugía y laboratorio etc. etc, destinados para la habilitación del Hospital Común Regional del Centro, en Bell-Ville, Provincia de Córdoba. La cantidad y calidad, así como también los modelos de los artículos licitados, serán indicados en la Contaduría de esta Comisión. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 28 de Abril próximo, a las 2 p.m. en el local de la Comisión, calle Belgrano Nº 909-2º piso, donde se encuentran desde la fecha, a disposición de los interesados, los antecedentes de la licitación. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — El Contador.

-v-28 abril.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de: Paño para el vestuario de invierno, lana lavada y otros artículos de ropería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), el día 11 de Abril del corriente año, a las dos p/m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Director Interino.

v-11 Abril

Sociedad de Beneficencia de la Capital

Llámase a licitación para el día 22 del corriente mes, a las tres pasado meridiano, para la provisión de telas, con arreglo a los formularios y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Administración, calle Reconquista 269, donde las propuestas serán abiertas a la hora expresada en presencia de los licitadores que concurran. — La Secretaria.

V. 22 abril.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos Municipales Nacionalizados

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Julio próximo de los siguientes empréstitos: Ley 8121, Crédito Argentino Interno 1911, pesos 328.700 moneda legal; Ley 9086, Empréstito Municipal de 1897, pesos 150.700 moneda legal; Ley 10223, Crédito Argentino Interno a oro 1917, pesos oro sellado 82.000; Ley 8123, Internos de Obras Públicas 1911, pesos oro sellado 478.000 v/n.

Este último empréstito se licitará simultáneamente en esta Capital y en París ante el Banque de l'Union Parisienne y las propuestas que se dirijan a esta Repartición deberá consignarse además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que ha de efectuarse el pago, dentro de las casas bancarias indicadas en los títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes del respectivo vencimiento.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-22 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Abril de 1919 a las 11 ante meridiano para la provisión de pan, leche y derivados, harinas y fideos, carnes, pescados, leña; frutas y verduras, ferretería y bazar, comestibles y bebidas (artículos de almacén), aves y huevos, algodón, alcohol puro, confecciones en blanco y telas, lavadero, jabones e impresos, con destino al consumo de seis meses del Hospital de Clínicas. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la administración del Hospital, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Las propuestas deberán presentarse cuando menos con una hora de anticipación a la indicada para el cierre de la licitación. — La Dirección.

v 9 abril.

Colonia Nacional de Menores Varones
Expediente Nº 7-L-1919
Segunda licitación

Llámase a licitación privada por segunda vez para la provisión al Establecimiento de los renglones que a continuación se expresan, habiéndose fijado para la apertura de las propuestas el día 8 del corriente mes de Abril a las 4 pasado meridiano:

Carne

290 kilogramos diarios más o menos de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libre de patas, entrañas, garras y cabeza, puesta en los locales de la Institución antes de las ocho a. m.

Artículos de construcción

5 tablones pino blanco Nº 5 de 38,10 x 0.305 x 4.877 milímetros (especial para escaleras).
5 tablones pino blanco Nº 7 de 50.80 x 0,305 x 4.877 milímetros.
5 tablones pino blanco Nº 7 de 38.10 x 0,305 x 4.877 milímetros.
10 tablas pino blanco Nº 7 de 25,40 x 0.305 x 4,877 milímetros
10 tablas pino blanco Nº 7 de 19,06 x 0.305 x 4.877 milímetros
10 tablas pino blanco Nº 7 de 12,70 x 0,305 x 4,877 milímetros.
10 tirantillos tea de 76,20 x 101,60 x 5 milímetros.
10 tirantillos tea de 76,20 x 70,20 x 5 milímetros.
100 metros lineales de alfajías Spruce de 25.40 x 76,20.
1.000 kilos cal viva de Córdoba.

Artículos de talabartería y zapatería

70 kilogramos suela de segunda.
70 kilogramos descarne de primera.
6 cueros box-calf negros.
3 kilogramos clavos fierro Nº 21.
3 kilogramos clavos fierro Nº 20.
3 kilogramos clavos fierro Nº 15.
3 kilogramos clavos fierro Nº 14.
3 kilogramos clavos fierro Nº 13.
3 paquetes semillas Nº 7.
3 paquetes semillas Nº 8.
3 paquetes semillas Nº 9.
5 paquetes semillas Nº 10.
3 paquetes semillas Nº 12.
6 cajas de ojalillos, negros.
6 ovillos hilo de cañamo.
12 carreteles hilo negro Oso Nº 5.
12 carreteles hilo negro Oso Nº 6.
2 botellas para calzado.
12 frascos aceite para máquina.
1 «Pata de Cabra» de madera.
2 escofinas de 154 milímetros.
2 chairas de piedra.
1 surtidos de números del 0 al 9 para estampar en suela.

Artículos de droguería.

10 kilos algodón hidrófilo en paquetes de cien gramos.
48 metros gasa hidrófila en paquetes de un metro.
6 docenas vendas Cambric de 5 x 10
6 docenas vendas Cambric de 5 x 5
200 gramos tintura Lobelia.
1 kilo pomada Belladona.
20 litros alcohol rectificado.
6 frascos jarabe Tiocol Roche.
2 litros aceite ricino.
1 litro vinagre aromático.
6 kilos sulfato de soda.
3 litros jarabe Tolú.
12 pares anteojos ahumados.
3 litros linimento Stockes.
3 frascos Silvol P. Davis.
6 docenas de alfileres de gancho.
1 kilo magnesia calcinada Erba.
2 kilos talco de Venecia.
6 frascos de suero fisiológico de 250 gramos cada uno.
3 tijeras rectas tamaño regular.
3 tijeras curvas tamaño regular.
4 estiletes olinares tamaño chico.
500 gramos acetato de plomo.
500 gramos hidrato de calcico.
500 gramos quina en polvo.
10 kilos pomada Helmerich.

Por más datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Márcos Paz, Abril 1º de 1919. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. U. T. Nº 4, Márcos Paz. — A. Rodríguez Arguibel, secretario.

-v-8 abril.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para el día 8 del corriente, a las 3,30 pasado meridiano, la provisión de los artículos que a continuación se detallan, durante:

Mensualmente

50 kilogramos aceite «Ottone» de 1ª.
1 kilogramo almendras.
1 kilogramo avellanas.
60 kilogramos arroz «Carolina» de 1ª.
350 kilogramos arroz «Glacé».
60 kilogramos azúcar R. A. en terrones.
450 kilogramos azúcar tucumana de primera.
70 kilogramos azúcar tucumana de segunda.
20 kilogramos arvejas secas, partidas.
60 kilogramos arvejas secas, enteras, de 1ª clase, del año.
20 kilogramos achicoria de 1ª clase.
20 kilogramos bacalao, sin espinas.
1 kilogramo canela en rama, de 1ª.
1 kilogramo conserva de tomates.
5 kilogramos dulce de ciruelas.
5 kilogramos dulce de membrillo.
50 kilogramos fariña brasileña.
1 gruesa de fósforos.
2 kilogramos frutas secas, surtidas.
50 kilogramos garbanzos Sauco buena clase.
10 kilogramos harina de trigo, de primera.
70 kilogramos harina de maíz.
400 kilogramos jabón amarillo.
10 kilogramos jabón de España.
50 kilogramos lentejas secas de Chile.
170 kilogramos maíz blanco, pisado.
5 kilogramos nueces.
10 kilogramos orejones de duraznos.
1 bala de papel de estraza.
1 kilogramo pimienta blanca molida.
1 kilogramo pimienta negra molida.
10 kilogramos pimentón común.
1 kilogramo pasas de higo.
1 kilogramo pasas de uva.
40 kilogramos porotos caballeros.
40 kilogramos porotos de manteca.
10 kilogramos queso Goya.
5 kilogramos queso Gruyere.
1 kilogramo sal fina.
400 kilogramos sal gruesa de Cádiz.
50 kilogramos sémola.
100 kilogramos soda para lavar.
10 kilogramos de té Ceylan.
50 kilogramos trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros de vinagre de vino.
30 kilogramos yerba paraguaya «Flor de Lys».

Diariamente

1 pollo grande, gordo, sano.

Mensualmente

30 kilogramos café «Caracolillo» en grano, tostado, de 1ª.
70 kilogramos café «Brasil», en grano, tostado, de 1ª.

Mensualmente

4.340 kilogramos carne de vaca, de 1ª, gorda, fresca, despostada, sin cogote ni garrón.
3 kilogramos tocino fresco.
200 kilogramos grasa de vaca, fresca, buena clase.

Mensualmente:

2.500 kilogramos carbón Glasgow, (zarandeado).
5.000 kilogramos leña de quebracho.
500 kilogramos carbón de leña, fuerte, sin polvo.
1.500 astillas de leña de espinillo, largas y gruesas.

Diariamente

2 kilogramos acelgas.
1/2 kilogramo ajos.
1/2 kilogramo ajíes.
3 kilogramos cebollas.
3 kilogramos coliflores, o su equivalente en otra verdura de estación.
2 kilogramos espinacas.
2 kilogramos escarola cultivada.
2 kilogramos lechuga repollada.
2 kilogramos nabos.
1/2 kilogramo orégano.
1/2 kilogramo perejil.
12 kilogramos repollos grandes.
2 kilogramos tomates.
2 kilogramos zanahorias, (cabezas sin hojas).
14 kilogramos zapallos grandes.

Mensualmente:

1.000 piezas de fruta de estación, de 1ª calidad.

Mensualmente

60 kilogramos pescado, grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado grande (a elección).

Mensualmente

300 metros de brin azul para delantales.
500 metros de lienzo, buena clase de 0,80 metros de ancho.

El concurso tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento, Humberto 1º 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con la Ley de Sellos y Pliego de Condiciones. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919 — La Dirección.

v-8 abril.

Instituto Nacional de Sordomudos

Llámase a 2ª licitación privada por el término de cinco días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para la proveeduría de este de los artículos que se detallan a continuación:

Almacén

60 kilos aceite de oliva, marca registrada.
1 kilo aceitunas.
10 kilos achicorias de 1ra., en paquetes.
2 kilos almendras peladas.
25 kilos arvejas partidas.
100 kilos arroz, imitación glacé.
10 kilos arroz Carolina.
200 kilos azúcar tucumana, de 1ra.
50 kilos azúcar R. Argentina, en terrones.
2 kilos anchoas en latas de 1 kilo.
10 kilos arvejas conservadas, de 1ra.
20 kilos café Brasil tostado, de 1ra.
5 kilos café Yungas, tostado.
5 kilos café Moka, tostado.
10 kilos café caracolillo, tostado superior.
10 kilos conserva de tomate en latas de 1/2 kilo.
2 kilos chuño en paquetes.
500 gramos cola de pescado.
1 kilo cáscara de naranja y limón abrillantada.
200 gramos comino en grano.
200 gramos de clavo.
40 kilos dulce de membrillo.
50 tarritos extracto de tomate, de 100 gramos cada uno.
50 kilos garbanzos chilenos, de 1ra.
50 kilos jabón amarillo Moranda o Sala, bien seco.
6 tarritos levadura Royal, de 1/4 kilo cada uno.
30 botellas de lavandina.
40 kilos de nueces chilenas.
50 gramos nuez moscada.
50 kilos pasas de higo, de 1ra.
50 kilos pasas de uva, de 1ra.
50 kilos porotos manteca, nuevos.
5 kilos queso de Goya para rallar, bien seco.
6 kilos queso Reggianito, de 1ra.
1 cajón, sapolios Morgan, de 1/2 gruesa.
8 docenas trapos para piso, tamaño mediano.
5 kilos de té Ceylan, de 1ra.
1 kilo de té Nº 500.
1 casco de vino Mendoza, de 1ra.
5 litros de vino seco.
10 litros de vinagre de vino, común.
5 botellas de vinagre de Orleans o Louis Frères.

Combustible

6.000 kilos leña quebracho colorado, hachada en trozos de 20 centímetros libre de mezcla.

Lavado y planchado

200 camisas de plancha.
800 camisas de color.
800 camisetas.

800 calzoncillos.
1500 pares de medias.
2000 pañuelos de mano.
400 sábanas.
600 fundas.
200 colchas blancas.
50 cobijas.
1500 servilletas.
450 repasadores.
100 delantales de cocinero.
800 blusas azules.
800 pantalones azules.
100 toallitas de baño.
1000 toallas de mano.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 10 del corriente a las 3,15 pasado meridiano, y serán presentadas de acuerdo en un todo con el decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en la Secretaría de este Instituto, Avellaneda 1861. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — La Dirección.

-v-10 abril.

Consejo Nacional de Educación

«Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir del 7 de Abril próximo, inclusive, para las obras de reparación y de construcción de un pabellón de ww.cc. y de una nueva aula para el edificio fiscal de la escuela de Simsón (Pampa), de conformidad al pliego de condiciones, plano y presupuesto respectivos, que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición, todos los días hábiles, de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que deberán hacerlo de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina en el sellado correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo a las 3 p.m., en el local de la Secretaría del Consejo, calle Rodríguez Peña N° 935 (primer piso).

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en Simson (Pampa) abriéndose allí las respectivas propuestas en igual día y hora que en esta Capital Federal. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Secretario General».

-v-6 marzo.

Exp. 3-P-918

«Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, para la adquisición de los artículos relacionados en la planilla de fs. 389, para la provisión general del corriente año, de acuerdo con los pliegos y bases de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección Administrativa, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que lo harán de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 29 de Abril próximo a las 3 p.m. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Secretario General.

-v-29 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de lámparas eléctricas necesarias para la Repartición, de acuerdo con el pliego de bases que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura (R. Peña 935, primer piso) todos los días hábiles de 12 a 6 p.m., con excepción de los Sábados que lo harán de 9 a 12 m. La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina y de acuerdo en un todo con las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 10 de Abril próximo a las 3 p.m. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1919. — El Secretario General.

-v-10 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para las obras de contrucción de un pasaje y reparaciones en la casa-habitación de la escuela N° 7 del C. E. 15 (edificio fiscal calle Cabildo 3625) de acuerdo con los planos, bases y pliegos de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Abril a las 2 pasado meridiano. El Secretario General.

v 22 abril.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para las obras de reconstrucción de veredas y parte de las reparaciones del edificio fiscal escolar calle Franklin 1836, de acuerdo con los planos, bases y pliegos de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Abril próximo a las 3 pasado meridiano. — El Secretario General.

v 22 abril.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 8 de Abril próximo a las 3 p. m. para la provisión de las diversas tarjetas para la clasificación del personal de Reserva, Guardia Nacional y Territorial, que necesita la D. G. P. y que no fueron adjudicadas en la licitación celebrada el 25 de Febrero próximo pasado.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la IV División de esta Dirección General de Administración Paseo Colón N° 1407, cualquier día hábil de 9 a. m. a 6 p. m. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — Claudio Rosales, coronel secretario interino.

v-8 abril.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Abril próximo a las 3 pasado meridiano para la provisión de las diversas tarjetas para la clasificación del personal de Reserva, Guardia Nacional, y Territorial que necesita la D. G. P. y que no fueron adjudicadas en la licitación celebrada el 25 de Febrero próximo pasado.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la IV División de esta Dirección General de Administración, Paseo Colón N° 1407, cualquier día hábil de 9 a. m. a 6 p. m. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — (Fdo.): Claudio Rosales, Coronel Secretario Interino.

-v-8 abril.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Inmigración.

Llámase nuevamente a licitación pública por el término de quince días para la provisión de carne de vaca al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la Dirección General de Inmigración el día 24 del corriente a las 3 y 30 pasado meridiano en presencia del Escribano General de Gobierno, y una comisión compuesta por el Sub-secretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte) todos los días hábiles de 1 a 4 pasado meridiano. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — (Fdo): Remigio Lupo, Director General de Inmigración.

V 24 abril.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública, para la confección y provisión de noventa y tres uniformes de invierno, para el personal de servicio del Ministerio de Obras Públicas. Las bases de licitación, y pliego de condiciones, estarán a disposición de los interesados, en la Subsecretaría del Ministerio. — 1a Sección — Casa de Gobierno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Abril próximo, a las 3 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1919. — El Secretario.

v-23 abril.

Dirección General de Irrigación

Llámase a concurso para la provisión de:

75,60 m3 de Lapacho, Mora o Urunday, en vigas.
6,98 m3 de Algarrobo, en tirantes y
42,00 m3 de Algarrobo, en tablones.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril del corriente año, a las tres y media de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General de Irrigación (Capital Federal, calle Belgrano, 124) y en el Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca.

Los interesados pueden retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras de la Dirección General o en el Juzgado Federal citado. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1919. — El Director General.

v-14 abril.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Abril próximo, a las 3 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción del camino carretero de La Falda a Potrero de Loza (Córdoba).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista N° 575. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919.

-v-16 abril.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación pública para el 12 de abril próximo a las 3 p/m. para la ejecución de obras de reparo en el camino de Pavón Arriba a Santa Teresa, y puente sobre el Arroyo Pavón, zona del Ferrocarril Central Argentino, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 12.416,09 moneda nacional y plazo de 120 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008 en sobre cerrado y lacrado a nombre del Sr. Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del uno por ciento del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008 de 12 a 6 p/m. — El Secretario.

v-12 abril.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Abril próximo a las 5 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en el camino de Olavarría a Blanca Chica, zona del Ferrocarril Sud, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto asciende a pesos 23.857,95 moneda nacional y plazo de 180 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del uno por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de cinco pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliegos de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano — El Secretario.

v- 14 abril.—

Llámase a licitación pública para el día 22 de Abril próximo a la 1 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en los caminos de acceso a Zavalla, desde desvío Km. 22, Pujato y Pérez, cuyos presupuestos ascienden a pesos 3.777,56, pesos 2.965,93 y pesos 2.735,26 moneda nacional y plazos de 90, 60 y 60 días respectivamente; de la zona del Ferrocarril Central Argentino, en la Provincia de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-22 abril.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (9.700) nueve mil setecientos toneladas de cemento Portland de marca aprobada, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 2 de Mayo de 1919, a las 4 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1919. — José I. Goñi, secretario.

-v-2 mayo.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación para el día 21 de Abril de 1919 a las 3 pasado meridiano, para la provisión de los aceites lubricantes para locomotoras, coches y vagones en el servicio de estos Ferrocarriles del Estado, (Sección Norte, Sud y Oeste y línea Formosa a Embarcación) por el período de un año, de acuerdo al pliego de condiciones, especificaciones y lista de precios que podrán ser retirados de la Superintendencia General de Almacenes, 25 de Mayo 459. Buenos Aires, todos los días hábiles de 2 a 3 pasado meridiano a excepción de los sábados que se entregarán de 10 a 11 ante meridiano. — La Administración.

-v- 21 abril.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Clotilde Rodríguez de Martirena, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Policía de la Capital, don Santiago Martirena. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Secretario.

v-16 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramiro González, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — El Secretario.

v-15 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional

de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Areán, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 4 de 1919. — El Secretario.

-v-12 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Angela Fiscina de Navazio, por sí y sus hijos menores, don Juan Miguel Timoteo, don Rosario Elías; don Miguel Francisco Lucas, don Horacio Sixto y don Luis María Navazio, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Navazio. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefina Alais de Córdoba, por sí y en representación de sus hijos menores, don Nolasco y doña María Eugenia Córdoba Alais y por sí las señoritas Josefina Esther y Josefina Guillermina Córdoba Alais, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-Profesor del Colegio Nacional y Escuela de Agricultura de Tucumán, don Nolasco Córdoba. — Buenos Aires Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Matilde Madero de Vázquez, por sí y sus hijos menores doña Blanca y don Martín Vázquez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Heraclio Vázquez Fernández. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Inocencia Laureiro de Barciro, en su carácter de viuda del ex-agente de Policía de la Capital, don Alberto Barciro. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-12 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Ramón Monzon, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-10 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Enrique Llorente, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — El Secretario.

-v-10 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la ley 4349, doña Martina Gallo de Rossi, por sí y sus hijos menores, don Juan José, doña Cándida, doña María Sara, don Juan Ramón, doña Francisca, don Juan Carlos, don Eduardo León, don Angel, don Esteban y don Dionisio Rossi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Juan José Rossi. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Secretario.

-v- 10 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Rafo de Lugaro, por sí y su hija menor doña doña Delia María Lugaro, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Blas Lugaro. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1919. — El Secretario.

-v- 10 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José G. Regazzini, que debe apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1º de 1919. — El secretario.

v-8 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Fandiño, que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1919. — El Secretario.

-v-1º mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en este Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hipólito Guangay, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — El Secretario.

v-29 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Gurne, que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Secretario.

-v-8 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pisasale que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — El Secretario.

-v-8 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Francisca Basile de Cariolo, en su carácter de viuda del ex-guinchero del Puerto de la Capital don Salvador Cariolo. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1919. — El Secretario.

v-9 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Delia Munizaga de Arias, por sí y sus hijos menores doña Leonor Marta y don Alberto Juan Arias, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Ricardo Arias. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1919. — El Secretario.

v-9 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bartolomé Dapra (o Bartolo Da Pra), que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1919. — El Secretario.

v-3 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don David Pérez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Marzo 12 de 1919 — El secretario

v-19 Abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Santiago Lera que deben apersonarse a la Sección (Accidentes del Trabajo) de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1919. — El secretario,

v-16 abril.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Dorigoni, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1919. — El Secretario.

-v- 12 Abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Brossi, que deben apersonarse a la sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — El Secretario.

-v-23 abril

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Sucesión de don Enrique Astorga, ex Teniente de Navío (R.), para que dentro del término de (10) diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de ($ 1.036,10 m/n.) un mil treinta y seis pesos con 10 centavos moneda nacional; importe a que asciende el saldo del cargo valor de $ 2.813,67 m/n. que se le ha formulado al extinto por falta de rendición de cuentas de esa partida destinada para la provisión de víveres frescos a la Subprefectura de Bahía Blanca durante el primer trimestre del año 1914; debiendo al propio tiempo remitir a la Secretaría de la mencionada Repartición un sello de $ 86,00 m/n.) ochenta y seis pesos moneda nacional por reposición de las fojas actuadas con ese motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo el cobro de dichas sumas por vía judicial. — El Secretario.

E 8 abril v-22 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma José López para que dentro del término de diez días, á contar desde la primera publicación de este edicto, concurra por sí, ó representante, a la Secretaría de la citada Repartición a responder de un cargo valor de $ 109.6 5,02 c/l., que le ha sido establecido por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos aduaneros; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 8 abril v-22 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la señorita Flora Ponce de Fredes, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de ($ 4.144,00 m/n) cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de pensión percibida indebidamente; debiendo además presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de ($ 33,00 m/n) treinta y tres pesos moneda nacional por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por vía judicial. — El secretario.

E. 29 marzo v-9 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 103,15 moneda nacional de c/l que adeuda al Fisco por la pérdida de quince postes de quebracho, que fueron despachados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según carta de porte Nº 754 desde la Estación Villaría de ese Ferrocarril a la de Casa Pava, del Nord Este Argentino, el día 29 de Noviembre de 1916, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 30 c/l por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 31 marzo -v-10 abril

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nos. 324 D. o 374 A. o 110 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca C. M. C. S., número 12, 1 cajón, vapor se ignora; marca H., sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M. C., sin número, 2 bolsas, va-

por se ignora; marca M. S., número 29, 1 cajón, vapor se ignora; marca D. N. C. sin número, 1 elástico, vapor se ignora; marca L. E. V. Y. abajo G. P. R., sin número, 5 bolsas, vapor se ignora; marca Mignaqui, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor se ignora. — El Jefe.
-v-23 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nos. 325 D. o 326 A. o 108 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en diamante M. L. C., número 583, 1 bulto, vapor H. Pride, paquete 1446, fecha de entrada Junio 5 de 1917; marca en diamante C. A. 272, sin número, 1 cajón, vapor Osterland, paquete 2301, fecha de entrada Agosto 12 de 1918; marca M. R., número 2287, 1 bulto, vapor Ceylán, paquete 2520, fecha de entrada Septiembre 5 de 1918. — El Jefe.
-v-23 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente número 327-D o 336-A o 109-D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca A P J B, sin número, 1 esq., vapor se ignora; marca A P C, sin número, 5 atados, vapor se ignora; marca A M, sin número, 2 cajones, vapor se ignora; marca A G, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca B M, abajo en óvalo J L C, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca en triángulo D L, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, marca J M, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca J S, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca J A C, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca M S x T abajo C, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, marca M S, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M M abajo C, sin número, 1 lingote, vapor se ignora; marca P T, sin número, 1 cajón, vapor se ignora; marca P B C, sin número, 2 fardos, vapor se ignora; marca P G, número 2580, 1 cajón, vapor se ignora, marca Figueroa, sin número, 1 lingote, vapor se ignora; marca Krische abajo O k, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca Aguila, abajo J. A, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca Aguila abajo A, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, marca S T, sin número, 3 bolsas, vapor se ignora; marca S M H abajo G R, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca M G C abajo B C C, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; sin marca, sin número, 2 elásticos, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora.—El Jefe.
v-23 abril

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte Nos. 100 R. o 111 M., o 309 R., o 270 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca Ministro de Chile, número 873, 4 cajones, Ferrocarril Pacífico, serie D. 478/81, fecha de entrada Noviembre 2 de 1918, marca Amas Hermanos, número 1730, 1 cajón, Ferrocarril Pacífico, serie D. 4855, fecha de entrada Noviembre 2 de 1918, marca Unión Trading, sin número, 3 bultos, vapor Alfs. Marú, serie D., 515/17, fecha de entrada Noviembre 2 de 1918, marca U. A., número 35, 1 cajón, vapor Belle Isla, serie D., 5521, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918, marca Higinio Hernando, sin número, 1 paquete, vapor Cabo Cervera, serie D., 539, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918, marca David Prelooker, números 1, 2, 2 paquete, vapor Cabo Cervera, serie D., 541/2, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918, marca Legación Brasilero, sin número, 1 cajón, vapor Arasés, serie D., 552, fecha de entrada Noviembre 7 de 1918, marca Joaquín Prevas, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D, 607, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca José Ferrer, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D, 608, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Carlos Galli e hijos, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 610, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Miguel Ferreiro, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 640, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Felipe Jofré, sin número, 1 caja, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 671, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Julio Buff, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 701, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Horau Saba, sin número 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón serie D. 76, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Emilio Fabra, sin número, 1 paquete, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D. 814, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Emiliano Figueroa, sin número, 2 cajones, Ferrocarril Pacífico, serie D. 818/19, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Christolph Cía., número 1731, 1 fardo, Ferrocarril Pacífico, serie D. 841, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Peronnel Cónsul Francés, número 457,455, 2 sacos, vapor Espagne, serie D. 818/19, fecha de entrada, Noviembre 15 de 1918 marca Miguel A. Boesa, número 889, 1 bulto, Ferrocarril Pacífico, serie D. 852 fecha de entrada Noviembre 16 de 1918, marca Edmundo Gigliano, número 70, 1 paquete, vapor Navosota, serie D. 921, fecha de entrada Noviembre 18 de 1918, marca Ponsiano Guasco, número 85, 1 paquete, vapor Navosota, serie D. 918, fecha de entrada Noviembre 19 de 1918, marca M Benavídez, sin número, 1 cajón, vapor Infanta Isabel de Borbón, serie D 94, fecha de entrada Noviembre 21 de 1918, marca E. Dell'Acqua y Compañía, sin número, 1 cajón, vapor Halfried, serie D. 979, fecha de entrada Noviembre 21 de 1918, marca Agente N. Y. Haisha, sin número, 1 bulto, vapor Sanuki Marú, serie D. 914, fecha de entrada Noviembre 21 de 1918, marca J. C., número 100, 1 bulto, vapor E cid, serie D. 1120, fecha de entrada Noviembre 23 de 1918, marca Mac. S. Francés, sin número, 1 paquete, vapor Vasari, serie D. 1125, fecha de entrada Noviembre 23 de 1918, marca I. Pablo López, sin número, 1 paquete, vapor Navasota, serie D. 892, fecha de entrada Noviembre 13 de 1918, marca Expreso Villalonga, sin número, 1 bulto, Tren Internacional, serie Z. 1411, fecha de entrada Noviembre 6 de 1918. — El Jefe.
v- 23 abril.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente Nº 270 D. o 299 A. o 106 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, número 1, 2, 3, 3 atados, vapor se ignora; sin marca, sin número, 7 bolsas, vapor se ignora; sin marca, sin número, 7 bolsas, vapor se ignora; sin marca, sin número, 11 bolsas, vapor se ignora; marca N P T C. y número 518, 1 cajón, vapor se ignora. — El Jefe.
v-12 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GALERO GONZALEZ, acusado del delito de homicidio, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er piso, Lavalle y Talcahuano. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E. 7 abril s/c-v-14 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por hurto y hurto, a LEONARDO CASALNUOVO y PILAR FERNANDEZ ó HERNANDEZ; respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro del plazo fijado. — Buenos Aires, Abril 5 de 1919. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.
E 8 abril s/c.-v-15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CARAMIGNOLA (HIJO), acusado de hurto, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así.—Buenos Aires, Abril 3 de 1919.—Luis A. Bianchi, secretario.
E 5 abril S/C-v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO PRIONE, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi a estar a derecho en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así.—Buenos Aires, Abril 3 de 1919.—Luis A. Bianchi, secretario.
E 5 abril S/C-v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDEZ GONZALEZ (a) El Tigre, acusado de disparo de arma de fuego, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi, a estar a derecho en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así dentro de ese plazo. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919.—Luis A. Bianchi, secretario.
E 5 abril S/C-v-12 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a Pablo Frasquelli y Rafael Barbato, por defraudación, Arturo Russo, José María Alvarez y María Rodríguez por hurto, a fin de que comparezcan al Juzgado, Secretaría a cargo del que suscribe, a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Uruguay. — Alberto Speroni, secretario.
E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a: Pascual Blase por hurto: Federico Oyuela, por defraudación; Pedro Gandolfo (a) Turco por hurto; Pedro Sain Girón, por defraudación; Carlos Fernández, por hurto; Rosa Amaya por hurto; José Pérez o Cipriano Figueroa por estafa, y Rafael Tristancio, por hurto; para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. — Buenos Aires Abril 3 de 1919. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Germán F. Blaksley, secretario.
E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a ARISTIDES CHIAPANE, acusado de atentado con armas a la autoridad, a fin de que comparezca a la Secretaría del suscripto, a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo así dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — Luis A. Bianchi, secretario.
E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a CARLOS AQUIS ACOSTA, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a la Secretaría del doctor Luis A. Bianchi, a estar a derecho en esa causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo así: — Buenos Aires, Abril 3 de 1919. — Luis A. Bianchi, secretario
E-5 abril S/C. v-12 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Rosa Maneiro de Fernández y Manuel Martínez Esteves a fin de que comparezcan al Juzgado, Secretaría a cargo del que suscribe a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa.

Se les hace saber que si no compareciesen dentro del plazo referido serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1919. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.—Francisco Santa Coloma, secretario.
E. 3 abril s/c v-11 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario doctor Manuel Carrillo y en los autos caratulados: «Defensa Agrícola, contra Juan Biancucci cobro de pesos» se cita llama y emplaza al mencionado Biancucci, para que comparezca a este Tribunal dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente bajo los apercibimientos legales si no comparece. — Secretaría, Rosario, Marzo 25 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.
E. 3 abril s/c v-11 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario doctor Manuel Carrillo, y en el juicio seguido por el señor Procurador Fiscal, contra Luis Corea, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al mencionado infractor Corea, clase 1897, matrícula 1121 del Distrito Militar 33, para que comparezca a este Tribunal a prestar declaración indagatoria, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales sino comparece. — Secretaría, Rosario Marzo 25 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.
E. 3 abril s/c v-11 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a la mujer EUSEBIA PASTORINI, para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr

desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.
E-3 Abril S/C-v-11 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Domingo Fama, Armando Malheiros, Fausto González, José Capucho, Emilio Fernández y José Visionga, en el sumario que se les sigue al primero por hurto; al segundo por defraudación; al tercero por quiebra y por robo los demás, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y secretaría del suscripto a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Lavalle esquina Talcahuano tercer piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — C. F. Figueroa, secretario.
E. 2 Abril S/C -v- 10 Mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO BARCALA, ANTONIO GOZZI, y JOSE FLORIDO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no lo hicieren en el plazo fijado. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1919.
E. 2 Abril S/C -v- 10 Mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE TROTS acusado de quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E. 2 Abril S/C -v- 10 Mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente; al procesado Luis Fosga, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1919.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro. — Arturo M. Castañeda, secretario.
E. 2 abril s/c v-10 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez; cítase a JUAN VALLA para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 2 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
E. 4 abril s/c-v-12 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. R. Ortiz de Rozas; interinamente a cargo del Juzgado de igual clase del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza durante treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Lucía Carusse por defraudación y Antonio Bernial por hurto a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1919. — Juan C. Avila, secretario. — Palacio de Justicia: tercer piso.
E. 2 abril s/c v-10 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO KROMBERG, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1919. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E 31 marzo s/c -v-7 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, y en la causa seguida contra Juan Santos López, por infracción a la Ley 4707, se cita, llama y emplaza al mencionado ciudadano Juan Santos López, clase 1897, matrícula 586, Distrito Militar 324, para que comparezca a este Tribunal en cualquier día de audiencia dentro de los treinta días posteriores al de la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no comparece. — Rosario Marzo 12 de 1919 — Belisario Vera Barros, secretario.
E. 25 marzo s/c. v- 2 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor don Saúl M. Escobar, se hace saber por el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente edicto que en los autos «Fisco Nacional contra San Giorgo Esmeraldo y Nardini Lamberto sobre cobro de pesos». S. S. ha designado a los martilleros señores Villar Sáenz Peña y Vidal, para que procedan a rematar en pública subasta los bienes embargados en los autos expresados que tendrá lugar el día 7 de Abril a las 3,30 pasado meridiano en el Salón de venta, calle Bartolomé Mitre números 961/65. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1918. — L. Gómez Molina, secretario.
E. 28 marzo 2055-v-8 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Pascual Di Giorno (a) «El tano Pascual», acusado de robo, atentado con armas a la autoridad y disparo de arma de fuego, Vicente Mannini, Pedro Valerio Eiuchans (hijo), Eduardo Fernández Fon o Fonst y Juan Benielli, de defraudación, Marta Pérez, Lina o Adelina Ares, (a) «La gallega» y Félix Rossi, de hurto, Antonio Oviedo, de hurto, y defraudación, Miguel Perelli y Rafael Vila, de estafa, Guillermo Oertling, de falsificación de documento, y Bernardino López Pardo, de quiebra culpable, y fraudulenta, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y secretaría del suscrito a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Lavalle esquina Uruguay, Palacio de Justicia tercer piso.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1919. — Ramón Porcel de Peralta, secretario.
E. 22 Marzo S/C-v- 29 Abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a BETTY FASSE a fin de que comparezca ante la secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. —Buenos Aires, Marzo 17 de 1919. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano tercer piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.
E. 22 Marzo S/C-v- 29 Abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DURLER, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Carlos J. Guerello, secretario.
E. 21 Marzo S/C-v- 29 Abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel P. Maibrán, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, a SIMON STURLA y PEDRO LOPEZ CARRERA por defraudación y a MARCELO LABOURDETTE, por el de depositario infiel para que comparezcan al Juzgado, ante la Secretaría del subscripto, a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1919. — Miguel Frías Padilla, secretario.
E. 21 Marzo S/C-v-29 Abril

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo y en la causa seguida a instancias del Señor Procurador Fiscal, contra José B. Pérez (ex encargado de la Estafeta de Chapuy), cobro de pesos se cita, llama y emplaza al mencionado José B. Pérez, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo los apercibimientos legales si no comparece. — Secretaría, Marzo 10 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.
E 20 marzo s/c -v-25 abril

Por disposición del Señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita llama y emplaza a los ciudadanos Jacinto E. Gómez, Juan Clemente Burzano, Félix González y Segundino Fernández, para que dentro del término de 10 días por el que se publicará el presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria y tomar la participación que les corresponda en las querellas que respectivamente les ha iniciado el Señor Procurador Fiscal, por infracción a la Ley 8129. — Rosario, Marzo 8 de 1919. — Quintin Munuce, secretario.
E 20 marzo s/c -v-25 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente y a fin de que comparezcan a estar a derecho en los respectivos sumarios, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los siguientes procesados: Juan Monti, por quiebra; Laureano Alonso Pérez, Meliton J. Vignale y José Rodríguez González, por enagenación maliciosa de bienes. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Arturo R. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.
E. 14 marzo s/c v-25 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al Paulino González, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, atentado con armas a la autoridad y violación de domicilio, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1919. — Carlos J. Guerello, secretario, — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Carlos J. Guerello, secretario.
E. 13 marzo s/c v-21 Abril

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, en la causa seguida contra Fortunato Lindolfo, por infracción a la Ley 4707, se cita, llama y emplaza al mencionado ciudadano Lindolfo, clase 1897, matrícula 1848 Distrito Militar 33, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo los apercibimientos legales sino comparece. — Rosario Secretaría, Febrero 25 de 1919. — Belisario Vera Barros, secretario.
E. 13 marzo s/c v-21 Abril.

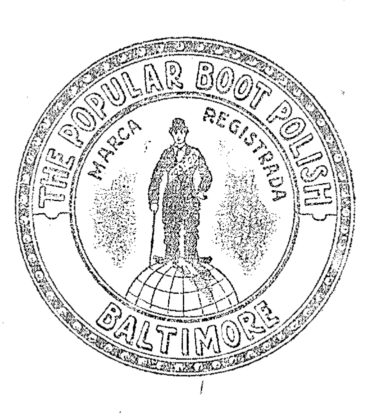
Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a ANTONIO FERNANDEZ y a DOMINGO BARISONE, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por atentado a mano armada contra la autoridad y tentativa de violación de domicilio; al primero y por este último delito al segundo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1919. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.
E. 6 Marzo S/C-v-9 Abril

PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 66525



Marzo 26 de 1919.—Gaudencio García.—Para distinguir artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.—Aviso Nº 2001.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66561



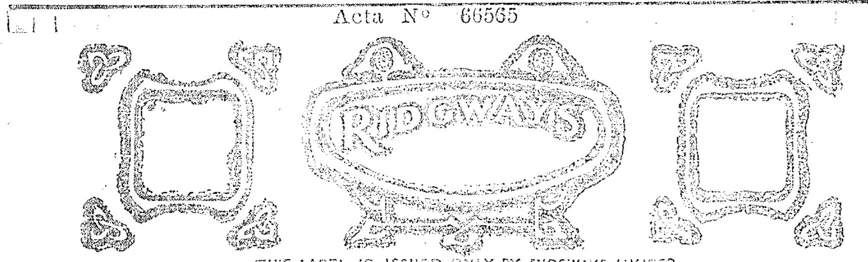
Marzo 28 de 1919.—Destilería, Bodegas y Viñedos El Globo Limitada. —Para distinguir cognac, alcoholes, vinos y vermouth, de la clase 23 —Aviso Nº 2069. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66562



Marzo 28 de 1919.—Destilería, Bodegas y Viñedos El Globo Limitada. —Para distinguir vinos, vinos espumosos, sidras, cerveza, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos de la clase 23.—Aviso Nº 2068. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66565



Marzo 28 de 1919.—Ridgways Limited. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 2064. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66568

MARCONI

Marzo 28 de 1919.—R. J. Parodi Hijos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 2075. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66578



Marzo 28 de 1919.—Perry y Compañía Limited. — Para distinguir plumas de acero, de la clase 18. — Aviso Nº 2082. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66540

PALMETTO

Marzo 27 de 1919. — Greene, Tweed y Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.—Aviso Nº 2036.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66575

PLUS ULTRA

Marzo 28 de 1919.—Ernesto H. Bunge y J. Born. — Para distinguir harinas y productos de molinería en general, de la clase 22.—Aviso número 2080.

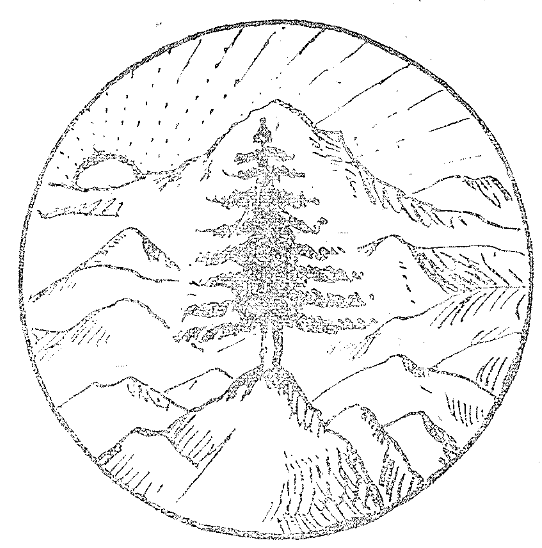
E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66569

MARCONI

Marzo 28 de 1919. — R. J. Parodi Hijos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.—Aviso Nº 2074. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66580

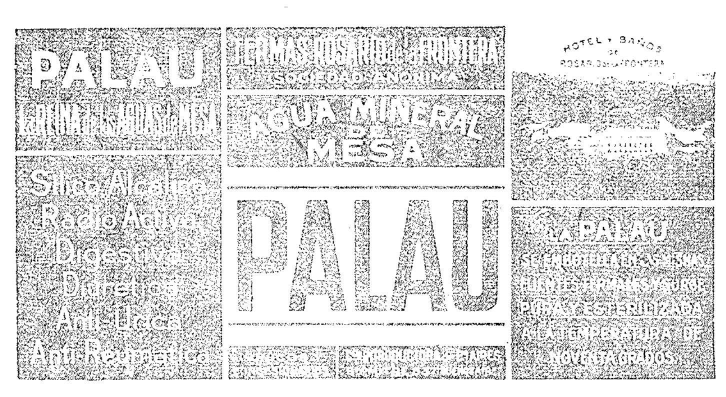


"EL CEDRO"

(ARZ LOBNAN)

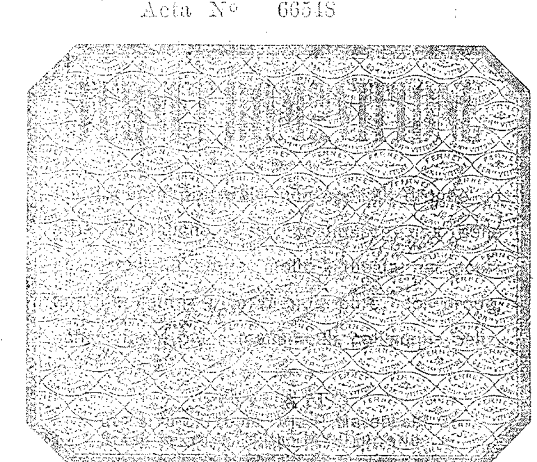
Marzo 28 de 1919.—Moore y Tudor.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 1960. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66546



Marzo 27 de 1919.—Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera para La Explotación de Aguas Minerales y Sus Derivados (S. A.)—Para distinguir agua mineral de mesa, de la clase 23.—Aviso Nº 2051. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66548



Marzo 27 de 1919.—Eduardo de Bary y Compañía.—Para distinguir fernet, de la clase 23.—Aviso Nº 1976. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66553

„Moha"

Marzo 27 de 1919. — Moderne Haushalttechnik Moha G. m. b. H. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos, de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.—Aviso Nº 2044.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 63919

CONOCIMIENTOS UTILES

Septiembre 23 de 1918.— Eugenio Lembeye.—Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18 (modificada).—Aviso Nº 2093.

E 3 abril-v-8 abril

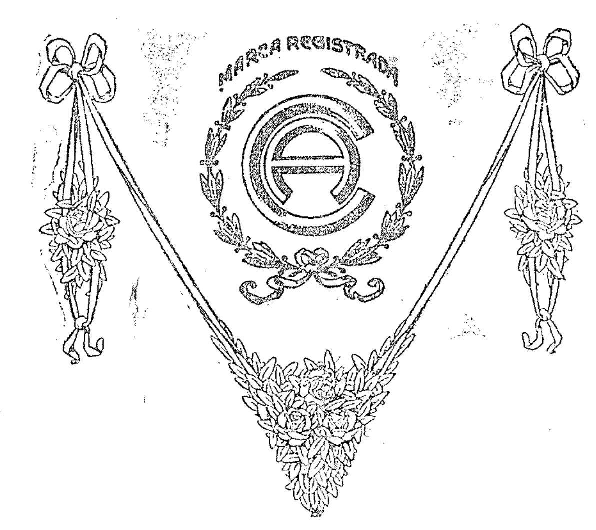
Acta Nº 66574

VELVET

Marzo 28 de 1919.—Ernesto H. Bunge y J. Born. — Para distinguir harinas y productos de molinería en general, de la clase 22.—Aviso número 2079.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66588



Marzo 31 de 1919. — Salvador Messina. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador de la clase 16. — Aviso Nº 2121.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66592

P.WEBLEY&SON

Abril 1º de 1919. — Webley y Scott Ltd. — Para distinguir armas de fuego y otras, municiones para las mismas, explosivos y pólvoras en general; de la clase 11. — Aviso Nº 2161.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66593

W.&C.SCOTT&SON

Marzo 31 de 1919. — Webley y Scott Ltd. — Para distinguir armas de fuego y otras, municiones para las mismas, explosivos y pólvoras en general; de la clase 11. — Aviso Nº 2162.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66596

MARISTANY

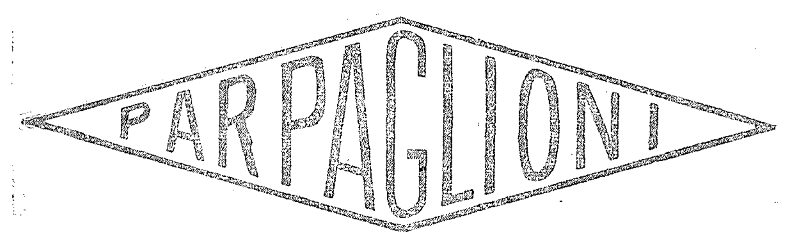
Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2126.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66597

MARISTANY

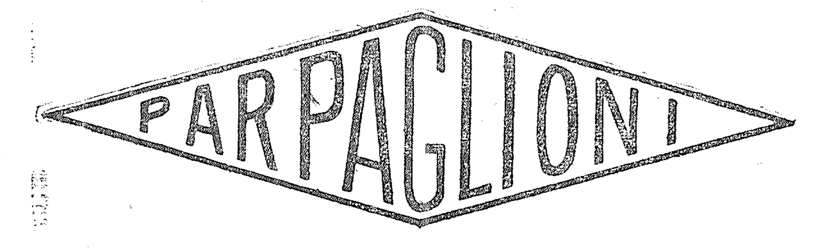
Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2127.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66600



Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clase, de la clase 3. — Aviso Nº 1990.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66601



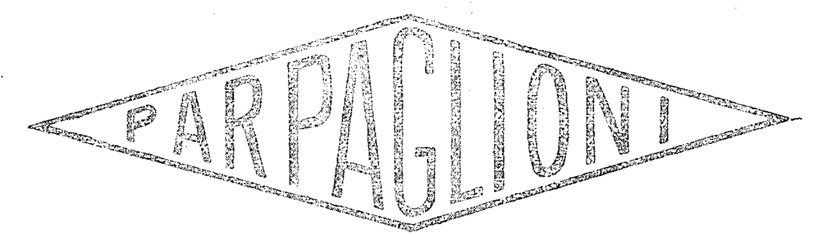
Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. — (Aviso Nº 1991.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66602

PARPAGLIONI

Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 1992
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66603



Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 1994.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66604



Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 1995.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66605



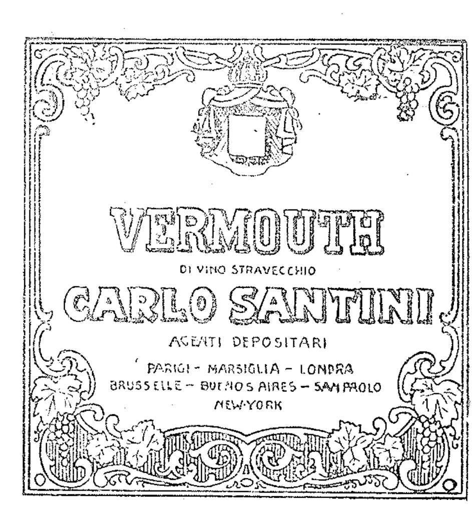
Abril 1º de 1919. — Luis Parpaglioni y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 1993.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 59463



Octubre 17 de 1917. — B. H. Tellander. — Para distinguir ferretería cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — (Substituída.) — Aviso Nº 2118.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 63290



Julio 31 de 1918. — Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires Cusenier. — Para distinguir vermouth de la clase 23. — (Modificada). — Aviso Nº 2152.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66549

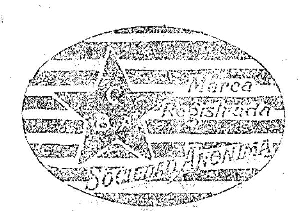
Extracto de Malta sin Alcohol
U. M. M.
CERVECERIA BUENOS AIRES
CAVIA 3264

ESTE EXTRACTO DE MALTA es sumamente recomendado por todos los señores Médicos para las personas débiles, enfermos del estómago y sin apetito, como una bebida tónica, digestiva y muy nutritiva y sobre todo para las señoras que crían, porque aumenta notablemente la secreción láctea.

Marzo 27 de 1919.—Cervecería Buenos Aires, Sociedad Anónima.—Para distinguir extracto de malta, de la clase 23.—Aviso Nº 1869.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66550





Marzo 27 de 1919.—Cervecería Buenos Aires, Sociedad Anónima.— Para distinguir cervezas, de la clase 23.—Aviso Nº 1867.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66552

„Moha"

Marzo 27 de 1919. — Moderne Haushalttechnik Moha, G. m. b. H. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, par tes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máqui nas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicul tura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.— Aviso Nº 2046.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66554

„Moha"

Marzo 27 de 1919. — Moderne Haus halttechnik Moha G. m. b. H. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.—Aviso Nº 2045.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66555

„Moha"

Marzo 27 de 1919. — Moderne Haus halttechnik Moha G. m. b. H. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14.—Aviso Nº 2043.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66567

YGASURTAN

Marzo 28 de 1919.—Luis Alberici.— Para distinguir tónicos medicinales, de la clase 2.—Aviso Nº 2086.

E 3 abril-v-8 abril

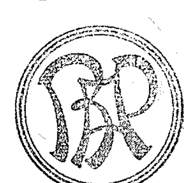
Acta Nº 66577

TAYLORIMIN

Marzo 28 de 1919.—C. Eckardt Pastor.—Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. —Aviso Nº 2083.

E 3 abril-v-8 abril

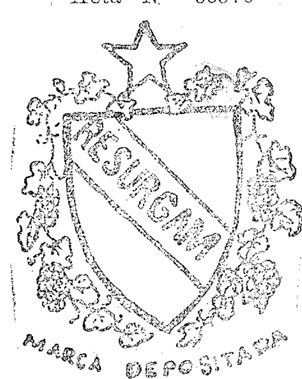
Acta Nº 66566



Marzo 28 de 1919.—Luis Alberici. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. —Aviso Nº 2087.

E 3 abril-v-8 abril

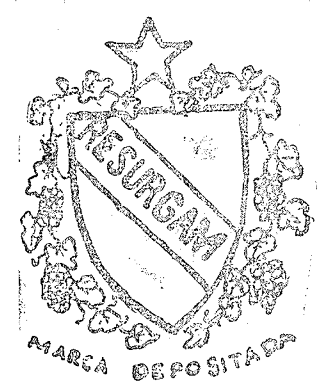
Acta Nº 66570



Marzo 28 de 1919. — R. J. Parodi Hijos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 2073.

E 3 abril-v-8 abril

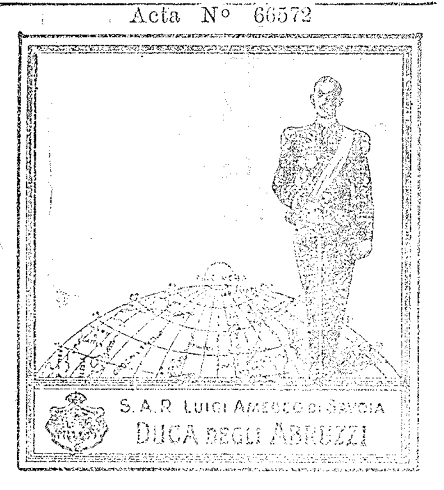
Acta Nº 66571



Marzo 28 de 1919. — R. J. Parodi Hijos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la case 23.—Aviso Nº 2072.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66572



Marzo 28 de 1919. — R. J. Parodi Hijos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 2071.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66579

ASTEGAR

Marzo 28 de 1919.—Astesiano y García.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 1912.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66576

INDIANA

Marzo 28 de 1919.—Ernesto H. Bunge y J. Born. — Para distinguir harinas y productos de molinería en general, de la clase 22.—Aviso número 2081.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66573

S. A. R. LUIGI AMEDEO DI SAVOIA
DUCA DEGLI ABRUZZI

Marzo 28 de 1919. — R. J. Parodi Hijos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la case 23.—Aviso Nº 2070.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 51221

ANEVRINA

Agosto 28 de 1916. — Cosasco Hnos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (substituida).—Aviso Nº 1920.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 65403



IDEAL

Diciembre 30 de 1918.—Luis Kothny.—Para distinguir artículos de perfumería y peines, de la clase 16 (modificada).—Aviso Nº 2.100.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66551.



Marzo 27 de 1919.—Cervecería Buenos Aires, Sociedad Anónima.— Para distinguir cervezas, de la clase 23. —Aviso Nº 1868.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66557

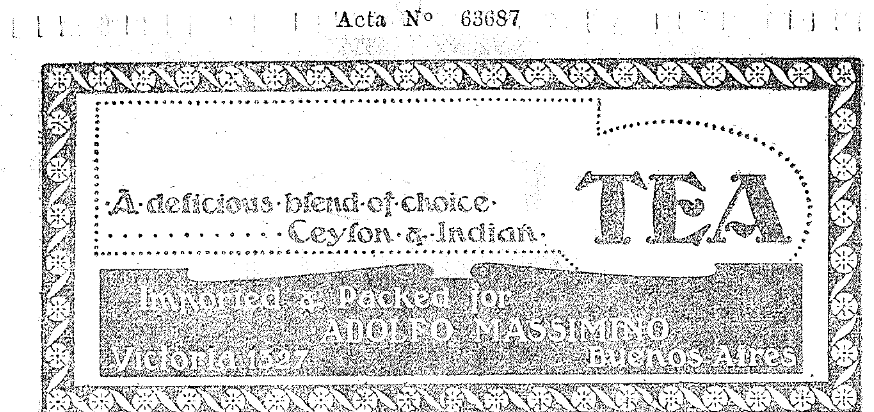


HÈRCULES

Marzo 28 de 1919.—Edmundo Gandía y Compañía. — Para distinguir calzados, de la clase 16.—Aviso número 2048.

E 3 abril-v-8 abril

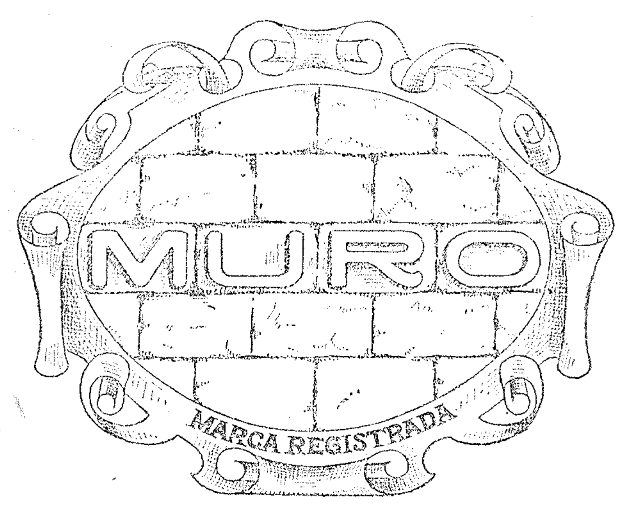
Acta N° 63687





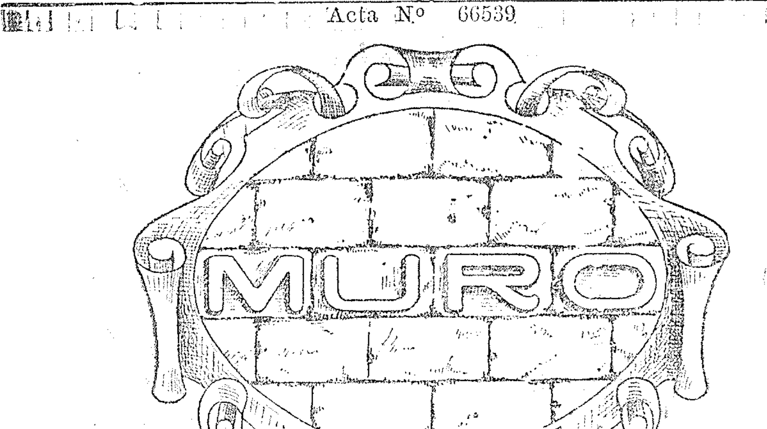
Agosto 29 de 1918.—Adolfo Massimino.—Para distinguir tes, de la clase 22. (modificada).—Aviso N° 1979. E 3 abril-v-8 abril

Acta N° 66538



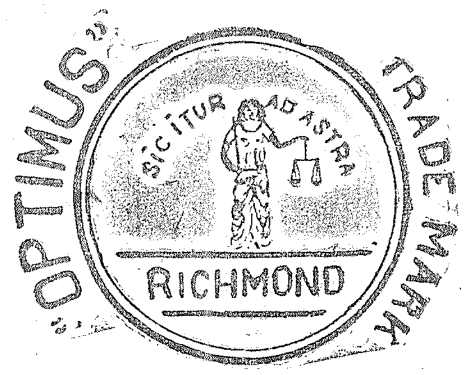
Marzo 27 de 1919.—P. Alvarez, Cordon y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la case 23.—Aviso N° 2032. E 3 abril-v-8 abril

Acta N° 66539



Marzo 27 de 1919.—P. Alvarez, Cordon y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso N° 2033. E 3 abril-v-8 abril

Acta N° 66544



Marzo 27 de 1919.—Manuel Molt.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.—Aviso N° 2050. E 3 abril-v-8 abril

Acta N° 66542



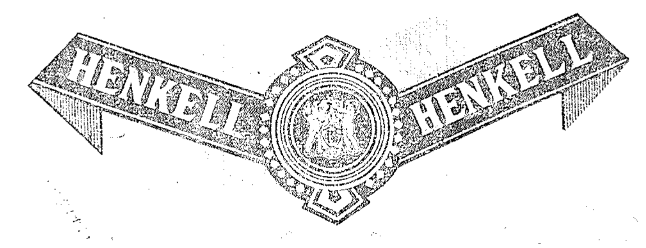
Marzo 27 de 1919.—J. P. Mercier.—Para distinguir agua de colonia, de la clase 16.—Aviso N° 2034. E 3 abril-v-8 abril

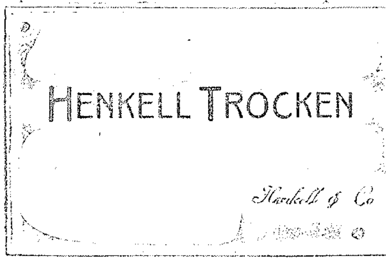
Acta N° 66543



Marzo 27 de 1919.—Joseph Marechal.—Para distinguir cognac, de la clase 23.—Aviso N° 2037. E 3 abril-v-8 abril

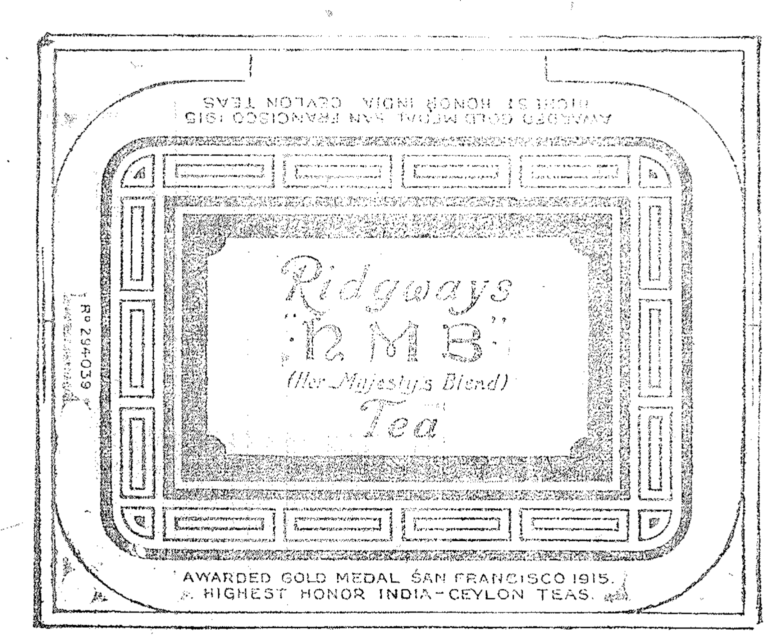
Acta N° 66559





Marzo 28 de 1919.—Henkell y Compañía.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.—Aviso número 2052. E 3 abril-v-8 abril

Acta N° 66563



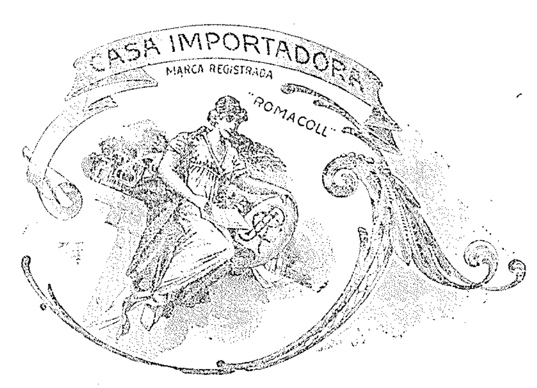
Marzo 28 de 1919.—Ridgways Limited.—Para distinguir tes, de la clase 22.—Aviso N° 2066. E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 64808



Noviembre 23 de 1918. — Devoto y Cauchaner. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14. — (Modificada). — Aviso Nº 2166. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66582



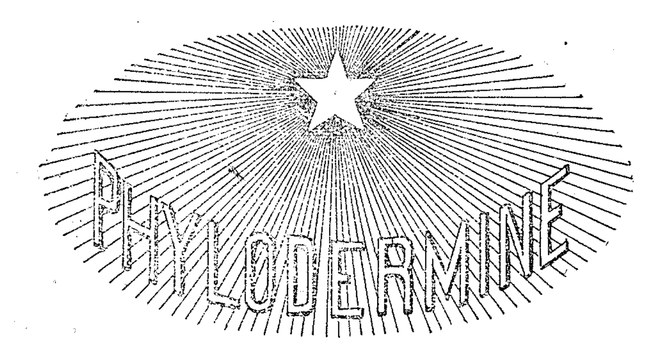
Marzo 31 de 1919. — Ramón J. Coll. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.— Aviso Nº 2076. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66584



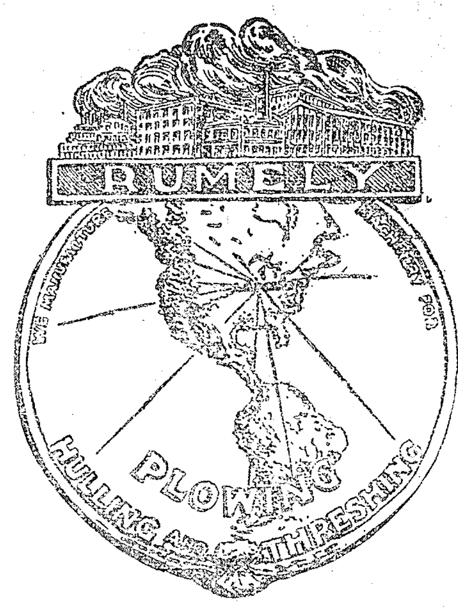
Marzo 31 de 1919. — Picon y Cie — Para distinguir un licor aperitivo de la clase 23. — Aviso Nº 2108. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66615



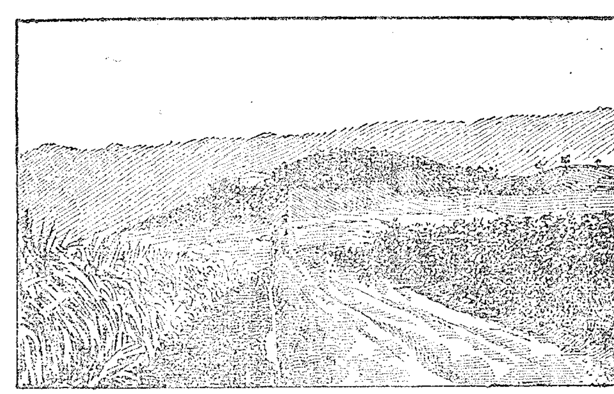
Abril 1º de 1919. — Pedro Torrabadella — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 2176. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66586



Marzo 31 de 1919. — Advance Rumely Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda classe de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos, e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5 — Aviso Nº 2105. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66607



Abril 1º de 1919. — Manuel de la Orden: — Para distinguir bebidas: en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2157. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66609

LOW MOOR

Abril 1º de 1919. — The Low Moor Company Ltd. Para distinguir máquinas aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 2154. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66610

LOW MOOR

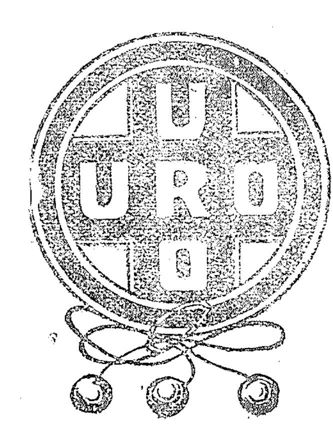
Abril 1º de 1919. — The Low Moor Company. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. — Aviso Nº 2153. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66585



Marzo 31 de 1919. — E P: Monchietti. — Para distinguir caramelos de crema de chocolate y leche, de la clase 22. — Aviso Nº 2107. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66587



Marzo 31 de 1919 — Francisco Martinetti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2106. E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 62120

SOUTHALL

Mayo 16 de 1918. — B Clifford Ellis. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — (Modificada). — Aviso Nº 437:
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66581



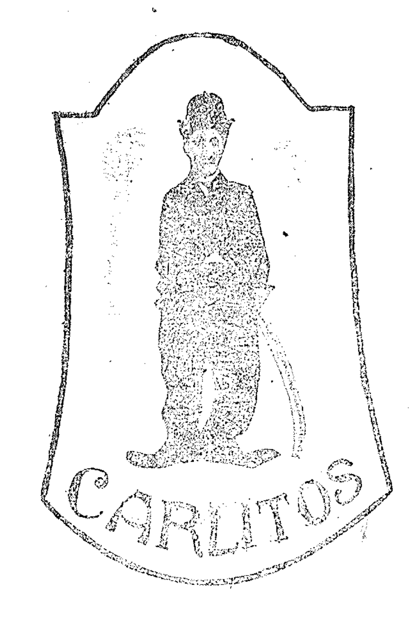
Marzo 31 de 1919. — Sociedad Mensajeros de la Capital. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 2092.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66583

CHINOL

Marzo 31 de 1919. — H. Vettewinkel y Zonen. — Para distinguir pinturas y barnices en general, de la clase 10. — Aviso Nº 2109.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66589



Marzo 31 de 1919. — Ernesto Larghero. — Para distinguir perfumería en general de la clase 16. — Aviso Nº 2119.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66590

MELXON

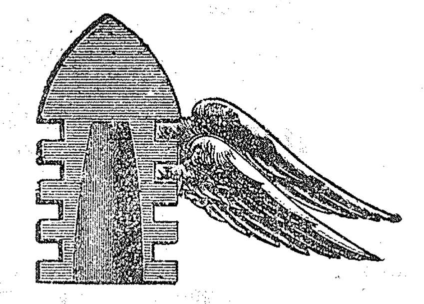
Marzo 31 de 1919. — A López y Hno. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 2117.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66591

BOUQUET

Marzo 31 de 1919. — A. López y Hno. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 2116.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66594



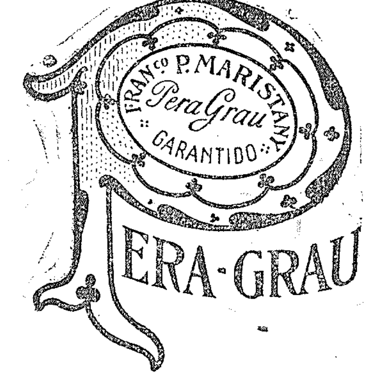
Abril 1º de 1919. — Webley y Scott Ltd. — Para distinguir armas de fuego y otras, municiones para las mismas, explosivos y pólvoras en general, de la clase 11. — Aviso Nº 2159.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66595

ORLEANS

Abril 1º de 1919. — Schuster, Ehrlich y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 2113.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66598



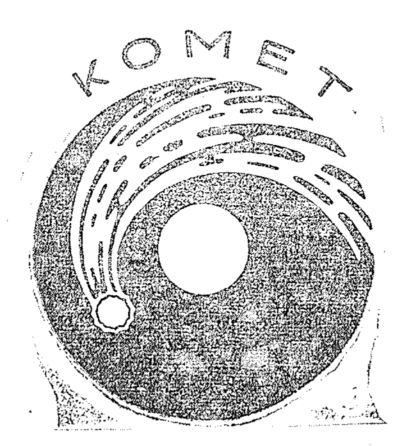
Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2128.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66599



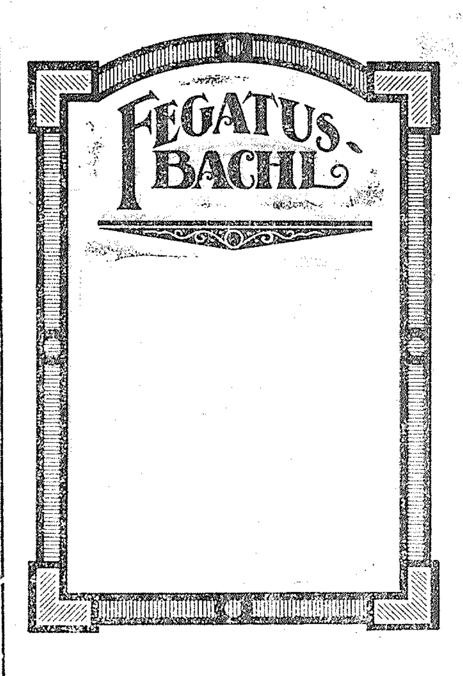
Abril 1º de 1919. — Pedro Gerardo Maristany. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 2125.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66611



Abril 1º de 1919. — A/S. Den Norske Slipeskivefabrik. — Para distinguir ruedas y piedras para amolar y afilar en general, de la clase 10. — Aviso Nº 2156.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66606



Abril 1º de 1919. — David Auslander. — Para distinguir productos medicinales, de la clase 2. — Aviso Nº 2158.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66608

LOW MOOR

Abril 1º de 1919. — The Low Moor Company Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 2155.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66612

INSTITUTO BIO - QUIMICO ARGENTINO

Abril 1º de 1919. — Carlos A. Grau, Andrés R. Arena y T. Emilio Piaggio. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2173.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66613

ADORIL

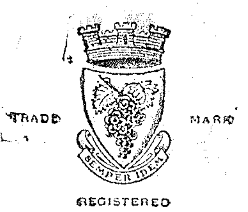
Abril 1º de 1919. — Instituto Bio - Químico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2171.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66614

GRASTRO - AL

Abril 1º de 1919. — Instituto Bio - Químico Argentino. — Para distinguir substancias, y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2172.
E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66558



BURMESTER'S

Real Pure Port

DRY OLD RED

J. W. BURMESTER

Business Founded 1750

OPORTO

PORTUGAL

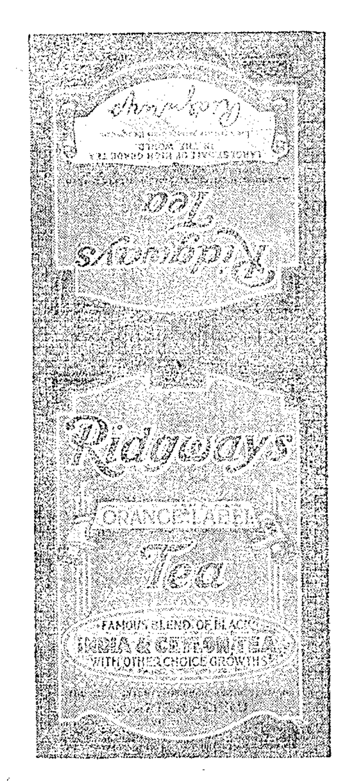
Marzo 28 de 1919.—William Burmester.—Para distinguir vinos, de la clase 23.—Aviso Nº 1917.
E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66560



Marzo 28 de 1919. — Casels y Compañía.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. —Aviso Nº 2067.
E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66564



Marzo 28 de 1919. — Ridgways Limited.—Para distinguir tes, de la clase 22.—Aviso Nº 2065.
E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66547

EUREKA

Marzo 27 de 1919.—Julio Souza y Compañía.—Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia; artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.—Aviso Nº 1957.
E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66545



Marzo 27 de 1919.— Simón Guthmann.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso Nº 2049.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66556

"GODOY CRUZ"

Marzo 28 de 1919.—Fadum y Compañia.—Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.—Aviso Nº 2047.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66537



Marzo 27 de 1919.—Vizzotto, Fallardi y Compañía. — Para distinguir vinos, de la clase 23.—Aviso Nº 1961.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66530

MY LORD

Marzo 26 de 1919. — Ramón Irijoa y Crespo. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 2022.

E. 1º abril-v-8 abril.

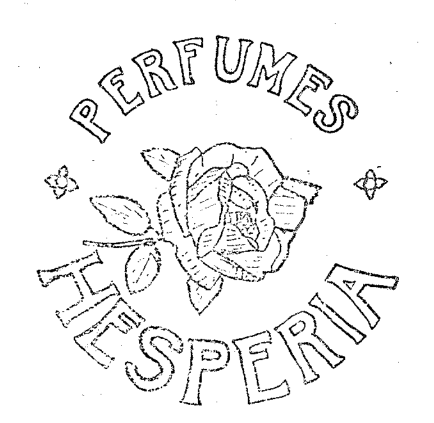
Acta Nº 66531

MARYLAND BOUQUET

Marzo 25 de 1919. — Ramón Irijoa y Crespo. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 2020.

E. 1º abril-v-8 abril.

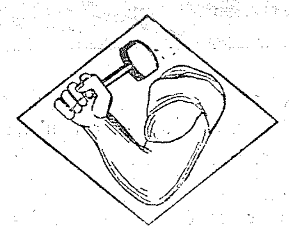
Acta Nº 66516



Abril 1º de 1919. — Pedro Torrabadella. — Para distinguir perfumería, de la clase 16. — Aviso Nº 2175.

E-5 abril v-10 abril

Acta Nº 66541



Marzo 27 de 1919. — Gutta Percha y Rubber Manufacturing Company. —Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujia o electricidad, de la clase 17. —Aviso Nº 2035.

E 3 abril-v-8 abril

Acta Nº 66505



Marzo 25 de 1919.—R. y J. Hill Limited.—Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.—Aviso Nº 1922.

E 3 abril-v-8 abril

JOSE ANTONIO VELAR, comisario.
José Ignacio Marasvin, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional